

lo que montaren las dichas faltas e bajas sin que en ello ynter  
benga fraude ni engaño alguno, e que para he fecho dello el di--  
cho beedor ande en las dichas galeras continuamente para que de  
todo tenga buena cuenta e raçon.

otrosi, que en caso que en algun tiempo nos bieremos que cumple  
a nuestro servicio poner pagador o proveedor en las dichas gale  
ras para pagar del sueldo y proveer del mantenymento de la gen  
te dellas, que lo podemos hazer.

otrosi, que todas las presas y cavalgadas quel dicho don Alvaro/  
hiziere con las dichas galeras y gente dellas en el tiempo que/  
nos servieremos dellas, sea la quinta parte para nos e las tres/  
quintas partes para el dicho don alvaro, e otra quinta parte pa  
ra la gente de cada galera, e para he fecho desto e porque no se  
pueda hazer ni haga fraude ni engaño en los dichos quintos que/

148 v. luego que se tornare la pressa, el dicho don Alvaro y los otros  
capitanes e gente de las dichas galeras sean obligados de mani  
festar todo lo que se ubiere en la tal pressa ante nuestro bee  
dor de las dichas galeras, e se ponga antel por yntentario antes  
que se haga partiçión ninguna sin que se encubra por ninguna --  
persona cosa alguna de la tal pressa e cabalgada, so pena que -  
quien lo encubriere lo pague con las setenas, y el dicho beedor/  
haga cargo del dicho quinto que nos pertenesçe al dicho don Al  
varo pasa en cuenta de lo que oviere de aver con las dichas ga  
leras, y nos envie relaçion en cada año de lo que montaren los/  
dichos quintos para que se ponga a cuenta del dicho don Alvaro.

otrosi, que ninguna persona questuviere condenado por la ynquisi  
cion en las dichas galeras no pueda tener officio ni administra  
cion en ella, ni cargo de tener los mantenimientos ni vituallas/

ni de repartirlas en ninguna manera por quanto, por experiencia,  
se a bisto ser deñosso lo tal a la gente de las dichas galeras.  
otrosi, quel setepatron o comitre de cada galera tenga cargo de  
hacer barrer e limpiar cada mes la dicha galera muy bien para/  
la sanidad de la gente y chusma, ansi sota cubierta como sobre/  
cubierta, e que ansi mismo la ayan de perfumar cada semana con/  
romero donde se pudiere aver, e que donde lo oviere se tome pa-  
ra tener de respecto para el dicho ofecto, y quel dicho capi-  
tan apremie y pene los dichos oficiales sino tubiere limpia la  
dicha galera como dicho es.

otrosi, que cada y quando que oviesen cumplido el tiempo los --  
questan y estubieren condenados por justicia en la dicha gale-  
ra, el dicho capitán les de carta firmada de su nombre e del ca-  
pitan general e beedor de como cumplio para que las dichas per-  
sonas bengan ante mi e se les de cedula de bien servido y no -  
les pueda ser pedido pena alguna, y para que se sepa como los -  
dichos forçados an se abido el tiempo que son obligados, quel -  
dicho beedor o beedores pongan en los alardes que vieren el --  
dia e mes e año que tal condenado se entrego en la dicha gale-  
ra, y el tiempo que a de servir, y quando solio para que no se -  
pueda haçer fraude alguno.

otrosi, quel sueldo que se oviere de pagar a las dos galeras --  
del dicho don Alvaro corra y se quente desde el dia quel dicho --  
149 r. don Alvaro las tubiere armadas e a punto, e hiziere dellas Alar-  
de ante la persona que nos nonbreremos e no antel, dandoles los  
dias de almacen que se suelen e acostubran dar a las galeras -  
que se arman de nuevo, como en quanto toca a las otras galeras/  
nuestras, que la gente que para ellos se embarcare en Malaga, ga

nen sueldo desde el dia que se embararen en adelante el tiempo que sirbieren, y quel flete de los nabios en que fuere la dicha gente a Barcelona para las dichas nuestras galeras lo paguemos nos, y el flete de los nabios en que fuere la gente para las galeras -- del dicho don Alvaro sea a su cargo y lo pague el, y quel dicho don Alvaro tenga cargo y cuydado que no se lleve agora desde Malaga sino la gente que no se pudiera escussar, por acortar los -- gastos en quanto sea posible.

otrosi, porquel dicho don Alvaro dize que como a los remeros forçados que suelen andar en las dichas galeras no se les da para su mantenimiento sino çiento y doze maravedis y medio y medio -- quintal de vizcocho e no se le da ninguna cosa para su bestido/ e ropa en que duerman, no tienen para se poder sustentar ni bestir ni los capitanes les dan mas de aquello que les ba tassado/ y mueren de hambre e el frio les causa muchas enfermedades, e por esto los dichos capitanes de las galeras no buscan ni procuran -- ni quieren tener los dichos remeros forçados por no les dar lo que an menester para su mantenimiento y bestido e ropas en que duerman, por que les es mas provechosso que los dichos remeros -- sean de buena bolla porque tienen e ganan un ducado de sueldo y medio ducado para su mantenimiento, e que conbermia mas a nuestro serviçio e seria mas util y provechosso que los dichos remeros forçados se les diere el mantenimiento que se les da a los otros compañeros de buena bolla alguna cosa para se bestir e para la/ ropa en que an de dormir, e que con esto se procurarian e abria -- mas remeros forçados e ellos podrian mexor servir y estar en las dichas galeras e pasar la vida, por ende queda asentado questo se consulte con el enperador Rey mi señor para que Su Magestad mande ver y platicar lo suso dicho y que aquello que Su Magestad --

acordare e mandare se haga e cumpla con el dicho don Alvaro el tiempo que tubiere las dichas galeras, e que entretanto no se le de para los dichos forçados mas de la que de suso en este asiento ha declarado, lo qual todo se a de hazer e cumplir y pagar por nuestra parte del dicho don Alvaro de Baçan cada uno por lo que toca en todo e por todo como de suso se contiene, sin que en ello aya falta alguna, questa fecha en la villa de Madrid a nueve dias del mes de abril de mill y quinientos y treinta años; yo la Reyna; por mandado de Su magestad Andres Martinez de Sendarça.

(al margen) Asiento terçero con don Alvaro

La Reyna

Contador Juan Lopez de Recalde proveedor de nuestras armadas e comendador Ciron beedor de nuestras galeras y otro qualquier beedor que fueren dellas, ya saveis el asiento questa tomado con don Alvaro Baçan capitán general de las dichas nuestras galeras, e agora por quanto el dicho don Alvaro vino a nuestra corte e platicado con el en ello, he mandado que se tenga la orden siguiente:

quel dicho don Alvaro tenga y sea capitán general de las diez galeras que al presente tenemos, y traiga en cada una dellas los veinte e tres oficiales e ciento y cinquenta remeros e treinta arcabuzeros e quarenta compañeros contenidos en el dicho asiento, que sean utiles e sostenga las dichas galeras e xarçia y adereços dellas de la çinta arriba como esta obligado por el dicho su asiento, e que se le de para en todo esto en cada mes para cada galera quatroçientos y setenta e dos ducados e ciento y veynte e un quyntales de vizcocho.

que nos ayamos de poner el beedor o beedores de las dichas galeras cada vez que quisiere y biere que conbiene, que a lo menos lo torne de veynte en veynte dias, e que se le tomen en la mar o yslas despobladas donde no se pueda hacer fraude, e que bea e quente la gente uno a uno, y que la falta que oviere del numero de la dicha gente que a de tener conforme al dicho asiento se desquente e abaje de lo quel dicho don Alvaro oviere de aver para la paga de la dicha gente, y que en los dichos alardes se escriba e ponga y especifique quantos officiales y remeros y arcabuzeros e gente ay berdaderamente, y que los tales alardes el dicho don Alvaro y los capitanes particulares e patron de la galera juren -- que son buenos ciertos y berdaderos y que en ellos no ay fraude/ ni engaño alguno.

150 r. que la paga se le haga de dos en dos meses o quinze o veinte mas, e de lo que se le pagare se entregue y sea pagado el dicho Alvaro de lo que se le debiese de la comidad que oviere dado a la dicha gente, y de los aparejos de las dichas galeras, e lo restante/ el dicho don Alvaro lo de y reparte entre la dicha gente en presencia del dicho beedor, dando a cada uno lo que oviere de aver -- en dinero, conforme a lo que con el tal a sentado, de manera que a todos se de contentamiento e ninguno quede agraviado sin quel dicho beedor aya de dar ni hazer nomina de la dicha gente ni tomar razon dello.

otrosi, que acavados los meses del berano, el dicho beedor de nuestras galeras se junte con el proveedor del armada e aberigue lo/ quel dicho don Alvaro obo de aver con las dichas galeras que -- oviere traído a su cargo, quitandosele e abazandole las faltas -- que oviere avido, e todo lo que se le debiere de descontar de los forçados y otras cosas, e fenesçer quenta con el e pagalle lo --

que le debieren, y que de aquello no aya de dar ni de otra quinta a contadores de cuentas, pues no ay necesidad della.

otrosi, que acavado el verano que de las galeras que obiesen de ynbernar e no andar de armada, por que se escuse costa, se despidan de cada galera quarenta ombres de los menos abiles, por que estos no haran falta para no estar bien armadas las dichas nuestras galeras, y salir a la mar el dia que les mandaren, y estos/ y mas las otras faltas que ovieren, se desquenten de lo quel dicho don Alvaro oviere de aver.

de la manera suso dicha, el dicho don Alvaro salga a la mar con las nueve galeras de las bien armadas e a punto, dentro de quarenta dias primeros siguientes desde el dia de la fecha esta.

y quel dicho nuestro beedor bea como se de bien de comer a la dicha gente y de comer y bestir a los forçados y que sean bien tratados.

de lo quel dicho don Alvaro oviere de aver se le desquente un ducado por cada forçado e lo de la comida de cada mes.

Por ende yo los mando que ansi hagais e cunplais lo de suso contenido, e no fagades en deal; dada en Medina del Campo a ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treinta e dos años. yo - la Reyna.

150 v. (al margen) asiento quarto con don alvaro

El Rey

Lo que por mi mandado se asienta con don Alvaro de Baçan capitán general de las nuestras galeras d'España sobre la capitania y sueldo y mantenimiento y otras cosas de diez galeras que a de

tener a su cargo, de aqui a en fin del mes de hebrero del año ve-  
nidero de quinientos y treinta e quatro o mas tiempo, si nuestra  
boluntad fuere de las tener para la guarda de la costa d'España  
y otras cosas de nuestro servicio es lo siguiente:

que el dicho don Alvaro aya de ser y sea nuestro capitán general/  
de las dichas diez galeras, de las honze que agora tiene a su --  
cargo, y dize la que nonbrada Santa Catalina, por questa no esta  
para nabegar, y que con las dichas diez galeras nos aya de ser--  
vir e sirba en la guarda de la dicha costa y en las otras par--  
tes que conbenga a servicio de dios y nuestro, y haga con ellas/  
mediante su boluntad todos los buenos hefectos que ser pudiere/  
y que para esto aya de tener y tenga las dichas galeras y cada/  
una dellas bien armadas y artilladas, de manera que cale su pala-  
mento de popa a proa de tres en tres remos, y que tenga en ellas  
los oficiales marineros y remeros que son menester, que sean ahi-  
les y suficientes, que sepan mudar con la vela de alto abaxo y -  
tomar bien la posta, y la gente que conbiene para hazer su guar-  
da a la chusma, de manera que cada galera este y ande bien adere-  
gada y en orden para nabegar y andar de armada con ella y pele-  
ar quando fuere nescesario, y que sea a cargo del dicho don Alva-  
ro ynportunado la paga y comida de todas los dichos oficiales y  
remeros y gente, y el reparo y adereço de las dichas galeras y -  
sevo y polvera y todo lo otro nescesario, y que por todo lo suso  
dicho, nos ayamos de dar y demos al dicho don Alvaro tresçientos  
y ochenta y tres ducados y noventa e çinco quintales y medio de  
vizcocho cada mes para cada galera, sin que seamos obligados a -  
le dar ni demos para ello otra cosa alguna, eçobto que queda a/  
nuestro cargo de mandar proveer lo que toca de la cinta abaxo -  
de las dichas galeras, conforme al asiento de Portundo la qual -

dicha confianza hacemos del dicho don Alvaro por que tenemos -  
por cierto, segun lo que desea el servicio de dios y nuestro, --  
que terna las dichas galeras de manera que con ellas segun su/  
prudencia y esfuerzo me se hagan buenos hefectos.

151 r.ytem, que durante el tiempo que nos quisieremos que las dichas/  
galeras anden por la mar y nos sirban, ayamos de dar y demos al  
dicho don Alvaro para cada galera quarenta arcabuceros o mas -  
gente, si bieremos que conbiene a nuestro servicio, y pagalles -  
el sueldo que ovieren de aver, y que quando obiere los dichos -  
arcabuzeros el dicho don Alvaro sea obligado a les dar de como  
se acostunbra dar a la gente de guerra, de la calidad de los di  
chos arcabuzeros, y que nos le ayamos de dar y demos para la co  
mida de cada uno medio quintal de vizcocho y medio ducado cada  
mes, y que lo que montare lo quel dicho don Alvaro a de aver --  
conforme a este asiento, se le aya de pagar y pague de dos en -  
dos meses en acabandolas de serbir, sin que dello aya de dar ni  
de quenta a contadores de quantas ni a otra persona alguna, ---  
pues no ay nescesidad dello, por ser cantidad nonbrada la que a  
de aver, y en que no a de aber baxas ni quitas.

otrosi, que durante el tiempo que en las dichas galeras andubie  
ren los dichos arcabuzeros o algunos dellos, nos pongamos y ten  
gamos beedor o contador que bea y tenga quenta y razon del dia  
que cada uno se rescigiere, y el tiempo que sirbe, y lo que en -  
de aver de sueldo y qite y desquente las baxas, e asimismo que/  
hicieren para nos y que yo mande poner pagador para que pague/  
a cada uno de los dichos arcabuzeros en persona a lo que obie  
re de aver, en presnçia del dicho veedor o contador y por nomi  
nas firmadas del dicho don Alvaro y del dicho beedor.  
yten, que si el dicho don Alvaro quisiere mas tomar el trigo de



bizcocho que a de aver por este asiento, que no hecho bizcocho, se le de, y asimismo lo que nos cuesta a hazer el dicho bizcocho en Malaga para quel lo haga hazer.

ytem, por que al presente ay en las dichas galeras duçientos y treinta e ocho remeros forçados para cada uno de los quales, mandamos que se abaje deste dicho asiento un ducado de sueldo cada mes y dos maravedis y medio de mantenimiento cada dia -- por cada uno de los dichos forçados.

otrosi, por que segun el asiento que mandamos tomar con Rodrigo de Portundo, ya difunto, nuestro capitan general que fue de las galeras de la guarda de la costa de la mar del Reyno de Granada, avia el de aver una quinta parte de las presas e cabalgadas que hiçiese con las dichas galeras contra ynfielles, y otra quinta parte avia de aver la gente que a la sazón fuese en las dichas galeras, y las otras tres partes avian de ser para nos, declaro y mando que lo mismo se ha de hazer y cumplir en las presas y cavalgadas quel dicho don Alvaro hiçiere contra ynfielles, assi por mar como por tierra, y que tome razon --

151 v. dello nuestro beedor o contador que fuere en las dichas galeras para que aya cuenta e razon de lo que a nos pertenesçiere.

otrosi, que demas de todo lo que dicho es nos ayamos de dar y demos al dicho don Alvaro el tienpo que tubiese el dicho cargo, a razon de mill ducados de salario por nuestro capitan general de las dichas galeras en cada un año; fecha en la ciudad de Barcelona a nueve dias del mes de junio de quinientos e treinta y tres años; yo el Rey; por mandado de Su magestad -- Juan Vazquez.

(al margen) asiento postrero con don Alvaro

El Rey

Lo que por mi mandado se asiente con don Alvaro de Bazan ca-  
pitan general de nuestras galeras d'España sobre la capitania --  
sueldo y mantenimiento y otras cosas de las diez galeras que --  
agora tiene a su cargo, y de otras cinco que a de armar de nuevo,  
desde fin de hebrero deste presente año de quinientos e treinta  
e cinco, en que espira el asiento que primero tenia de las diez ga-  
leras en un año primero siguiente o mas quanto fuere mi bolun-  
tad aceptandolo el dicho don Alvaro, para que sirba con ellas en  
la guarda de la mar en la costa d'España y otras partes de nues-  
tro servicio es lo siguiente :

Primeramente, que el dicho don Alvaro aya de ser y sea nuestro  
capitan general de las dichas quinze galeras, para que nos sirva  
con ellas en la dicha guarda de la costa d'España y en otras par-  
tes que por nos le fuere mandado, y que para ello aya de tener y  
tenga las dichas quinze galeras, y cada una dellas bien armadas/  
e artilladas, de manera que cale su palamento de popa a proa de/  
de tres en tres remos, y que tenga en ellos los officiales y ma-  
rineros y gente de guerra y remeros que sean menester, que sean/  
abiles y suficientes y que sepan anudar con la vela de alto a --  
baxo y tomar la posta, y la gente que conbiene para hazer su ---  
guarda a la chusma, de manera que cada galera este y ande en or-  
den y bien armada para nabegar y andar de armada y pelca con --  
ella quando fuere necesario, y que sea a cargo del dicho don Al-  
varo la paga y comida de todos los dichos officiales y remeros y  
gente de guerra, y el reparo y adereço de las dichas galeras de/  
ginta arriba de sebo y polbora y todo lo otro necesario a ellas,  
152 r. y que para todo lo susudicho, nos ayamos de dar e demos al dicho

don Alvaro a razon de quinientos ducados de oro al mes por cada galera, que lo mismo que se da al principe Andrea Doria para sus galeras, y que por razon de no estar las dichas diez galeras armadas de forçados, y aberse de armar las çinco nuevas de remeros de buena boya, que por razon de lo que en ello a de gastar - el dicho don Alvaro, se le da por cada mes por cada galera veynte e çinco ducados, demas de los dichos quinientos ducados, y por la yspiriencia que tenemos de la fidelidad y buena conçiencia - del dicho don Alvaro, hacemos confianza del para que traiga a -- las dichas galeras en la horden que a servicio de Dios y nuestro conbenga, pues durante el dicho tienpo no a de aver en las di--- chas galeras beador nuestro ni otra persona alguna que tenga -- quenta y razon del sueldo y mantenimiento ni otros gastos algunos de las dichas galeras, salvo que todo ello sea a cargo del - dicho don Alvaro por el dicho presçio e sueldo de los dichos -- quinientos e veynte e çinco ducados por mes cada galera, y desta manera esperamos que ansi por la confianza que del hazemos como por su esfuerzo y prudencia, veremos del muy bien servidos.

ytem, quel dicho sueldo quel dicho don Alvaro a de aver conforme a lo suso dicho, se le aya de pagar y pague de dos en dos meses/ aviendolos servido, sin que dello aya de dar ni de quenta a contadores de quantas ni a otra persona alguna, pues no ay necesidad dello para ser nonbrada la cantidad que a de aver, y en que/ no a de aver bazas ni quitas porque ansi es mi boluntad que se/ haga.

ytem, que las siete galeras de las diez susudichas que son nuestras, y las çinco nuevas que agora se an de armar, nos las aya de restituyr el dicho don Alvaro, conbiene saber las dichas siete - galeras con la jarçia armazon forçados y esclavos, y questas cos

das nuestras que ay en ellas segun el nuestro beedor de las galeras le tiene hecho cargo, en caso que en fyn del dicho año -  
fuere mi voluntad que me las entregue, y las cinco que agora se  
an de armar me las entreguen ansimismo en passando el dicho --  
año, si dello fuere servido, con verme a la entrega dellas y de/  
la jargia e armazon y artilleria forçados y otras cosas que -  
le fusron entregadas, y que como dicho es aya de hazer la resti-  
tuçion de las dichas cosas en pie, ecepto lo que enbejçieren/  
los buques de las galeras, o en caso que por caso fortitudo se/  
perdiese alguna, a lo quel no sea obligado el dicho don Alvaro.

152 r. ytem, por mas justifiçacion del dicho don Alvaro y porque con -  
mas voluntad y diligencia entienda en ofender a los ynfieles -  
e a otros nuestros enemigos, le hacemos merzed de las presas y/  
cavalgadas que durante el tiempo deste asiento hiçiere con tal  
dichas galeras y jente dellas, ansi en mar como en tierra.  
ytem, que la ventaja de los dichos veynte e cinco ducados por -  
galera no se a de dar a las galeras que enteramente estubieren  
armadas de por fuerça, contando cada galera çiento y çinquenta/  
forçados o esclavos, y que dello nos envie fee el proveedor que  
al presente çede las dichas galeras, para que el dicho don Alva-  
ro lo que al presente en ello monta, y quel dicho don Alvaro so-  
bre su fee y onor sea obligado de enbiarnos, dende en adelante/  
la razon de cada galera que se armare de por fuerça, para que -  
ansimismo se le abaje del dicho asiento lo que en ello montare  
de la dicha ventaja de veynte e cinco ducados por galera que -  
ansi se le dan, por razon de la chusma de buena bolla, que a fal-  
ta de forçados a de traer en las dichas galeras.  
Ytem, por escusar las quantas y trabajos del tiempo en que entra-  
re a servir ofiçiales gente de guerra o remeros en las dichas/

cinco galeras nuevas es mi voluntad que al tiempo que las diere armadas como las otras diez, se le de un mes de sueldo de vacío/ por el tiempo y gastos que ocupare y hiziere en la dicha arma-- zón, y desde el día que por fee de mi çer Juan Reyna obispo de Al-- guier y, en su ausencia, de Juan Ferrer del Pruche, regente la --- nuestra tesoreria general del principado de Cataluña, y de los - nuestros proveedores de Malaga, o de qualquier dellos paresçiere que las tiene armadas y en orden dende en adelante le corra el/ dicho sueldo.

Ytem, que nos ayamos de dar al dicho don Alvaro un bergantin de treze bancos de sueldo sencillo, que ande con las dichas galeras y para el çinquenta ducados cada mes.

otrosi, que demas de todo lo que dicho es, nos ayamos de dar y de mos al dicho don Alvaro el tiempo que tubiere el dicho cargo de nuestro capitan general de las dichas galeras, a razon de mill - ducados de salario por año, como por el asiento pasado se le da-  
153 r. van; fecha en Madrid a veynte e un dias del mes de henero de --- mill e quinientos e treinta e çinco años. Yo el Rey. Por mandado de Su magestad Juan Bazquez

(al margen) declaracion de don Alvaro de la orden que se tiene/ en el repartimiento de las pressas que se toman con la armada.

En Madrid, a veynte e uno de octubre de mill quinientos e qua- renta e un años, estando en audiència los contadores mayores de/ quantas de Su Magestad, y estando presente don Alvaro de Bazan - capitan general que fue de Su Magestad de las galeras d'España - dexo e declaro quel usso e costumbre que se a tenido e tiene -- cerca del repartir de las pressas que se toman en la mar con ga- leras e nabios que sean propios de Su Magestad, e la gente que -

en ellos andubiere lleve sueldo e mantenimiento de Su Magestad,  
e andan debaxo de capitan general es lo siguiente:

que Su Magestad lleva y le perteneze una quinta parte de las -  
dichas presas como Rey e señor.

otra quinta parte como señor del nabio e jarçia.

otra quinta parte por la palatica que es el mantenimiento que se  
da a la dicha gente.

otra quinta parte por el sueldo que paga a la gente, y sino los  
de sueldo es de la jente el quinto, sin que sea menester sacar/  
merced del.

el capitan general lleva la otra quinta parte, e asimismo puede  
cojer para si una joya de toda la presa, la qual a de ser onbre  
y no otra joya y es toda la artilleria suya.

a capitan particular de una galera, quando embiste con algun na  
bio y le toma, puede escojer para si otro onbre del tal nabio -  
por joya y no otra joya, y de los soldados que ban en la galera  
que entro el tal nabio, es suya la ropa que es traída y a servido.

154 r. el dinero e mercaderia y ropa nueva y toda otra cossa es del -  
monton.

VII

Real cédula del rey Don Fernando en la que se dan algunas ordenes que se tienen que cumplir en el Reino de Granada y Partido de Gibraltar.

23 de octubre de 1514

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

Yo, Don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, señor de la villa de Balhermoso, capitán general del Reyno de Granada e/ de la Andalucía, ago saber a vos, el consejo, justicia i regidores de la çudad de Beraque, quel Rey nuestro señor, a probeido para el buen recaudo y guarda de la dicha costa de la mar, una/ instrución, questá firmada de su nombre y refrendada de Lope -- Corchillos, su tenor de las quales, con la cabeça e pié de la -- dicha instrución, es éste que se sygue:

El Rey

La orden, ques mi merçed e boluntad que de aqí adelante, se tenga en la guarda de la costa deste Reyno de Granada, i en los caminos dél, es la siguiente:

Item, por quánto según la costa del Reyno de Granada es larga,/ paresçió que dos visitadores, para la guarda de la dicha costa, no bastan, ques necesario para el buen recaudo d'ella, que aia/ mas bisitadores, por ende, por la presente, mando, quen la di-- cha costa aian bisitadores en ésta manera:

En partido de Gibraltar asta Guardorán, que aia un bisita-- dor. Y desde Guardaoranque asta el término de Marbella, otro bi-- sitador, i desde el cabo del término de Marbella, hasta el cabo

del partido de Málaga asta el de Véles-Málaga, otro bisitador.

En el partido de Granada, tres bisitadores, según fueren - repartidos por el Capitán General.

En el partido de Almería, otro bisitador. En el partido de Bera, otro bisitador.

Los quales dichos nueve bisitadores sean elejidos por la - justicia e rejimientos de la cabeza de cada uno de los parti-- dos susodichos, i sean personas de mucha confianza, diligencia i conciencia, i sean elejidos para un año ó dos, i no para más, i jagan juramento en dicho rejimiento, que bien e fielmente, e sin ninguna cautela ni fraude, usará de su oficio, que de la - justicia e rejidores que los nonbrare, pués ellos los an de es- cojer, sean obligados por toda la culpa de la ineglijencia que los dichos bisitadores cometieren para que pagare la dicha jus- ticia e rejidores, por ellos todo el daño ó cauteberio ó muer- tes de onbre, que se jicieren por su negligencia de no las pro- bar, ó probeiéndolos tales quales conbiene, no librando por és- to a los dichos bisitadores de la pena que, por lo susodicho, / an de aber, en la manera siguiente:

Que los dichos bisitadores, mando que bisiten cada uno su / partido una ves en la semana, bisitando las estancias de la -- guarda de la costa i biendo el recaudo que ai entre ella, i ja- ciendo que no aia falta ninguna, e quando alguna guarda se fue- re ó ausentare ó muriere, agan, luego, que se ponga otro, se-- gún i como asta que sea puesto, i que las tales guardas sean - buenas personas para el dicho oficio, hábiles e suficientes, e / que no consientan que se urten ni se defrauden cosa alguna de /



las dichas guardas por el dicho bisitador, ni por otra cosa alguna, i que jagan i cumplan todas las cosas, que, conforme, a/ las ordenanzas de la dicha costa, bisitadores son obligados a/ hacer, lo qual si no içieren, como son obligados, como dicho es, que por cada semana que no bisitare el dicho su partido, - pague dos mill marabedías, la mitad para la persona que lo acu sare, e la otra mitad para el juez que lo condenare, e ansi -- mismo, que por no usar bien de su ofiçio, como es obligado, algún daño acaesçiera, que sea obligado a pagar el interese a -- los dadnificados, e que si furtare ó encubriere alguna cosa -- del salario, que an de aber las dicha guardas, para sí e para/ otro, ó escusare que no aia el número que a de aber, i no lo - manifestare la falta que en ello obiere, que lo pague con las setenas, la mitad para la cámara, e la otra mitad se parte entre la persona que lo acusare i el juez que lo sentençiare.

Yten, que los dichos bisitadores firmen todas las nóminas/ e libranzas que se içieren a las guardas de sus partidos, i -- sean prestos a la paga d'ellas juntamente con las otras perso nas, que acostunbran a firmarlas las dichas libranzas, i a es tar presentes a las dichas pagas. Yten, que los dichos bisita dores aian todos salarios, cada un mes, 135.000 marabedís, ques a respecto de 15.000 marabedís cada uno, pero porque ternan -- unos más trabajo que otros ó más término que andar, mando que/ se repartan por los dichos bisitadores, según paresçiere a --- nuestro Capitán General, que se debe dar a cada uno abiendo --- consideraçión al trabajo que an de tener i al término que an - de bisitar.

Por quánto, asta agora a abido, i ai dos vuestros bisitadoo

res, que tienen cargo de los dichos oficios, los quales, según ésta orden i conocimiento de usar dellos, por ende, por la presente les reboque el dicho poder, i mando que de aquí adelante no usen de los dichos oficios. Lo qual todo que dicho quiero y es mi voluntad se guarde e cumpla, según en ésta instrucción se contiene, y porque aia cumplido efecto, mando al marqués Don Iñigo López de Mendoza, Capitan General de Reino de Granada, del nuestro Consejo, que bea todo lo susodicho e lo guarde, cumpla i ejecute i aga guardar i cumplir i ejecutar, según i como aquí se contiene, sin quen ello aia ninguna falta, que para ello, i para todo lo a ello anejo i conserniente, en qualquier manera, por ésta la mi carta, le doi poder conplido, con todas sus incidencias e dependencias. Fecha en Monasterio de Balbuena, a 23 dias del mes de octubre de 1.514 años. Yo, el Rey, por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos, licenciatus Zapata, doctor Carabajal.

VIII

Real cédula ordenando a las autoridades de Gibraltar que pongan guardas y designando el sueldo de cada una.

3 de mayo de 1516

Archivo Alhambra de Granada, leg. 58<sup>2</sup>

Doña Juana e Don Carlos su hijo, por la gracia de Dios, -- Reyna e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Segi-- lias, de Jherusalen, de Navarra, de Toledo, de Granada, de Va-- lencia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-- doba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Alge-- siras, de Gibraltar, de las Yndias, Yslas e Tierra Firme de -- Mar Océno, condes de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes del Ruysellón e de Cer-- denia, marqueses de Oristán e de Coçianos, archiduques de Aus-- tria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e del Tírol, a vos los conçejos regidores, corregidores, alcaldes, - alguasiles jurados, oficiales e omes buenos de la çibdad de Gi-- braltar e de las villas e lugares e señoricos, tahas e partidos de yuso nonbrados e declarados, e a los besytadores, veedores/ e contadores, e otras qualesquier personas, a quien lo en ésta carta contenido toca e atañe, e atañer pueda, en qualquier ma-- nera, e a cada uno e qualquier de vos, salud e gracia: Biendo,/ como para el buen recabdo de la guarda de la costa de la mar e de los vezinos moradores de la dicha çibdad e villas e seño-- rios que caben e son dese dicho partido e comarca de los quen/ él partiçipan e bienen a contratar provisyon e mandamiento --- nuestro, se hizo nuevo repartimiento e declaraçión para el ---

Buen recabdo e paga de las guardas e atajadores e otros gestos, que debia aver en el dicho partido por el thenor e forma sy---  
guientes: Nos, el liçençiado Girónimo Vela, corregidor de la di-  
cha çibdad de Gibraltar, por la Reyna, nuestra señora, e Gonça-  
lo de Mingolla, bysitador de las guardas de la costa de la mar,  
de Lorca a Tarifa, e Antón López de Toledo, escrivano e conta-  
dor mayor de la guarda de la dicha costa, por Su Alteza, desimos  
que, por carta e comysión espeçial de la Reyna, nuestra señora,  
nos fué mandado e cometido que hisiéramos el repartimiento e co-  
mysión de la paga de la guarda de la costa de la mar del térmi-  
no de la dicha çibdad de Gibraltar e villa de Casares, segund -  
pareçe por la carta e provisyón, questá firmada del Rey, nues-  
tro señor, e sellada con el sello real, so themor de la qual es  
esto que se sygue: Doña Juana, por la graçia de Dios, Reyna de/  
Castilla, de León de Granada, de Toledo, de Galisia, de Sevilla,  
de Córdoba, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algesiras,  
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e delas Yndias, Yslas e -  
Tierra Firme del Mar Oçéano, prinçesa de Aragón, de la Dos Siçi-  
lias, de Jherusalén, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgo-  
ña e de Brabante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vis-  
caya e de Molina, a vos el mi corregidor de la çibdad de Gibral-  
tar, e vuestro lugarteniente en el ofiçio, e a todos los nues-  
tros bysitadores de las guardas de la costa de la mar, e a cada  
uno dellos, e al mi escrivano e contador de la dicha costa, sa-  
lud e graçia bien sabeys, e debeys saber, como agora, nuebamen-  
te, abemos mandado hazer repartimiento de todos los maravedís -  
que son menester, para la paga de las guardas de la dicha costa  
por las çibdades e villa e lugares del dicho Reyno de Granada,/  
en el que no ha entrado el partido de la dicha çibdad de Gibral

tar e villa de Casares porque, hasta agora, siempre en la dicha çibdad de Gibraltar provee e paga las guardas de su término e - la dicha villa de Casares e Serranía de Luenga proveen e pagan/ seys guardas de dos torres, conforme a las instrucciones e orde nanças de las dichas guardas de la dicha costa e porque en es-- tar a cargo de la dicha çibdad e villas la provisyón e paga de/ las dichas guardas no a abido, ni ay en él recabdo alguno que a la buena guarda e recabdo de la dicha costa e a nuestro servi-- çio cumple, he mandado proveer que se haga repartimiento de lo/ que montare la paga del dicho partido, e quen la dicha çibdad -- de Gibraltar haya un receptor, nombrado por la dicha çibdad e -- e resciba todos los maravedís que fueren repartidos para la pa-- ga del dicho partido e así mismo un requeridor para requerir -- las guardas que allí ha de aver, e quen todo se guarde la orden e manera en las dichas instrucciones e ordenanças contenidas se-- gúnd más largamente se conviene en lo que agora sobrello manda-- mos proveer, e confiando de vosotros que bien e fielmente e de-- rechamente e como a nuestro serviçio e menos daño de los vezi-- nos del dicho partido cumpla, hareys el dicho repartimiento, ni merçed e boluntad es de vos lo encomendar e cometer por ésta mi carta vos lo encomiendo e cometo e vos mando que tomando con vo-- sotros al alcayde de la dicha villa de Casares, si quiere estar presente e sino syn él hagays repartimiento de los maravedís -- que montare la paga del dicho partido por la çibdad de Gibral-- tar e villa de Casares e Serranía de Villaluenga, e por las --- otras partes que son obligadas al dicho partido, por la orden -- e manera que vos el dicho escrivano e contador de la dicha cos-- ta, sabeys que se hizo el repartimiento general del Reyno de -- Granada e en repartir abeys de tener recabdo a las haciendas --

que cada uno tobiere e no a las personas que sean obligadas a pagar lo que asy les repartieredes a los plazos e segúnd lo paga en otras partes del Reyno de Granada, porque de aquí adelante aya en la guarda del dicho Reyno buen recabdo que a nuestro/ servicio, cumple e tambien al bien de la tierra. E por ésta dicha mi carta, o por su traslado, synado d'escrivano público, -- mando a los conçejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Gibraltar e/ de las otras partes del dicho partido, e qualesquier persona -- particular ó de qualquier estado, condiçión, preheminencia e -- dignidad, que asi repartidos los maravedís de lo susodicho e -- cumplan e paguen los maravedís que les cupieren a los plazos e/ segúnd dicho es, al receptor que fuere nonbrado e señalado por/ la dicha çibdad de Gibraltar so las penas que vos, de mi parte, les pusyeredes e mandardes poner, las quales yo, por la presente, les pongo, y he por puestas e vos mando que las pecureys en sus personas e bienes, que para hazer el dicho repartimiento, e para todo lo a él anexo e conçerniente en qualquier manera e para la execuçión e complemento d'ello, vos doy poder conplido -- por ésta mi carta, con todas sus ynçidencias e dependencias. Da da en la çibdad de Burgos, a doze días del mes de hebrero, año/ del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el Rey. To, Lope Conchillos, secretario de la Reyna nuestra señora la fize escrevir por mandado del Rey su padre. Y en las espaldas de la dicha Carta estaban las -- firmas e nombres syguientes: Liçençiatu Çapata, Doctor Carvajal, Reg<sup>a</sup> liçençiatu Ximénes Castañeda, Chanciller Otrosy, sobre lo susodicho parece que se provedó un capitulo, que está en tre otros de una carta de Su Alteza, firmada del Rey nuestro se

fior e refrendada e señalada so tenor de la qual, con la cabeza e pie de la dicha provisión, es éste que se sygue:

El Rey

Por cuánto a la buena guarda e recabdo de la costa de la mar del Reyno de Granada, Yo mandé dar sobrecarta de las ordenanças e ynstruções que sobrello estavan fechas e se acreçen taron otras cosas, es mi merçed e boluntad que demas de lo con tenido en las ordenanças e sobrecartas dellas se cunpla e --- guarde lo que aqui dize en ésta guysa: Yten, en cuánto a lo -- que toca a las guardas del término de la çibdad de Gibraltar e de la villa de Casares ques del duque de Arcos no se entiende/ repartimiento en cosa alguna porque aquello hasta agora syen-- pre la çibdad de Gibraltar provee e paga las guardas de su tér mino e villa de Casares e serrania de Villaluenga provee e pa ga seys guardas de dos torres e porquen ello no ay el recabdo/ de guardas e paga que conviene, es mi merçed e mando que se ha ga repartimiento de lo que montare la paga del dicho partido e quen la dicha çibdad de Gibraltar aya un resçebtor nonbrado -- por la dicha çibdad según lo ay en cada una de las çibdades de Málaga, Granada e Almería, a cuyo poder venga a cobrarse lo -- del dicho término de Gibraltar e villa de Casares e altarias e su tierra e serrania de Villaluenga e de los lugares de la co marca que deven para ello contribuir e pagar, e que aya un re queridor en la dicha çibdad de Gibraltar, por la orden que se/ ha de hazerven otros partidos conforme a las dichas instruções e ordenanças e mando quel dicho resçebtor, requeridor e -- guardas ganen al precio e según se paque en el obispado de Má laga e quel dicho repartimiento de lo que montare la paga de -

las guardas del dicho partido con el salario del dicho receptor e requeridor hagan por los lugares e partidos que lo han de pagar, el corregidor de la dicha cibdad con uno de los visitadores e alcalde de Casares, sy quiera estar presente, e con el escrivano e contador de la dicha costa e repartan a cada lugar lo que segun el gasto de aquel partido montare por la mejor orden e manera que paresciere que con menos rigor e perjuysyo de los pueblos se deba e pueda cobrar, porque el besytador puedan visitar/ e poner recabdo en ello, al modo que se guarde e cumpla lo contenido en las dichas ordenanças e instrucciones, todo lo qual e cada cosa e parte dello mando a los nuestros visitadores e escrivano e contador de la dicha costa e a los regidores, justicias de cada partido, e otras qualesquier personas a quien lo aqui contenido toca e atañe e atañer pudiera, en qualquier manera que cada uno en lo que le pertenesciere haga, guarde, e cumpla lo que en esta mi carta se contiene e contra el thenor e forma della no vaya ni pasen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, e que los dichos nuestros visitadores e escrivano e contador de la dicha costa asienten al pie de las dichas ordenanças e instrucciones esta dicha mi carta e tome cada uno dellos -- traslado della para que todo se guarde e cumpla. Fecha en Bur-- gos, a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e doze/ años. Yo, el Rey, por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos, e -- al pie de la carta estavan dos rubricas e nos el corregidor e vi vitador e contador susodichos obedescimos las dichas cartas de -- Su Alteza, con toda reberencia desandolas e poniendolas sobre -- nuestras cabeças, e quanto al cumplimiento dellas, poniendo en -- efeto de las cumplir, antes de todas para justificar el dicho re partimiento, se notificó e hizo saber al conçejo, justicia e re-



regimiento de la çibdad de Gibraltar e al alcalde de la villa/  
de Casares e conçeijos de la sefrania de Villaluenga e de los -  
otros lugares que segun el thenor de la dicha comisyón devian/  
ser aperçibidos que paresçiesen a ser presentes al dicho repar-  
timiento en çierto termino que les fué asygnado, con las co---  
pias e padrones e relación que para ello convenia se çiertos -  
aperçibimientos e cynformaçión de las estanças, guardas e ata-  
jadores que ha avido en convenia aver en los dichos términos -  
por la qual se averiguó que, en lo tocante al término de la --  
çibdad de Gibraltar, luego que se entregó a la Corona Real vi-  
nieron a la çibdad el secretario Hernando de Çafra e Alvar Vé-  
les de Mendoça e Juan Dávalos, visitadores de la costa de la -  
mar, e con poderes de acuerdo e consentimiento de la dicha çib-  
dad de Gibraltar se hizo declaraçión e asiento de las dichas -  
guardas e atajadores e escuchas e atalayas que paresçio conve-  
nia aver e se devia poner en el guarda de la dicha costa del -  
termino de la dicha çibdad segun lo qual paresçe que, dende el  
término de Tarifa hasta la estança de Guadiaro ynclusive se -  
dio ynstruçión e declaraçión que se pusiesen diez e nueve peo-  
nes por guarda, los seys por escuchas, en çierto tiempo del --  
año, e los treze por guardas, contino estantes e tres cavalle-  
ros atajadores, y en quanto a lo tocante al termino de Casares,  
pares-ce que se averigua para las ynstruçiones e hordenanças -  
quel Rey e la Reyna, nuestros señores, dieron para la guarda -  
de la costa de la mar, luego que se ganó la tierra, se mando e  
declaro que se pusyesen seys peones atajadores en dos estanças  
asi que son por todos veynte e çinco peones e tres cavalleros/  
atajadores en la forma sobredicha los quales, con acuerdo e --  
consentimiento de la dicha çibdad de Gibraltar e diputados, --

que para ello de su cabildo nonbraron se declaro e mando que de aqui adelante resydan e sirvan de guarda de la dicha costa en las estancias e lugares limitados que se contiene en una relacion que para ello dimos, firmada de nuestros nonbres, cuyo the nor es éste que se sygue: Nos, el liçenciado Girónimo Vela, corregidor de la çibdad de Gibraltar por la Reyna, nuestra señora, e Gonçalo de Mingolla, visitador general de las guardas de la costa de Lorca a Tarifa e Antón López de Toledo, escrivano e contador de la guarda de la dicha costa por Su Alteza, desimos/ que por virtud del poder e comisyón espeçial de su Alteza que tenemos que hazer el repartimiento de la paga de las guardas de la costa de la mar del término de Gibraltar e villa de Casares, se hizo ynformaçión de las estancias e guardas y escuchas e atajadores e atalayas e requeridores que deve aver en el dicho partido e segun el asiento e declaraçión que hisieron Alonso Véles de Mendoça e Juan Dávalos, bysitadores de la dicha costa, al tiempo que la dicha çibdad se entregó a la Corona Real de acuerdo e consentimiento del cabildo e regimiento de la dicha çibdad e segun ynformaçión que se reçibió ante todas las cosas de parte de Su Alteza declaramos lo syguiente:

Primeramente, a la parte del poniente, dende el término de/ Tarifa haata la çibdad de Gibraltar, en el Torno, ques la primera estancia del término de la dicha çibdad, dónde ha de aver tres peones por guardas que ganen a veynte e çinco maravedís cada día cada uno dellos e seria desta manera, que cada noche uno dellos vaya a estar por escucha con otra guarda que ha de venir de la Punta del Carnero a medio camino de la dicha estancia en/ el lugar más conveniente quel requeridor señalare, e otros días se venga atajando e descubriendo la tierra hasta la dicha su es

tançia e otro de las dichas guardas por la mañana vaya atajando la costa hasta Quebrantabotijas, que vera del término de Tarifa, e aviéndose visto con la guarda primera del término de Tarifa se vuelva a su estancia con el mismo atajo e que el que allí quedare ha de estar por atalaya hasta que sus compañeros lleguen con el atajo, e seyendo venidos, todos tres resydan y estén de continuo estantes en la dicha estancia. En la Punta del Carnero otra estancia de tres peones guardas que ganen el dicho precio y han de servir en esta manera: el uno que vaya a estar por escucha con el que viene del Torno y en la mañana se venga atajando hasta la dicha estancia y otro cada dia se mejore hasta donde el requeridor le señalare y aguarde hasta que venga el cavallero atajador y aviéndose visto e hablado se vuelva a la dicha su estancia, y el otro peón ha de estar por atalaya hasta que sus compañeros sean venidos, e seyendo todos tres juntos han de residir continuo en la dicha estancia. En las Algesiras un cavallero atajador, que gane treynta e çinco maravedís cada día, el qual ha de servir desta manera que cada día dos horas antes que amanesca, salga a estar por atalaya y en esclareçiendo vaya atajando la costa dende Torre Nueva hasta la Punta del Carnero/ e aviéndose visto e hablado con las guardas se vuelva con el mismo atajo hasta la Punta de la Sangra y este allí por atalaya dos horas e pase hasta verse con la guarda del barranco del Almirante para que todos sepan que la tierra está atajada e de allí se vaya a su estancia. En el barranco del Almirante dos peones que ganen a quinientos maravedía cada mes e an de estar de noche por escuchas e de dia por atalayas continuo estantes en la dicha fortaleza entre los rios de Palomares e Guadadanque ha de ver dos peones que ganen el dicho precio e resydan en la di-

cha estancia. En el Roquedillo ha de aver otros dos peones que ganen el dicho preçio e que resydan en la dicha estancia en la forma sobredicha. En la çibdad un cavallero atajador para la parte del poniente que gane a treynta e çinco maravedís cada uno cada dia el qual cada semana, una hora antes que se de la puerta, ha de salir e vaya atajando la costa hasta la boca del rio Guadarranque e aviendose visto e hablado con las guardas se buelva hasta la çibdad atajando e antes que se ponga el sol vaya a estar cada dia, enpar, en la torre de la Coxa del Monte hasta que la gente sea recogida en la çibdad como es costunbre. A la parte de levante la Torre de la Carbonilla primera estancia de la parte de levante, tres peones e veynte e çinco maravedís cada dia e han de servir desta manera: El uno ha de salir cada noche a estar por escucha en Guadalqueton con otro -- que viene de Guadiaro y en seyendo de dia venga atajando hasta la dicha torre e cada mañana ha de salir uno de los dos peones que estan en la dicha torre e seyendo de dia venga atajando e -- descubriendo la tierra hasta las Tres Piedras e buélvase a su estancia, e el otros peón esté por atalaya en la dicha Torre -- hasta que sus compañeros sean venidos e residan allí, contino, en la dicha Torre. En la boca de Guadiaro ha de aver otra estancia de tres peones que ganen el dicho preçio el uno que vaya cada noche a estar por escucha en Guadalquinto e por la mañana se venga atajando hasta su estancia, e todos tres resydan de contino en el atalaya e guarda de la dicha costa e porque -- allí es lo mas neçesario según la yndispusición de la tierra./ En la Torre de la Chullera término de la dicha çibdad ha de -- aver tres peones guardas que ganen el dicho preçio según esta por orden e instruición e sirvan desta manera: El uno que vaya/

a estar cada noche por escucha en la boca de Alcurrín con otros que viene de la Torre Nueva y en seyendo de día se venga atajando la tierra hasta verse con las guardas de la boca de Guadiaro e buélvase con el dicho atajo a su estancia e el otro peón deve estar por atalaya hasta que sus compañeros sean venidos, e todos tres residan contino en la dicha estancia. En la Torre Nueva de Arroyos ha de aver peones, que ganen el dicho precio, el uno cada noche vaya a estar por escucha en la boca del Alcurrín con el que viene de la Chullera e otro día por la mañana se vaya atajando por la playa hasta la dicha Torre, e otro peón salga cada mañana de la dicha Torre e vaya atajando hasta la Torre de Vaqueros, término de Marbella como antiguamente es costumbre y el otro peon este por atalaya hasta que sus compañeros sean venidos, e todos tres residan de contino en la dicha Torre. En çibdad de Gibraltar manda Su Alteza que aya un cavallero requeridor que gane treynta e çinco maravedís cada dia, ha de requerir las guardas lo menos una vez en cada semana por la forma e manera que Su Alteza lo tiene mandado por las ordenanças e instrucciones de la costa de la mar so las penas en ellas contenidas. En la çibdad de Gibraltar manda Su Alteza que aya un reçeptor e pagador para todo este partido, tasóse su salario que gane diez mill maravedís en cada un año e el que sea tenido de hazer e cumplir en lo tocante a su ofiçio lo que Su Alteza tiene mandado e proveydo por las dichas ynstruções e so las penas en ellas contenidas. Yten, que las guardas, escuchas e atalayas e los atajadores e otras personas, que de suso hazen minçión, sean tenidas de hazer e guardar e cumplir cada uno en su ofiçio lo que las dichas ordenanças e instrucciones contienen como Su Alteza lo manda e so las penas en ellas contenidas, de las qua-

les queda traslado al escrivano público e conçejo dela dicha çibdad, así que monta por todo el gasto hordinario de la paga de las guardas de la costa de la mar del dicho pertido, según la copia e relación de suso contenida, doscientos e quarenta e çinco mill e ochoçientos maravedís. Hecha en la çibdad de Gibraltar, dos dias del mes de junio de quinientos e doze años. El liçenciado Girónimo Vela, Gonçalo de Mingolla Antón López, contador. Los maravedís del gasto ordinario, en la dicha copia e relación contenidos, montaron doscientos e quarenta e çinco mill e ochoçientos maravedís, los quales por virtud del poder e comisión de Su Alteza, de suso incorporado, se reparten en ésta guýsa: la çibdad de Gibraltar, segun el tenor que los poderes del Rey e la Reyna nuestros señores dieron al secretario Fernando de Çafra e después a Diego López de Haro, alcayde e capitán de la dicha çibdad para el repartimiento de los heredamientos de la dicha çibdad, le fueron dotados çiento e cinquenta mill maravedís en çiertos ervajes que están situados en el hecho e otros más allende que la dicha çibdad tiene e le fueron dotados con espeçial condiçión e cargo que la dicha çibdad pagase las guardas e atajadores de su término, segun mas largamente se contiene y está espresado en las dichas provisyones e ynformaciones que sobrello se reçibio, al thenor de lo qual por este repartimiento se haze cargo a la dicha çibdad que ha de pagar para las dichas guardas e atajadores de su término çiento e cinquenta mill maravedís, situados señaladamente en el dicho ervaje que por Su Alteza fue dado para ello. La villa de Casares e seys aldeas de su tierra conviene saber por la dicha ynformaçión que antiguamente pagaban seys guardas para dos estanças que montan el preçio que por Su Alteza está hordenado e tasado, cinquenta/

e quatro mill maravedís en cada un año, los quales por este repartimiento se cargan a la dicha villa e lugares de su tierra, que los paguen en cada un año, e sean consignados sobre los dichos lugares para los pagar de los hervajes y rentas y heredamientos que ellos oviere mejor parados, como Su Alteza manda. La serranía de Villaluenga conviene a saber, Villaluenga e Zagrañolema e Achit e Obrit e Benaotiz e Cardela e Azualmara, pague por este repartimiento para la guarda de la dicha costa, diez e nueve mill maravedís, los quales sean consygnados en -- los dichos lugares y heredamientos y rentas y otros bienes que mejor parados oviera dentro de como Su Alteza lo manda. La villa de Himena, por la ynformación que se reçibió, parece ynclu-- sa en la comarca de los lugares e villas que pagan e contribuyen en este repartimiento por lo qual e por sus términos e contratación son çercanos a la mar e de la buena guarda resçiben/ beneficio e de lo contrario reçiben e pueden reçibir daño al -- thenor de lo que Sus Altezas mandan, se deve pagar por este repartimiento diez e nueve mill maravedís para ayuda de paga para con los otros pueblos, como quiere que se les pusyera y deviera cargar mayor cantidad, segun la calidad del lugar e beneficio que resçibiera de la buena guarda de la costa de la -- mar, lo qual se aporto consygnando en los heredamientos e rentas e otros bienes de la dicha villa e vezinos de Castelar por la ynformación que se reçibió parece ser ynclusa en la comarca de los lugares e villas que pagan e contribuyen en éste repartimiento, por lo qual e porque sus términos e contrataciones -- son çercanos a la mar e de la buena guarda resçiben beneficio -- çio e de lo contrario reçiben e pueden reçibir daño, al thenor que Su Alteza manda, se declara que deven pagar por este repar

timiento tres mill maravedís, para ayuda de paga para con los/  
otros pueblos, como quier que se les pudiera e deviera cargar/  
mayor cantidad, segun la calidad del lugar e benesficio que re-  
çiben de la buena guarda de la costa de la mar lo qual se ha -  
constgnado en los heredamientos e rentas e otros bienes de la/  
dicha villa e vezinos della para mas justificar el dicho repar-  
timiento, los dichos conçejos tengan facultad para repartir e/  
consygnar los maravedís deste repartimiento por particular con-  
consygnación en tales bienes por personas que no puedan aver -  
agravio ni falta en algúnd tiempo, como Su Alteza lo manda, --  
por ende, nos, los dichos corregidores de la dicha çibdad de -  
Gibraltar e visitador e contador de la costa de la mar, por --  
vertud del poder e comisyón de Su Alteza, de suso en corporado,  
veys ser ansi cumplido a su real serviçio e para la buena guar-  
da de la dicha costa, aviendo por concluydo e acabado el dicho  
repartimiento en la forma sobredicha, por la presente, notifi-  
camos, aperçibiñios, requerimos e mandamos a la dicha çibdad de  
Gibraltar e diputados della que pongan e provean el recabdo de  
las guardas e atajadores que de suso va espresado e declarado/  
so pena que sean a su cargo los daños e costas que por la dila-  
çion dello se retrasçiere, e mandamos que de parte de Su Alte-  
za, a vos, los conçejos, justiçias, alcaydes, alcaldes, algu-  
ziles, regidores, jurados, e ofiçiales e omes buenos de la di-  
cha çibdad de Gibraltar e villas e lugares e alcarias de las -  
tahas e partidos de suso declarados y espresados e a cada uno/  
de vos que luego consyneys los maravedís del repartimiento en/  
tales bienes e personas que no pueda aver agravio ni falta en/  
tiempo alguno en la paga de lo contenido en el dicho reparti-  
miento, porque la paga de las dichas guardas este çierta e ---



bien pagada con aperçibimiento de qué cargarán sobre vos los dichos conçejos e personas principales, toda la facultad e costas e daños que sobrello se retresçiere, e se cobraran de vos e de vuestros bienes como Su Alteza lo manda e con la dicha comisyón que hisiéredes, aveys de acudir al escrivano e contador de la dicha costa porquel ha de tener libro cuenta e razón de todo -- ello, como es obligado, e por la presente de parte de la Reyna/ nuestra señora por virtud del dicho poder e comisyón, de suso -- encorporada, mandamos a todos e a cada uno de vos que dende primero dia de jullio deste presente año de quinientos e doze años hasta postrero de disiembre del dicho año, e dende primero dia/ de henero de quinientos e treze en adelante, en cada un año, pagueys los maravedís en éste repartimiento contenidos al reçeptor que para la cobrança de la paga de las dichas guardas vos mostrare poder bastante, sygnado del escrivano del conçejo de la çibdad de Gibraltar, que tiene facultad de Su Alteza para nonbrar/ reçeptor en la cobrança e paga de las dichas guardas, mostrandos el traslado de este repartimiento firmado del escrivano e/ contador de la dicha costa ó de su lugarteniente, con éste recabdo ó con carta de pago del dicho reçeptor, vos seran resçibidos en quenta los maravedís que así pagardes, como dicho es, e/ por lo que restardes deviendo vos será fecha ejecuçión e costa/ vos lo mandamos que pagueys en dos pagas cada un año, conviene/ a saber, en primero dia de jullio, primero que ver a de la paga de un año, e en primero dia de henero, la otra mitad, porque no pueda aver falta en el recabdo e paga de las dichas guardas e -- sean bien pagados a los plazos e de la manera que Su Alteza tiene mandado por la ynstruçión e hodenanças de la dicha costa e -- porque el dicho reçeptor está vedado que no cobre de particula-

res personas ni resciba finca ni seda ni otra cosa de ynteres en cuenta de la paga deste repartimiento, salbo dias contados; de parte de Su Alteza os mandamos que en lugar principal del conçejo de cada taha e partido, cada un conçejo, tengays nonbrado cogedor quen el dicho termino tenga cobrado lo que, segun éste repartimiento, aveys de pagar, a los plazos e de la manera que dicha es, so pena de pagar las costas e daños lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello, vos mandamos que asy hagays a los plazos e de la manera que dicha es, so las penas e aperçibimientos de suso, e so la pena de diez mill maravedís para la cámara e fisco de Su Alteza, e si alguno de vos fuere reguroso o negligente al cumplir e pagar lo contenido en el repartimiento, mandamos que vos se afecha entrega y escuçión por todo lo que -- asy deviedes con mas la dicha pena e costas conforme a lo qual -- Su Alteza tiene mandado e proveydo por la dicha ynstruçión e ordenanças de la costa de la mar. Fecho en la çibdad de Gibraltar, a tres dias del mes de junio, año del naçimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e doze años. El liçençiado Vela, Gonçalo de Mingolla. Yo, Antón López de Toledo, escrivano/ e contador de la guarda de la costade la mar, por la Reyna, nuestra señora, presente fuy a lo que dicho es e de acuerdo los dichos señores lo fize escribir, en fe de los dos, firmé aqui mi -- nonbre, Anton Lopes. El qual dicho repartimiento fue ante nos -- presentado e nos fué fecha relacion disiendo que, por algunas -- suspensiones e cartas que se andado en favor de algunos conçejos, se an disminuydo el buen recabdo e paga de las dichas guardas lo qual visto e mirado y platicado con algunos del nuestro Consejo, fue acordado que deviamos dar esta nuestra carta, por la qual -- aprovamos e confirmamos el dicho repartimiento e mandamos que se cunpla, guarde y esecute segun y como en el se contiene, syn en-

bargo de qualesquier cartas que contra se oviere, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que guardays e cunplays y esecuteys y hagays guardar, cumplir y esecutar lo contenido en el dicho repartimiento e declaracion de suso contenidos, e que luego/ que esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado synada de -- nuestro escrivano e contador de la dicha costa, consyneys e re-- partays e hagays ciertos los maravedis que por el dicho repartimiento caben a cada un conçejo sobre tales bienes e personas que este çierta e bien segura la cobrança e paga de las dichas guardas de forma que no aya falta en tiempo alguno so pena que carga-- ran sobre vos dichos conçejos e personas prinçipales, por quien/ restare de lo ansi hazer e cumplir e sobre vuestros bienes de -- quien mandamos que se cobre qualquier falta que oviere, con mas/ las costas porquel reçeptor del dicho partido no pueda poner des-- cuento ni les sea resçibido, porque con esta carta es nuestra -- merçed e voluntad que subçedan los dicho lugares y heredamientos de unas personas en otras para lo pagar por todo el tiempo que -- fuere nuestra voluntad que aya guardas en la dicha costa de la -- mar, syn embargo, de qualesquier cartas y es esecuciones e merçe-- des e franquezas e premios e clausulas derogatorias que de con-- tra se ayan fecho o se hisieren de aqui adelante porques nuestra/ merçed e voluntad es que asi se haga e cunpla por el general be-- nefiçio que viene prinçiplamente a los vezinos e moradores se -- ofresca, e por la presente, o por su traslado synado descrivano/ . blico, mandamos a vos, el corregidor de la dicha çibdad de Gi-- braltar que quando quier que fueredes requerido por el reçeptor/ del dicho partido, con la reçeptoria firmada del nuestro escrivano e contador de la dicha costa, o de su lugarteniente, que le -- hagays pagar lo contenido en el dicho repartimiento, sin falta -

alguna e sobre lo que se deviere que no oviere pagado qualesquier  
concejos ó personas particulares, e sobre cada cosa e parte de-  
llo hagays hazer todas las entregas y esecuciones e prisiones e  
remates de bienes e vençiones que convengan e menester sean de/  
hazer como por maravedis del nuestro aver, hasta tanto se cobre  
por entero, todo lo qual el dicho resçebtor oviere de aver, e -  
le fuere fecho por la dicha su reçeptoria para la paga de las -  
dichas guardas, con más las costas, syn embargo, de las dichas/  
suspensiones e cartas e merçedes que sobrello mostrare, que por  
la presente, vos nonbramos e señalamos por nuestro juez, mero -  
esecutor, para ello vos damos poder e facultad conplida con to-  
das sus ynsidençias e dependençias e merjençias, anexidades e -  
convexidades, e los unos ni los otros no fagades ni fagan en --  
deal, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis pa-  
ra la nuestra camara a cada uno que lo contrario hisiere e de--  
mas, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que --  
vos enplaze que parescades ante Nos, doquier Nos seamos, del --  
dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros syguientes, so  
la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico -  
que para esto fuere llamado, que de al que vos la mostrare tes-  
timonio sygnado con su sygno, porque Nos sepamos en como se cun  
ple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid, a tres dias --  
del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu--  
cristo de mill e quinientos e dies e seys años. Carlos. Adrian,  
ambasiator. Yo, Lope Conchillos, secretario de la Reyna e del -  
Rey su hijo la fiz escrevir por su mandado. Los gobernadores, -  
en su nombre.

IX

Copia de una Real cédula, por la que se prohíbe a los oficiales de la costa recibir dádivas de los guardas.

5 de mayo de 1516

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

La Reyna y el Rey

Por cuánto Nos somos ynformados que como quier questa manda do e proveydo que ninguno de los ofiçiales que entienden en la visytación e paga de las guardas de la costa de la mar, no reçi ban dadivas ni presentes ni dineros prestados delas dichas guar das ni se sirvan dellos algunos no lo guardan bien e como devian por ende, por la presente, mandamos a los visytadores e veedo res e contadores e requeridores e reçetores e pagadores e ---- otras ofiçiales e personas que entienden en la visytación e pa ga de las dichas guardas que al thenor de lo quen esto esta man dado, que no se sirvan de las dichas guardas ni reçeiban dadi vas ni presentes ni aves ni cosas de comer ni tomen dellos dine ros prestados ni otra cosa alguna de interes, so pena que el lo contra hizier, demas de las otras penas en las ynformaciones -- contenidas, ayan perdido el salario de un año y el ofiçio e pa guen lo que devieren e ovieren llevado, con el quatro tanto pa ra el reparo de las torres de la costa de la mar, e mandamos al nuestro Capitan General del Reyno de Granada que asi lo haga -- guardar e cumplir y executar porque asi cumple a nuestro servi cio e a la buena guarda de la dicha costa, e los unos ni los -- otros no fagades en de al, por alguna manera, so pena de lo ----

nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara. Fecha en Madrid, a tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys años. Carlos. Adriano, anbisiator. Por mandado de la Reyna e del Rey, los gobernadores, en su nonbre, Lope/Conchillos. Y en las espadas estava señalada con dos rúbricas.

Concertose este dicho traslado, con la dicha pedula original, en la villa de Madrid, estando en ella la Corte e Consejo/Real de Sus Altezas, a dies días del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys años. Testigos, Juan Pérez de Guadalajara e Francisco de Lara, estantes en la Corte.

X

Copia de una Real cédula, para ver si sería provecho  
so poner tres requeridores en el partido de Málaga.

3 de mayo de 1516.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

#### La Reynas y el Rey

Marques de Mondejar, conde de Tondilla, pariente, nuestro/  
capitan General del Reyno de Granada, del nuestro Consejo. Nos  
somos ynformados quen el partido del Obispado de Málaga son --  
dos requeridores que tienen cargo de requerir las guardas de -  
la dicha costa de la mar del dicho partido dende la torre de -  
Vaqueros ques vera del término de Casares hasta la estancia de  
Cantareyán, ques vera del termino de Almuñecar, que ganan a --  
quarente maravedis cada un dia cada uno e que segun la mucha -  
distançia de su requerimiento y la dysposiçión de la tierra, -  
seria mejor e mas serviçio nuestro que con el dicho salario --  
ovase tres requeridores para tres çibdades que caben en el di-  
cho partido que son Malaga y Velez y Marbella, y que se repara-  
ta el dicho salario esta manera: Que los dos requeridores para  
Malaga y Velez-Malaga ganen a treynta maravedis cada dia uno -  
dellos e un requeridor para Marbella que ganase a veynte mara-  
vedis cada dia, e porque nuestra merçed e voluntad guarda de -  
la dicha costa, encargamos y mandamos, vos ynformeys sy, prove-  
yendose los tres requeridores, en el dicho partido se hallaran  
personas suficietes para el dicho cargo con el dicho salario/  
o sy algun ynconvenyente sy contra lo susodicho, e la dicha yn-  
formaçión avida, con vuestro pareçer, lo enbiad ante Nos para/

que lo mandemos proveer como fuere nuestro servicio e no fagades en deal. Fecha en Madrid, a tres dias del Mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys años. Carlos. Adriano, ambasador. Por mandado de la Reyna e del Rey, los gobernadores, en su nombre, Lope Conchillos, y en las espaldas estava señalada/ con dos rubricas.

Conçertose este dicho traslado, con la dicha cédula original, en la villa de Madrid, estando en ella la Corte e Consejo de Sus Altezas, a catorce dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys años. Testigos, Juan Pérez de Guadaluara e Francisco de Lara, estantes en la Corte.



XI

Copia de una Real cédula en la que se pregunta al conde de Tendilla si sería provechoso enmadrillar a los vecinos de la costa para cuando hubiera algún ataque de los moros.

3 de mayo de 1516.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

Le Reyna y el Rey

Marques de Mondejar, conde de Tendilla, pariente Capitán - General dell Reyno de Granada e del nuestro Consejo, Nos somos ynformados que para mejor y para mas ayna socorrer a los rebatos de los moros quen la costa de la mar dese Reyno de Granada se ofreçen, algunas çibdades tienen enquadriados los cavalleros y peones, cristianos viejos, vecinos y moradores della y tienen fecha ordenança para ello, y que asy convenia que se hiziese en todas las otras çibdades e villas e lugares çercanos/ a la costa de la mar por ende, Nos, vos encargamos e mandamos/ que luego vos ynformeys de lo susodicho y sy sera provechoso e necesario para la guarda dese dicho Reyno, que los vezinos e moradores de las dichas çibdades, villas e fortalezas, cercanas a la mar esten enquadriados e por que manera y en que ordenança y sy ay algun ynconveniente porque no se deva fazer e/ de todo lo que mas os paresçiere que sobrello conviene, vos ynformays largamente, e en la dicha ynformación avida, con vuestro pareçer, lo enbiad ante Nos, firmado de vuestro nonbre e sygnado descrivano ante quien pasare para que yo lo mande ver/ e proveer sobrello, lo que mas a nuestro serviçio cumpla, e no fagades en deal. Fecha en Madrid, a tres dias del mes de mayo/

de mill e quinientos e diez e seys años. Carlos. Adriano, anba-  
siador. Por mandado de la Reyna e del Rey, los gobernadores, en  
su nombre, Lope Conchillos. Y en las espaldas estava señalada -  
con dos rubricas.

Concertase este traslado, con la dicha cedula original de -  
sus Altezas, en la villa de Madrid, estando en ella su Corte e/  
Consejo de su Altesa, a catorze dias del mes de mayo de mill e/  
quinientos e diez e seys años. Testigos, Juan Pérez de Guadala-  
jara e Francisco de Lara, estantes en esta Corte.

XII

Copia de una Real cédula en la que se autoriza a las guardas a tener armas.

3 de mayo de 1516.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

La Reyna y el Rey

Por quanto Nos somos ynformados que como quier que la gente de las guardas de la costa de la mar tiene de Nos liçençia/ para traer armas, que en algunos lugares los alguaziles e justicias se las toman e los coherchan por ellas e porque nuestra merced e voluntad es que la dicha liçençia que para ello tienen les sea guardada por esta nuestra çedula, o por su traslado sygnado de escrivano publico, mandamos a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles e otras personas e qualesquier justicias de nuestra Casa e Corte e Chancillerias e de todas las çibdades e villas e lugares e fortalezas destos nuestros reynos e señorias, e a cada uno dellos, en sus lugares e jurisdicciones, que a todas las dichas guardas e requeridores e atajadores, escuchas y velas e atalayas e oficiales, que entienden e resyden en la dicha guarda de la dicha costa, sy mostraren fée firmada del nuestro escrivano e contador de las dichas guardas o de su lugarteniente de como syrven e ganan sueldo en la guarda de la dicha costa, que no les quiten, ni consientan quitar, las dichas armas, ni les coherchen por ellas e se les dexen -- traer libremente, no enbargante qualquier proybiçión o vedamiento que en contrario aya por ley o cartas nuestras o por qualquier otra manera que por la presente, para en quanto a esto -

Nos las dispensamos con ellas e las abrogamos e derogamos, quedando en su fuerza e vigor para todo lo demas, e mandamos a -- los dichos corregidores e justicias e a cada uno dellos que -- guarden e fagan guardar lo contenido en esta nuestra carta e -- que no vayan ni pasen, ni consientan yr ni pasar contra ello, / por alguna manera ni razon que se, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara al que lo / contra hiziere e los unos ni los otros no fagades en deal. Fecha en Madrid, a tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys años. Carlos. Adriano, Ambasiator. Por mandado -- de la Reyna e del Rey, los gobernadores, en su nombre, Lope -- Conchillos; y en las espaldas estava señaladas con dos rubricas.

Concertose este dicho traslado con la dicha cédula original de Sus Altezas, en la villa de Madrid, estando en ella la / Corte e Consejo de sus Altezas, a diez dias del mes de mayo de mil e quinientos e diez e seys años. Testigos, Juan Peres de -- Guadalajara e Francisco de Lara, estantes en esta Corte.

XIII

Copia de una Real cédula por la que se prohíbe a los oficiales de la costa que acepten poderes de las guardas.

3 de mayo de 1516.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

La Reyna y el Rey

Por Nos somos ynformados que algunos de los oficiales e personas que entiede en la visytación e paga de las guardas de la costa de la mar del Reyno de Granada, con el partido de Gibraltar e Casares, por se aprovechar, procuran e aceptan poderes de las guardas absentes para cobrar su sueldo de cuya cabse se siguen fraudes e yncovinientes a la buena guarda de la dicha costa, en remedio de lo qual mandamos dar, e dimos, la presente, - por la qual, ó por su traslado, sygnado de escrivano publico, - mandamos a los vysitadores e veedores e contadores e requeridores e justicias, diputados e receitores e pagadores, e otras personas que entienden e son presentes a la visytacion e paga/ de la dichas guardas de la dicha costa, salario o syn el, que - direte o yndrete, por sy ni por terçera ni ynterposita persona, no compren ni acepten poder alguno para cobrar el sueldo de ninguna de las guardas ni atajadores e personas que syrven en la - guarda de la dicha costa ni de los sobresalientes que se despiden e son ausentes al tiempo de la paga, so, pena que aya perdido el dicho sueldo, para el reparo de las torres de la costa de la mar, lo qual mandamos que no le sea librado ni pagado como - quier que digan o aleguen que lo han dado por paga o por socorro o por otra qualquier manera, sy no fuere mostrando fee fir-

mada del escrivano e contador de las dichas guardas por lo pre  
sentar al tiempo quela tal guarda syrvio e de como antes se pu  
diese despedir, hizo su alarde, con el juramento e solenydad -  
que en este caso se requiere, conforme a las ynstruções e or  
denanças de la guarda de la dicha costa, porque asy cumple a -  
nuestro servicio, e los unos ni los otros no fagades en deal -  
por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill/  
maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid,/  
a tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seys  
años. Carlos. Adriano, anbasiator. Por mandado de la Reyna e -  
del Rey, los gobernadores, en su nonbre, Lope Conchillos; e en  
las espaldas estaban señaladas con dos rubricas.

Conçertose este dicho traslado, con la dicha çedula origi-  
nal de Sus Altezas en la villa de Madrid, estando en ella la -  
Corte o Real Consejo a diez dias del mes de mayo de mill e qui  
nientos e diez e seys años. Testigos, Juan Peres de Guadala-  
ra y Francisco Lara, estantes en esta corte.

XIV

Orden del conde de Tendilla para hacer el repartimiento de la paga de la guarda de la costa nuevamente, porque habia muchos agraviados

20 de mayo de 1514

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 11-24

Yo, el Marques Don Yñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, Capitan General del Reyno de Granada, e Gutierre Gomes de Buensalida, comendador de los bastimentos, hazemos saber a vos, los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de esta nonbrada e gran çibdad de Granada e de todas las otras villas e lugares, asy de realengo como de señorío de este dicho Reyno de Granada, con la çibdad de Antequera, que la Reyna, nuestra señora, por una provision, firmada del Rey, nuestro señor, su padre la qual por su prolixidad/ no va aqui ynserta, nos embio a mandar que por algunas quexas/ e reclamaciones que a abido del repartimiento pasado, que se hizo sobre esos dichos pueblos e sus tierras de los maravedis/ que montan e se repartieren para la paga de las guardas e atalayas e requeridores e otros oficiales de la costa de la mar de este dicho Reyno de Granada e para que mejor e mas syn pena pudiesen pagar los repartimientos los concejos sobre los que se hiziese, lo que le cupiese, tornasemos a hazer de nuevo el dicho repartimiento desagrayando a los que estaban agraviados la qual por nosotros vista e obedecida, fue fecho saber a todas las çibdades e villas e lugares de este dicho Reyno para que enbiasen a esta dicha çibdad a dar las cabsas de los agra-

vios e la orden que les parezca que se devia tener en moderar y enmendar el dicho repartimiento y en desagaviar los agraviados los quales, venidos e hablado e platycado la manera en que se ha de hazer este dicho repartimiento, e queriendo cumplir el real mandamiento de su Alteza, e proveer e remediar e desagaviar los dichos agravios, e avido acuerdo, e con parecer de las dichas personas que asy vinieron al dicho repartimiento e toda la ynformacion que nos parecio e pudimos al presente aver para mas justificar el dicho repartimiento, e para lo tornar a hazer, con los menos agravios e queexas e como mas al servicio de Su Alteza e bien de los pueblos cunpliere, moderamos el dicho repartimiento, para este presente año de quinientos e catorze años, repartiendo los dos quintos e quatrocientos e diez e syete mill e quinientos e veynte maravedis, / que monta la paga de las guardas de la dicha costa en cada un año en la forma e manera syguiente:

A la çibdad de Granada e sus alcarias e villas se les reparten quatrocientos e catorze mill maravedis en esta manera:

A la dicha çibdad de Granada, çiento e quarenta e çinco mill / maravedis.

Huejar con Canales, ocho mill e seysçientos maravedis.

A Quentaridar, seys mill e noveçientos maravedis.

A Dudar, dos mill e noveçientos maravedis.

A Pinillos, dos mill e seysçientos e quarenta maravedis

A Monachil, ocho mill e seysçientos maravedis.

A Huetor, tres mill maravedis.

A Cajar, dos mill maravedis.

Hueni, sesenta maravedis.

A La Zubia, diez e nueve mill e trezientos maravedis



A Ugijares, diez e syete mill e seysçientos maravedis.  
A Goxar, ocho mill e quatroçientos maravedis.  
A Cenex, dos mill maravedis.  
A Dilar, honze mill e ochoçientos maravedis.  
A Abtura, seys mill e ochoçientos maravedis.  
A Alhendin, veynte e un mill e seteçientos maravedis.  
A Gabiar la mayor, diez e syete mill e quinientos maravedis.  
A Gabiar la menor, tres mill maravedis.  
A La Malah, mill e trezientos maravedis.  
A Escuçaar, mill e quatroçientos maravedis.  
A Daraberoz, dozientos e ochenta e çinco maravedis.  
A Armillas, dos mill e trezientos maravedis  
A Yjar, mill e dozientos maravedis.  
A Cullar, ochoçientos e sesenta e çinco maravedis.  
A Porchil, dos mill maravedis.  
A Beleyçena, dos mill maravedis.  
A Harantabroz, ochoçientos e çinquenta maravedis.  
A Hotaya, mill e çientos e sesenta maravedis.  
A Hotaya, mill e çientos e sesenta maravedis.  
A Pinos, mill e seysçientos e sesenta maravedis.  
A El Xene y Chauchina, mill e çien maravedis.  
A El Atarfe, tres mill e trezientos maravedis.  
A Albolote, doze mill e noveçientos e çinquenta maravedis.  
A Peliculos, dos mill e çiento e quarenta maravedis.  
A Maraçena, quatro mill e quinientos maravedis.  
A Puliana, la mayor, tres mill e seysçientos maravedis.  
A Puliana la menor, dos mill e dozientos maravedis.  
A Xun e Diarfat, tres mill e çien maravedis.  
A Nijar, dozientos maravedis.

A Cogollos, ocho mill e dozientos maravedis.  
A Guabaxar, tres mill e dozientos maravedis.  
A Nibal, tres mill maravedis.  
A Galicasas, mill e trezientos maravedis.  
A Alfacar la alta, nueve mill e ochoçientos maravedis.  
A Alfacar la taxa, çinco mill e seysçientos maravedis.  
A Bexnar, syete mill maravedis.  
A Veas, mill e noveçientos e sesenta maravedis.  
A Huete, quatro mill maravedis.  
A Pinar, mill e çien maravedis.  
A Aznalloz, tres mill e dozientos maravedis.  
A Colomera e sus cortijos, tres mill maravedis.  
A Moclin con Beleymones e Texena e los otros cortijos e su tie-  
rra, quatro mill e trezientos maravedis.  
Yllora, con El Dehon e Bratana e los otros cortijos de su tie-  
rra, çinco mill e seysçientos e ochenta maravedis.  
Montefrio, quatro mill e çien maravedis.  
Aey que son las dichas quatroçientas e catorze mill maravedis,  
las que se reparten a la dicha çibdad de Granada e su tierra,  
segun dicho es

Valdelecrin

Reparte a las villas e lugares del Valdelecrin noventa mill ma-  
ravedis, en esta manera:

Al Padul, honze mill e seteçientos maravedis.  
A Durcal, honze mill e seteçientos maravedis.  
A Concha, dos mill e ochoçientos maravedis.  
A Coxbixar, mill e çient maravedis.  
A Niguelis, quatro mill e seteçientos maravedis.  
A Açica, mill e noveçientos maravedis.

A Mondejar, mill e setecientos maravedis.  
A Talarab, mill maravedis.  
A Chit, dos mill e trezientos maravedis.  
A Beznar, dos mill e noveçientos maravedis.  
A Tablate, setecientos maravedis.  
A Lanjaron, honze mill e ochoçientos maravedis.  
A Yzbor, ochoçientos maravedis.  
A Pines de Are, quatro mill e quinientos maravedis.  
A Reztabal, quatro mill e noveçientos maravedis.  
A Melexix, quatro mill e noveçientos maravedis.  
A Lanxa, ochoçientos maravedis.  
Nunchas, mill e setecientos maravedis.  
Saleres, tres mill e seysçientos maravedis.  
Las Buñuelas, catorze mill e quinientos maravedis.  
Los quales dichos noventa mill maravedis son los que caben a la dicha taha del Valdelecrin.

Alpuxarras

Ferreira e Poqueira

Cabe e se reparte a los lugares de la taha de Ferreira sesenta/  
e dos mill maravedis en esta guisa:  
A Capileira de Poqueira, çinco mill e trezientos maravedis.  
A Algunazar, mill e setecientos maravedis.  
A Bulion, çincom mill e dozientos maravedis.  
A Papaneyra e Beniozin, tres mill e seysçientos maravedis.  
A Pitras de Ferreyra, treze mill maravedis.  
A Capileyra de Ferreyra, tres mill e ochoçientos maravedis.  
A Ylatar, dos mill e ochoçientos maravedis.  
A Fondares, tre mill e setecientos maravedis.  
A Ferreyrola, dos mill e ochoçientos maravedis.

A Meçina de Ferreyra, tres mill e quinientos maravedis.

A Portocos, treze mill e quinientos maravedis.

A Langar, mill e ochoçientos maravedis.

A Aratalbeytar, mill e trezientos maravedis.

Los dichos sesenta mill maravedis son los que caben a pagar a la dicha taha de Ferryra e Poqueira.

#### Taha de Subidis

Cabe por este dicho repartimiento a los lugares de la dicha taha de Subidis ochenta e seys mill maravedis.

Valor, con sus barrios, diez e seys mill maravedis.

A Geyena, tres mill maravedis e seteçientos.

A Mençina Abenbaron, treze mill e trezientos maravedis.

A Yata, dos mill e ochoçientos maravedis.

A Narilla, syete mill e seteçientos maravedis.

A Cadiar, El Portel y El Beyar, syete mill e seteçientos maravedis.

A Timen, dos mill e ochoçientos maravedis.

A Pulchenas, quatro mill e quinientos maravedis.

A Alcanporio, siete mill e seysçientos maravedis.

Yanta, dos mill e seteçientos maravedis.

Castaras, seys mill maravedis.

Trbelez, tres mill e dosientos maravedis.

Subilis, tres mill e seysçientos maravedis.

Que son los dichos ochenta e seys mill maravedis, que caben e se reparten a esta dicha taha.

#### Taha de Ogijar

Repartase a la taha de Ogijar, por este repartimiento, sesenta e ocho mill maravedis, los quales se reparten en esta manera:

Albaçete, diez e syete mill e seteçientos maravedis.

A Yunquera, dos mill e ochoçientos maravedis.

A Escuriantes, seteçientos e çinquenta maravedis.

A Darrital, tres mill maravedis.

A Incayllena, mill e çiento e çinquenta maravedis.

A Yncherin, mill e dozientos maravedis.

A Ymaqueyar, mill e quatroçientos maravedis.

A Sopro, mill e quatroçientos maravedis.

A Xexina, ocho mill maravedis.

A Caroles, ocho mill maravedis.

A Unadron, tres mill e quinientos maravedis.

A Xubal, tres mill e quinientos maravedis.

A Mayrena, dos mill e dozientos maravedis.

A Almauçerta, mill e seteçientos maravedis.

A Almauçerta, mill e seteçientos maravedis.

A Caratajelina, quinientos maravedis.

A El Fex, dos mill maravedis.

A Neçhit, çinco mill maravedis.

A Meçen de Alfacar, tres mill e quinientos maravedis.

A Turriles, seteçientos maravedis.

Que son los maravedis que se reparten a la dicha taha, segun de suso se contiene, sesenta e ocho mill maravedis.

#### Andarax

Cabe e se reparten a las villas e lugares de la taha de Andarax, por este repartimiento, setenta e çinco mill maravedis en esta manera:

A Lanjar a Caçen, diez mill maravedis e seysçientos.

A Alfiçar, tres mill e quatroçientos maravedis.

A Hornica, dos mill e dozientos maravedis.

A Fondon, diez mill e seysçientos maravedis.  
A Codba, çinco mill e seysçientos maravedis.  
A Alcolaya, syete mill e dosientos maravedis.  
A Guarros, mill e çient maravedis.  
A Yniçe, dos mill e seteçientos maravedis.  
A Bayartal, nueve mill e quinientos maravedis.  
A Patorçe, honze mill e trezientos maravedis.  
Harataguazil, tres mill e dozientos maravedis  
Harataltolot, dos mill e seysçientos maravedis.  
Haratabenmuça, dos mill e çien maravedis.  
Asi que montan los maravedis que caben a esta dicha taha setenta e çinco mill maravedis.

Luchar

Caben e se reparten a la taha de Luchar, quarenta e dos mill quinientos maravedis que se reparten en esta guisa:  
A Vayres, çinco mill e dozientos maravedis.  
A Padules, çinco mill e trezientos maravedis.  
A Betura, dos mill e quatroçientos maravedis.  
A Bogoraya, tres mill e trezientos maravedis.  
A Bulineba, trezientos maravedis.  
A Ghanez, ocho mill e ochoçientos maravedis.  
Nieles, dos mill e çien maravedis.  
Cangayar, ocho mill e ochoçientos maravedis.  
Alcora, dos mill e quinientos maravedis.  
Asy que son quarenta e dos mill maravedis los que se reparten a esta taha.

Taha de Berja

Repartese a esta taha de Berja, por este repartimiento, treynte e dos mill maravedis, en esta manera:

A Tumentolo seys mill maravedis.  
A Capileyra, seys mill maravedis.  
A Pago, çinco mill maravedis.  
A Xulbina, tres mill maravedis.  
A Rignalte, dos mill e çien maravedis.  
Quebedique, tres mill e çien maravedis.  
Bine e Xin, dos mill e doscientos maravedis.  
Rio Chico, dos mill e dozientos maravedis.  
A Dia la Vieja, trezientos maravedis.  
Salobra, quinientos maravedis.  
Marbela, quinientos maravedis.  
Beninar, quinientos e çinquenta maravedis.  
Turon, quinientos e çinquenta maravedis.

Son los dichos treynta e dos mill maravedis, que se reparten a esta dicha taha, segun dicho es e de suso se contiene.

Taha de Dalias

Caben a esta dicha taha de Dalias, por este repartimiento, veyn te e seys mill maravedis, repartese en esta manera:

A Liçear, tres mill e quinientos maravedis.  
A Çelin, quatro mill e quatroçientos maravedis.  
Odbar, quatro mill e trezientos maravedis.  
Ambroz, ocho mill e seysçientos maravedis.  
Almezeta, mill e trezientos maravedis.

Que son los dichos veyn te e seys mill maravedis, que se reparten a esta dicha taha.

Taha de Çeheal

Cabe a esta taha de Çeheal diez mill e trezientos maravedis, / repartense en esta manera:

Xorarayta, dos mill maravedis.

Almixixir, dos mill maravedis.

Tigayar, mill e quinientos maravedis.

Elbuñol, dos mill maravedis.

Detier, mill maravedis.

Murtas, mill maravedis.

Sea los dichos diez mill e trezientos maravedis.

#### Taha de Elboloduy

Cabe a los lugares de la taha de Elboloduy veynte e nueve mill maravedis e seysçientos e veynte:

Alhiger

Santa Cruz

Belibin

Rochalos

En los quales dichos lugares se han de repartir los dichos veynte e nueve mill e seysçientos e veynte maravedis.

#### Taha de Orgiva

A todos los lugares de la taha de Orgiva, El Inbeyol con Pusquistar, que son del Cran Capitan, les caben treynta e ocho mill maravedis.

#### Almuñecar

Cabe a la dicha taha de Almuñecar veynte mill e seysçientos e quarenta maravedis, en la manera siguiente:

A la çibdad de Almuñecar, quatro mill e ochoçientos maravedis.

A Ytrebo, dos mill e seteçientos maravedis.

Lentexi, tres mill e seteçientos maravedis.

A Otibar, mill e ochoçientos maravedis.

A Xete, dos mill meravedis.

Almenz, dos mill e noveçientos maravedis.

A Luxuela, dos mill e seteçientos maravedis.

Que son los dichos veynte mill e seysçientos e quarenta maravedis.



Motril y Salobrefia

Cabe a la villa de Motril y Salobrefia, e sus tierras, quarenta mill maravedis en esta manera:

- A la villa de Salobrefia, dos mill maravedis.
- A la villa de Motril, veynte mill e quinientos maravedis.
- A Molibican, quatro mill e quinientos maravedis.
- A Patoura, quatro mill e quinientos maravedis.
- A Lobras, quatro mill maravedis.
- A Guaxara la Alta, quatro mill maravedis.

Que son los quarenta mill maravedis que caben a esos dichos lugares.

A Belez de Benaudalla e Guajar del Fondon, que son de Don Juan de Villosa, se les reparten honze mille quinientos maravedis.

Guajar la den medio, que es de Juan Alvaros de Capata se le reparten cinco mill maravedis.

Guadix

A la cibdad de Guadix e villas e lugares de su tierra, que de/ yuso seran contenidos, se les reparten ciento e seys mill e -- ochocientos e diez maravedis.

La cibdad de Guadix	Luchena
Alcudia	Veas
Çegueni	Rios
Albunoni	Miñana
Cogollos	Almachar
Paulenta	La Peça
Cortes	Fañana
Grayena	La Bruçete
Purullena	Abla
l opera	Sator

Carro

Goraf

Sobre esos dichos lugares se han de repartir los dichos çiento e seys mill e ochogientos e diez maravedis.

Caben a Gorques de Don Sancho de Casalla, quatro mill e seysçientos e treynta e seys maravedis.

Marquesado del Zenete

Repartense a los lugares del Marquesado del Zenete, que de yuso seran contenidos, setenta e tres mill maravedis.

La Calahorra

Ferreyra

El Deyr

Dolar

Alquife

Hueneja

Lanteyra

Xeniz

Son los dichos setenta e tres mill maravedis que se han de repartir sobre esos lugares.

Vicaria de Baça

Cabe a la çibdad de Baça e a las villas e lugares de su tierra, que de yuso seran contenidos, çiento e diez mill maravedis, los quales se han de repartir en los lugares siguientes:

La çibdad de Baça

Freyla

Caniles

Çejar

Cullar

Matal

Benamaurel

Alaroya

Estos dichos lugares se han de repartir los dichos çiento e diez mill maravedis.

Tierra de lo Duques de Alva

Cabe a las villas de Huejar e Castilleja, veynte mill maravedis.

Lugares de D<sup>a</sup> Maria de Luna

Cabe a los lugares de D<sup>a</sup> Maria de Luna, que de yuso seran contenidos, veynte e seys mill maravedis:

A Orçe, nueve mill maravedis.

A Galera, treze mill e quinientos maravedis.

A Cortes, tres mill quinientos maravedis.

Son los dichos veynte e seys mill maravedis los que caben a es  
tos lugares.

A Castril, de Fernando de Çafra, caben mill e ochoçientos marava  
vedis.

#### Purchena

A la çibdad de Purchena, e su tierra, se reparten veynte e ---  
syete mill e ochoçientos e setenta e çinco maravedis, es esta/  
manera:

A la çibdad de Purchena, diez e nueve mill maravedis.

Utrato, seys mill maravedis.

A Olula, dos mill e ochoçientos maravedis y setenta e çinco.

Que son los dichos veynte e syete mill e ochoçientos e setenta  
e çinco maravedis.

#### Marques de Villena

A Seron e Tijolales caben, de este repartimiento, veynte e ---  
seys mill maravedis.

#### Lugares de Don Juan Pacheco

A Xerro el Alto y a Xerro el Baxo, y Almuni e Luatar les caben,  
en este repartimiento, diez e seys mill maravedis.

#### Almeria

Cabe a la çibdad de Almeria e villas e lugares de su tierra, -  
que de yuso seran contenidos, çinquenta e nueve mill maravedis:

A la çibdad de Almeria

Alquihan

Huerca

Benafadaz

Quiçiliane

Pechina

Alfamad de Pechina

Rioja

Abiator

Gador	Alhadia
Huechen	Nixar
Mondujar	
Huebro	Ynix
Ynox	Filex
Tarbal	Bitar
Tarrillas	

Todos estos lugares, con la dicha çibdad de Almeria, han de contribuyr en los dichos çinquenta e nueve mill maravedis.

#### Tabernas

Cabe a la villa de Tabernas, de este repartimiento, veynte e tres mill maravedis.

#### Taha de Marchena

A la taha de Marchena se le reparten çinquenta e syete mill maravedis, que los han de repartir por los lugares siguientes:

Ragor	Gueçeja
Yllar	Tarqui
Estançian	Alfabia
Benitarif	Çeduz
Alhama	Cador

Son los dichos çinquenta e syete mill maravedis, los que han de pagar estos lugares.

#### Don Pedro Puerto Carrero

Cabe a Belefio e Febeyri y Bacares y Xegil, que son de Don Pe--dro Puerto Carrero, veynte e quatro mill maravedis de este di--cho repartimiento.

#### Don Diego Lopes de Haro

A Surbas e Lubrin, que son de Don Diego Lopes de Haro, les cabe de este dicho repartimiento, diez e nueve mill maravedis.

Vera

A la çibdad de Vera e Moxacar, con los lugares de su tierra, -  
les cabe veynte e tres mill maravedis, que se han de repartir/  
por los lugares siguientes:

La dicha çibdad de Vera	Torre
Moxacar	Cabrera
Antas	Y sy algunos
Vedar	vezinos oviese
Serena	en Teresa, asi
Cueyral	misimo.

Los quales dichos veynte e tres mill maravedis se han de repar  
tir por los lugares de suso contenidos.

Lugares de la Sierra de los Filabres  
de D<sup>a</sup> Maria de Luna

A Benitarafa, mill e çiento e veynte e çinco maravedis.  
Beniguazil de Baxa, mill e dozientos e veynte e çinco maravedis.  
A Xemeçed, mill e dozientos maravedis.  
A Alcudia, tres mill e trezientos maravedis.  
A Talio, quatro mill e trezientos maravedis.  
Beniçenon, mill e quatroçientos maravedis.  
Alhabia, tres mill e seysçientos e çinquenta maravedis.  
Benimina, mil e ochoçientos maravedis.  
Xerro, tres mill e dozientos maravedis.  
Castro, dos mill e trezientos maravedis.  
Lucaynena, quatro mille quatroçientos maravedis.  
Senes, quatro mill maravedis.  
Beninibel, si oviere algunos vezinos ayuden a esto.  
Son los dichos treynta e tres mill maravedis los que caben a es  
tos lugares y sy en la suma algun lugar lleva repartido mas que

otros, pueda la señora Doña Maria mandar desagraviar e justifi-  
car el dicho repartimiento de manera que todos los lugares de/  
su tierra contribuyan en igual manera.

Lugares de Don Martin de Montemayor  
Somontin e Finix, que son de Don Martin de Montemayor, les ca-  
be de se repartimiento, cinco mill maravedis.

Duque del Ynfatadgo  
A Cantoya e Cartaloba, que son del Duque del Ynfatadgo, cabe -  
de este repartimiento, treze mill e çiento e sesenta e quatro/  
maravedis.

Adelantado de Murcia  
Cabe a los lugares del Adelantado de Murcia, que son Velez el/  
Blanco e Velez el Rubio y Las Cuevas e Portilla, cinquenta e -  
un mill maravedis.

Obispado de Malaga  
A lidjar y Codbar, que son del Obispado de Malaga, cabe de es-  
te repartimiento, quatro mill maravedis.

Huortal de Lorca  
A Huortal de Lorca le cabe de este repartimiento, mill e seys-  
cientos e quarenta e cinco maravedis.

Lugares de la muger del Adelantado de Murcia  
Cabe a los lugares de la muger del Adelantado de Murcia, que -  
de yuso seran contenidos, veynte e dos mill maravedis.

Orja	Albencharan
Albox	Benitagla
Alboyrax	Çejena

que son los dichos veynte e dos mill maravedis.

Conde de Priego  
A Ulula del Campo e a Ulula de Castro se le reparten cinco mill  
maravedis.

La çibdad de Loxa

Cabe a la çibdad de Loxa, e lugares de su tierra, que son ---  
Hueter-Tajara e Salar, quarenta e tres mill e çiento e quarenta  
ta maravedis.

Alhama

Cabe a la çibdad de Alhama, e lugares de su tierra, que de yu  
so seran contenidos, doze mill e setegientos e çinquenta mar  
vedis, que se han de repartir a los lugares siguientes:

A la çibdad de Alhama	Caça
Arenas	Santa Cruz
Jatar	Borrianas
Ceyena	Fornis

Por estos lugares se han de repartir los dichos doze mill e -  
setegientos e çinquenta maravedis.

Antequera

A la çibdad de Antequera le caben, de este repartimiento, qua  
renta e un mill e çinquenta maravedis.

Velez-Malaga

A la çibdad de Velez-Malaga e villas e lugares de su tierra,/  
que de yuse seran contenidos, les caben de este repartimiento,  
çiento e çinco mill maravedis:

La dicha çibdad de Velez-Malaga	Daymalos
Fexiliana	Çeheila
Lautin	Rubite
Periana	Benamorat
Salalonga	Almanyatar
Batarays	Yznate
Çepeta	Carsys
Canyllas de Albayda	Torroç

Arenas Maro y Nerja, ayn de Asio, sy oviere vezinos. Por los quales dichos lugares se han de repartir los dichos çiento e çinco mill maravedis. Son çiento e çinco mill maravedis.

Lugares de Don Fernando Enriques

Algarrobo y Salares e Venestalares cabe de este repartimiento -- diez mill maravedis.

A Sedella, que solia aser del alcalde de los Donzeles, le cabe de este repartimiento, honza mill maravedis.

Malaga

Cabe a la çibdad de Malaga, e çibdades e villas de su tierra, -- que de yuso seran contenidos, syn los lugares de señorío, çiento e sesenta e çinco mill maravedis, que se han de repartir por los lugares syguientes:

La çibdad de Malaga	Yunquera
Macharabiya	Guaro
Benaque	Pereyra
Macharayalate	Olias
El Borje	Morlineje
Omares	Coin
Benamargosa	Alora
Anca	Caratama
Caçerobonela	Mijas
Almoxia	Tautalan
Casapalma	Benigalbon

Todos estos lugares, de suso contenidos, han de contribuir e pagar con la dicha çibdad de Malaga, en la paga de los dichos maravedis, e sy algunos lugares quedan que no van puestos, han de -- ayudar e contribuir, segun que los otros lugares.



Marques de Villena

A Tolox y Monda, que son del Marques de Villena, les cabe de este repartimiento, treynta e dos mill maravedis.

Ronda

Cabe a la çibdad de Ronda, e villas e lugares de su tierra, que de yuso seran contenidos, sesenta e nueve mill maravedis, los/ quales se han de repartir por los lugares syguientes:

A la çibdad de Ronda	Benitamin
Caritagina	Ablaztar
Parauta	Alcala
Ygualeja	Setenil
Paxet	Corte
Huccar	Ximena
Benixeriz	Alcaxarti
Beniayon	Pozpitra
Faraxan	Benafazi
Pandeyni	Motron
Guydazara	Canayen
Arriat	Chutar

En los quales dichos sesenta e nueve mill maravedis han de contribuir con la dicha çibdad de Ronda, los lugares de suso contenidos.

Gausin

Cabe a la villa de Gausin, e a los lugares de su tierra, que son del Duque de Arcos, diez e syete mill maravedis, en los que han de contribuir los lugares syguientes:

Gausin	Benamauria
Benarraba	Benafre
Algatoçen	

Todos estos lugares han de contribuir e se an de repartir ygualmente por ellos los dichos diez e syete mill maravedis.

Conde de Feria

Cabe a este repartimiento a los lugares de Benadalid e Benalauria, que son del Conde de Feria, catorze mill maravedis.

Doña Beatriz Pementel

Cabe e se reparte a los lugares de Montejaque e Benaosan, que son de Doña Beatriz de Pementel, veynte e syete mill e quinientos maravedis.

Marbella

Cabe a la çibdad de Marbella, e lugares de su tierra, treynta e seys mill maravedis e los lugares que con la dicha çibdad han de contribuir en este dicho repartimiento, son los siguientes:

Ystaon

Oxen

Tramuros

Los quales dichos treynta e seys mill maravedis por la dicha çibdad e lugares de su tierra, de suso contenidos.

Conde de Çifuentes

Cabe a Daydin e Benahabiz, que son del Conde de Çifuentes, por este repartimiento, doze mill maravedis.

Por ende, por virtud del poder que de Su Alteza tenemos, de su parte, mandamos a vos, los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, alcaldes, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de este dicho Reyno de Granada, con la dicho çibdad de Antequera, con los lugares de señorío arriba contenidos, que veades este dicho repartimiento e lo hagades guardar e cumplir, como en el se contiene, y en cumpliendolo, repartades por menos a los lugares que no les va repartido, los maravedis que les cupiere por los vezinos e moradores, repartiendo ygualmente a cada çibdad e su/

tierra cabe por los vezinos e moradores que en la dicha çibdad e villas e logares de su tierra oviere, asy cristianos viejos/ como nuevos, que ninguno se esyma de pagar lo que le cupiere,/ segun el numero de vezinos que cada çibdad e villa e logar de/ su tierra toviere e asy fecho por vosotros, por el menor, el - dicho repartimiento de los maravedis que a cada lugar cabe, en biadlo a esta dicha çibdad, firmado de la justia e regimien- to e escrivano del conçejo, a poder de Domingo Lopez jurado de esa dicha çibdad de Granada, contador de los serviçios, puesto por Su Alteza, para que se asiente en los libros que el tiene/ en con todas los maravedis que caben a esas dichas çibdades e/ villas e logares, cada uno de vos en sus tierras, partido e ju resdiçion, acodid a los reçeptores que estan puestos para la - cobrança de cada partido, con los maravedis, que en este repar- timiento a cada çibdad, villa o logar le va repartido e cabe,/ segun que sus poderes de reçeptoria se contiene, con los qua- les dichos maravedis, acodid, desde primero dia de enero, de - este año de quinientos e catorze años en adelante, en cada un/ año, en esta manera:

Con la mitad de lo que a cada partido e çibdad e conçejo cabe, en primero dia de este dicho año, e con la otra mitad en prime- ro dia del mes de jullio primero venidero de el al respecto e, segun que en este repartimiento se contiene, e tomad e fazed - tomar cartas de pago de los dichos reçeptores, a quien cupiere e pagare para que no os sean pedidos ni demandados otra vez, e porque este dicho año han començado a cobrar los dichos reçe- ptores por los repartimientos de los años pasados, mandamos a - los dichos reçeptores sobre lo que han reçiido, cobren, de ca- da lugar e conçejo, conplimiento de los maravedis, que ay les/

va repartidos a cada çibdad e conçejo e no mas, los quales dichos maravedis que asy repartimos, queden repartidos e consynados sobre los dichos conçejos e çibdades, segun e por la forma e manera, que en las provisiones de Su Alteza se contiene. Fecha e vete dias del mes de junio de mill e quinientos e catorze años.

XV

Relación de lo que sumó el servicio de farda de los Obispados de Málaga y Almeria y del Arzobispado de Granada.

1514.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 46-23.

El receptor del partido del Obispado de Málaga se haze -- cargo que ha de cobrar para la paga de las guardas de la costa e otros gastos del cargo de su receptoria, lo siguiente: De la çibdad de Malaga e su tierra, con la villa de Comares, çiento e sesenta mill maravedis.

De Tolox y Monda, treynta e dos mill maravedis.

De la çibdad de Marbella e su tierra, treynta e dos mill maravedis.

De benahabiz e Daydin, doze mill maravedis.

De Ronda e su tierra, sesenta e nueve mill maravedis.

De Gausyn e su tierra, dies e syete mill maravedis.

De Benadalid e Benalauria, catorce mill maravedis.

De Montexaque e Benaoxan, veynte e syete mill e quinientos maravedis.

De Velez-Mlaga e su tierra, çiento e çinco mill maravedis.

Lugares de Doña Catalina de Ribera, diez mill maravedis.

Lugares de Conde de Cabra, veynte mill maravedis.

Sedellaques de Malaga, honze mill maravedis.

De la çibdad de Loxa, quarenta e tres mill e çiento quarenta maravedis.

De la çibdad de Alhama e su tierra doze mill e seteqientos e çinquenta maravedis.

De la çibdad de Antequera, çuarenta e un mill e çiento e çuaren  
ta maravedis

De la çibdad de Guadix e su tierra, çiento e seys mill e ocho--  
çientos e diez maravedis.

Gorques de Don Sancho de Castilla, çuatro mill e seysçientos e/  
treyn ta seys maravedis.

De la çibdad de Baça e su tierra, çiento e diez mill maravedis.

De la taha de Luchar, çuarenta e dos mill maravedis.

De la taha de Bolceduy, veynte e nueve mill e seysçiento veynte  
maravedis.

De la Taha de Valdelecrin, noventa mill maravedis.

De Orgiba e Juliles, treyn ta e ocho mill maravedis.

Monta por todo el cargo de la dicha reçeptoria del dicho año -  
de çinientos e çatorze años, un çuento e treyn ta e syete mill  
e noventa e seys maravedis en la forma sobre dicha.

En el partido del Obispado de Malaga

En Malaga son treze estanças, en que ay treyn ta e dos peo  
nes, los seys ganen treyn ta maravedis e çuatro a quinze e los/  
veynte e dos peones ganen veynte e çinco maravedis, e seys ve  
las en Mijas e seys en Benalmadana a seys maravedis cada vela,  
e un çavallero atajador a treyn ta e çinco maravedis, e dos re  
queridores para todo el partido. Montan en un año trezientos e  
çinquenta e un mill seysçientos e veynte maravedis. En termino  
de Velez-Malaga, en diez e seys estanças, çuarenta e un peo--  
nes a veynte e çinco maravedis, e un çavallero atajador a treyn  
ta e çinco maravedis, e tres velas en Nergia a treze maravedis  
dos tornados cada vela. Monta en un año trezientos e noventa e  
seys maravedis.

En termino de Marbella, en çatorze estanças, son veynte e ocho

peones, que ganan a veynte e çinco maravedis. Montan en un año dozientos e çinquenta e dos mill maravedis.

El reçeptor de este partido a de aver, en un año, veynte e tres mill maravedis.

El escrivano e contador de la costa, en cuenta de quarenta mill maravedis de su salario, quinze mill maravedis.

Monta por todo el gasto ordinario de este partido, en la forma/ sobre dicha, un cuento e treynta e seys mill e seysçientos e -- veynte maravedis.

#### Cargo

El cargo de la reçeptoria del Obispado de Malaga, monta un/ cuento e treynta e syete mill maravedis e noventa e seys maravedis.

Monta el gasto ordinario de la paga del dicho partido, en la manera que dicha es, un cuento e treynta e syete mill e seysçientos e veynte maravedis.

#### Alicançe

Segun el cargo e reçeptoria, paresçe que restan quinientos e veynte e quatro maravedis, que se an de cumplir de la demasya del cargo del Arçobispado de Granada.

XVI

Relación de lo que sumó el servicio de la farda en el partido del Arzobispado de Granada

1514

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 46-23

El receptor del partido del Arzobispado de Granada se haze cargo que ha de cobrar para la paga de las guardas e otros gastos del cargo de su receptoría, el año de quinientos e catorze, lo siguiente:

De la çibdad de Granada e su tierra, quatroçientos eçiento e catorze mill maravedis.

De la taha de Ferreyra e Poquyra, sesenta e dos mill maravedis.

De la taha de Xubiles, ochenta e seys mill maravedis.

De la taha de Ogijar, ochenta e ocho mill maravedis

de la taha de Andarax, setenta e çinco mill maravedis.

De la taha de Berja, treynta e dos mill maravedis

De la Taha de Dalias, veynte e dos mill maravedis

De la taha de Çeheal, diez mill e trezientos maravedis.

de la çibdad de Almuñecar e su tierra veynte mill e seysçientos maravedis

De Motril e Salobreña e sus tierras, quarente mil maravedis.

De Veles Benaudalla e Guajar del Fondon, honze mill e quinientos maravedis.

De Guajar la den medio, çinco mill maravedis.

Monta por todo el cargo de la receptoría, en un año, ochoçientos e cinquenta mill e quatroçientos e quarenta maravedis, en la forma sobredicha.



En el partido del Arçobispado de Granada

En término de Almuñecar, en ocho estanças, son veynte e tres peones, que ganan a veynte e çinco maravedis, e un cavallero requeridor a treynta e çinco maravedis, que montan, en un año, dozcientos e diez e nueve mill e seysçientos maravedis.

En termino de El Buñol e Castil de Ferro, en nueve estanças, veynte e ocho peones a veynte e çinco maravedis, e un requeridor a treynta e çinco maravedis, montan en un año, dozientos e/ sesenta e quatro mill e seysçientos maravedis.

En termino de Adra, en seys estanças, honze peones a veynte e çinco, e quatro cavalleros atajadores e un requeridor, los dos/ ganan a quarenta, e los tres a quarenta e çinco, que montan en/ un año, çiento e setenta e seys mill maravedis.

el reçbetor de Granada, en un año, veynte e çinco mill maravedis. Dos vysitadores, para todo el Reyno, a quarenta mill maravedis/ cada año.

Al escrivano e contador de la costa, en cuenta de quarenta mill de su salario, veynte e çinco mill maravedis.

Monta por todo este gastos, en un año, seteçientos e noventa mill e seysçientos maravedis.

#### Cargo

El cargo de la recabtoria del partido del Arçobispado de Granada monta para el año de quinientos e catorze años, ochoçientos e çinquenta mill e quatroçientos quarenta maravedis.

#### Data

Monta el gasto ordinario de la paga del dicho partido, con/ los oficiales contenidos en esta relacion, seteçientos e noventa mill e seysçientos maravedis.

Alcance

Segun el cargo data de la dicha receptoria, sobran cinquenta e nueve mill e ochocientos e quarenta maravedis, que se han/ de librar e pagar al receptor del partido de Almeria cinquenta/ e ocho mill e setecientos e diez e seys maravedis que faltan pa/ ra cumplir la paga ordinaria del gasto de aquel partido.

E lo restante al receptor del partido del Obispado de Malaga.

XVII

Relación de lo que sumó el servicio de la farda  
en el Obispado de Almería.

1514

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 46-23

El receptor del partido del Obispado de Almería, con Vera e Moxacar, se haze cargo que ha de cobrar para la paga de las guardas de la costa e otras cosas del cargo de su receptoría, - el año de quinientos e catorze años lo siguiente:

De la çibdad de Almería e su tierra, çinquenta e nueve mill maravedis.

De la villa de Tavernas, veynte e tres mill maravedis.

De la villa de Marchena e su taha, çinquenta e syete mill maravedis.

De Vera e Moxacar e sus tierras, veynte e tres mill maravedis.

De la çibdad de Purchena, veynte e syete mill maravedis e ochocientos e setenta e çinco maravedis.

Del Marquesado del Zenete, setenta e tres mill maravedis.

De Serón e Tijola e Atarfe, veynte e seys mill maravedis

De Castril, mill e ochocientos maravedis.

De Xerra la lata e Xerra la baxa e Almunia e lugares de don Alonso de Aguila diez e seys mill maravedis.

De Comontin e otros lugares de don Juan Pacheco çinco mill maravedis.

De Cantoria e Parteloba, treze mill e çiento sesenta e quatro maravedis.

De Hucal de Lorca, mill e seysçientos e quarenta e çinco maravedis.

De Orçe e Galera, veynte e seys mill maravedis.  
De Castillejo e Huescar, veynte mill maravedis.  
De Belefique e otros lugares de Don Pedro de Portocarrero, --  
veynte e quatro mill maravedis.  
De Godbar e Lixar, quatro mill maravedis.  
De los Velez, çinquenta e un mill maravedis.  
De Oria e Albox, veynte e dos mill maravedis.  
De Las Ululas, çinco mill maravedis.  
De Sorbas e Lubrin, diez e nueve mill maravedis.  
De la Syerra de los Filabres, treynta mill maravedis.  
Asi que monta todo el cargo de la dicha reçebtoria para el di  
cho año de quinientos e catorce años, quinientos e treynta --  
mill maravedis e quatroçientos ochenta e quatro maravedis, en  
la forma sobredicha.

El partido de Almeria

La çibdad de Almeria, en catorze estanças de su termino, son  
treynta e syete los peones, los seys ganan a traynta maravedis,  
e los treynta un peones ganan a veynte e çinco, e un requeri--  
dor a treynta çinco maravedis, que montan en un año trezientos  
e çinquenta e seys mill maravedis.

En el termino de Vera e Moxacar, en seys estanças, diez e ---  
ocho peones, que ganan a veynte e çinco maravedis, e en Nixar/  
seys peones que ganan a veynte maravedis, e un requeridor a --  
treynta e çinco maravedis, que montan en un año dozietos e ---  
diez e syete mill e ochoçientos maravedis.

El reçebtor de este partido a de aver en un año quinze mill ma  
ravedis.

Monta por todo el gasto ordinario, en un año, quinientos e ---  
ochenta e nueve mill e dozientos maravedis.

Cargo

El cargo de receptoría del partido de Almería, con Moxacar e Vera, en el dicho año, montan quinientos e treynta mill e -- quatrocientos e ochenta e quatro maravedis.

Datta

Monta el gasto ordinario de la paga, en la manera que dicha es, quinientos e ochenta e nueve mill e dozcientos maravedis.

Alcança

Segun el cargo e data de esta receptoría parece que restan çinquenta e ocho mill maravedis, e setecientos e diez e seys, / que se ha de pagar e librar de la demaya del partido del Arçobispado de Granada, como faze minçion en el cargo de la dicha / receptoría del partido de Granada.

XVIII

Real cédula en la que se ordena que los receptores/  
no cobren hasta haber presentado sus fianzas y pode  
res en los libros del contador Antón Lopez.

3 de mayo de 1516.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 58<sup>2</sup>

La Reyna y el Rey

Reçebtores e pagadores de las guardas de la costa de la -  
mar del Reyno de Granada e partido de Gibraltar e Casares e -  
otras qualesquier personas a quién lo de yuso toca e atañe --  
puede en qualquier manera e a cada uno de vos, Anton Lopes de  
Toledo, nuestro escrivano e contador de las guardas de la di-  
cha costa, Nos hizo relacion que algunos de vos, contra lo --  
que se a mandado e proveydo, por las ordenanças e ynstruçio--  
nes de la guarda de la dicha costa, aveys cobrado e cobrays -  
de algunos pueblos los maravedis que le estan repartidos para  
la paga de las dichas guardas syn tener asentado en sus li---  
bros las obligaciones e fianças e poderes e reçebtorias de --  
vuestro cargo, de cuya cabsa se han seguido e siguen algunos/  
ynconvenientes e sobrello nos suplicó e pidió por merçed, lo/  
mandasemos proveer e remediar, como la nuestra marçed fuese,/  
e tovoló por bien, e sobrello mandamos dar la presente por la  
qual o por su traslado sygnado de escrivano publico vos manda  
mos a todos e a cada uno de vos que no cobreys maravedis a al  
guno de los que se an repartido para la paga de las dichas --  
guardas syn que primero presentey e sea asentado en los li--  
bros del contador las obligaciones e fianças que soys obliga-

dos de dar, en cada año, e los poderes receptorias del dicho -  
vuestro cargo esten firmadas de su nonbre o de su lugartenien-  
te como por Nos esta hordenado, para quel tenga la razon, ques  
obligado, so pena de que no ganeyns ni vos sera librado sueldo/  
hasta aver conplido e ayays perdido lo que asi cobrardes para/  
el reparo de las torres de la costa de la mar, e mandamos a --  
los conçejos e personas que devan e han de pagar los maravedis  
del repartimiento para la paga de las dichas guardas que syn -  
primero mostrar este recabdo no vos acudan con maravedis algu-  
no, so pena que los avran perdido e los pagaran otra vez e no/  
fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed  
e de diez mill maravedis para la nuestra Camara. Dada en la vi  
lla de Madrid, a tres dias del mes de mayo de mill e quinien--  
tos e diez e seys años. Carlos. Adriano, ambasiator. Por manda  
do de la Reyna e del Rey, los gobernadores, en su nonbre, Lope  
Conchillos. Y en las espaldas estava señalada con dos rubricas.

Conçertose este traslado, con la dicha çedula original de/  
sus Altezas, en la villa de Madrid, a diez dias del mes de ma-  
yo de mill e quinientos e diez e seys años, estando en ella la  
Corte e Real Consejo de sue Altezas. Testigos, Juan Peres de -  
Guadalajara e Francisco de Lara, estantes en la Corte.

XIX

Relación de la visita que hizo a la fortaleza de Málaga, Pedro Fernandez de Madrid.

6 de julio de 1509.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 129-2.

En la çibdad de Malaga a seys dias del mes de jullio, año -- del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e qui--- nientos e nueve años, estando en la fortaleza del Alcaçaba de -- la dicha çibdad y estando presente don Yñigo Manrique, alcalde/ de las fortalezas de la dicha çibdad por la Reyna nuestra seño- ra en presençia de mí el escrivano publico e testigos de yuso -- escriptos paresçio y presente Pero Fernandes de Madrid, secreta- rio del Consejo de su Altesa, presento e leer por mí el dicho -- escrivano una carta de su Alteza firmada del Rey, nuestro señor, su padre, sellada con su sello, el thenor de la qual es este -- que se sigue:

Doña Juana, por la graçia de Dios, Reyna de Castilla, de -- Leon, de Toledo, de Granada, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar/ y de las Yslas de Canaria e de las Yndias e yslas e tierra fir- me del Mar Oçeano, Prinçesa de Aragon e de la Dos Siçilias, de/ Iherusalem, Archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de -- Brabante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, a vos los mis alcaldes e lugares tenientes de alcaldes/ tenedores de todas las fortalezas e castillos de todas las çib- dades e villas e lugares del Andaluzia e Reyno de Granada e a -- cada uno e qualquier de vos a quien esta mí carta fuere mostra-



da salud e gracia, sepades que Yo soy ynformada quen mis libros ni en otra parte alguna no ay razon ni cuenta de las armas e artilleria e polvora pertrechos munijiones e bastimentos que ay - en esas dichas firtalezas e en cada una dellas ni de los bienes rayzes e otras que tienen anexos e pertenesçian a la dicha fortaleza asy para las obras dellas como para las tenençias e otras cosas, de cuya cabsa no ha avido ni ay recabdo qual conviene, - antes todo sea perdido e las dichas fortalezas no estan al re--cabdo ques menester, e queriendo proveer en ello como a mi ser--viçio e al buen recabdo de las dichas fortalezas cumple, he or--denado de embiar a Pero Hernandez de Madrid, secretario del mi/ Consejo e contino de mi Casa, para que vaya a esas dichas fortalezas e a cada una dellas e las visite e sepa todo lo quen ellas oviere que a mi pertenesca, asy de las dichas armas e artille--ria e polvora e munijiones e petrechos e bastimentos, como de - las dichas rentas e bienes rayzes, e tome de todo ello la razon por ynventario y ante escrivano publico e vos haga cargo dello/ e asy mismo sy alguna desas fortalezas se a puesto trigo, hari--na e otros bastimentos, e ver sy lo teneys entero e renovado en cada un año como soys obligados, e asy mismo vea como e en que/ manera se a gastado e destribuydo las rentas que las dichas fortalezas tienen para las lavores e otras cosas e sy se an gasta--do e gasten en aquello para que fueron dotadas e dadas a las dichas fortalezas o en otra cosa alguna e tomar la razon e cuenta dello todo a vos los dichos alcaldes e a las otras personas que han tenido e tienen cargo dello e para que haga todas las otras cosas que para esto vieren que a mi serviçio e a la buena recab--do de las dichas fortalezas cumpla. Por ende, yo vos mando a todos e a cada uno de vos, que luego por el dicho Pedro Hernandez

de Madrid fuerdes requeridos le metays en esas dichas fortalezas e castillo e en cada uno dellos e le deys cuenta e razon de todas las armas e artilleria e municiones o petrechos e otras cosas quen esas dichas fortalezas recibistes al tiempo que se os entregaron, e aveys recibido despues aca, e de todos los heredamientos e bienes rayzes e rentas que las dichas fortalezas tienen e como e en que manera se an gastado e destribuydo e asy mismo el pan, harina e otros bastimentos que aveys recibido para tener de bastimento en esas dichas fortalezas, e ge lo deys todo firmado de vuestros nombres e synado descrivano publico para quel lo trayga e lo asyente en los mis libros e asy mismo sy el dicho pan e bastimentos no tovierades entero, lo cumplays segun e como el dicho Pero Hernandez de Madrid os dixere e de mi parte mandare so la pena que de mi parte os pusiere que para visitar la dicha fortaleza en la manera que dicha es e tomar la dicha relacion e cuenta e vos apremiar a thenor de lo que soys obligados, el recabdo de lo que conviene faser para todas las cosas que para el cumplimiento y execucion de lo susodicho, le doy poder conplido/ al dicho Pero Hernandez de Maorid, con todas sus ynsidencias e dependencias e margencias, anaxidades e conexidades, e sy para lo susodicho poder e ayuda ovierades menester, por esta mi Carta mando a todos los Concejos, asitentes, alcaldes, alguaziles, veynte e quatro cavalleros, regidores, jurados, ofiçiales e omes buenos de todas las dichas çibdades e villas e lugares que ge lo -- den e fagan dar so las penas que de mi parte les pusierdes, las/ quqles, yo por la presente, les pongo e he por puestas, e los -- unos ni los otros no fagades en deal, so la pena de la mi merced e de privacion de las dichas thenencias e de dies mill maravedis para la mi Camara, a cada uno que lo contrario hiziere e demas -

mando que vos esta Carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so, la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fue re llamado, que dende al que vos la mostrare synado con su sygno porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la cibdad de Sevilla a dos dias del mes de noviembre, año del nascimiento/ de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e ocho años. Yo, el Rey. Yo. Lope Conchillos, secretario de la Reyna, nuestras se ñora, lo fiz escrivir por mandado del Rey su padre; en las espal das de la dicha carta estaban escritos los nonbres syquientes: - Acordada, Françiscus, liçenciatus. Registrada, Ximenez de Casta ñeda, chançiller. E asy presentada la carta en la manera que di cha es, luego el dicho Don Yñigo Manrique la tomo e la puso ençi ma de su cabeça e dixo que la obedecía e obedecio, como acato e/ mandado de su Reyna e señora natural, a quien Dios Nuestro Señor dexe bivar e reynar por muchos tienpos e buenos, con acresçenta miento de mayores reynos e señorios, e dixo que estava presto de la cunplir en todo e por todo segun en ella se contiene y en con plimiento della el dicho Pero Hernandez de Madrid entro en la di cha fortaleza e alcaçaba e asy mismo en la fortaleza de Gibralfu ro e las visito e vido e las armas e artilleria e municiones e otras cosas que se hallaron en la dicha fortaleza, quel dicho -- Don Yñigo declaro que pertenescen e son de su Alteza e quel te-- nia en las dichas fortalezas para el proveymiento dellas, son -- las que adelante dira en esta guisa:

Primeramente, una lombarda, gruesa, de hierra, que de las -- que se truxeron de Vizcaya, que tira piedras de treynta libras,/

con dos servidores e sus aparejos.

Otras cinco lombardas de hierro pequeñas con cinco servidores, que tiran piedra de.....

Dos ribadoquines sanmiguelés de los viejos aparejados en sus curruenas, que tiran piedras que pesan doze honças.

Quatro sacabuches pequeños que se hizieron de dos sanmiguelés de los viejos aunque estan rebentados tiran pelotas de peso de -- dos honças.

Dos falconetes de metal de los nuevos aparejados en sus curruenas e carretones el uno ochavado y el otro redondo; el ochavado de peso de ocho quintales e quatro libras, e redondo de peso de diez quintales e dos arrobas. Tiran pelotas de hierro sobre dado de plomo, de dos libras e un quintero.

Diez ribadoquines que parece que rescibio el dicho Don Yñigo de Rodrigo de Narvaez mayordomo en primero de jullio de quinientos e un año, que pesaron todos treynta e quatro quintales e tres -- arrobas e cinco libras, se fallaron dellos en la dicha Alcaçaba de Malaga nueve ribadoquines con sus aparejos, que tiran pelotas de plomo de peso de una libra de dies e seys honças. Dize el dicho don Yñigo que quatro ribadoquines de los susodichos los presto Diego de Vera, capitan de artilleria, para llevar socorro a Azila, de que le dio su conocimiento de los se tornar, e que los otros tres ribadoquines presto al dicho mayordomo e contador del artilleria e que no se los han tornado.

Dozientas armaduras de las nuevas, cumplidas, con sus petos e gernilleras e braçales e barbotes.

Un falconete aparejado, del tamaño de los otros susodichos e/

de aquella misma pelota que dixo el dicho Don Yñigo que le dieron el mayordomo e contador del artilleria, en prendas de los dichos tres ribadoquines que les presto para el socorro de Gibraltar.

Treynta espingardas con sus aparejos.

Diez barriles de polvora en que avra fasta diez quintales.

Çient vallestas de azero de las moriscas, aparejadas que pueden tirar.

Çient poleas e harpas con sus çintos para armar las dichas vallestas.

Vallestas de palo en cantida de las moriscas, todas desparejadas e quebradas, que no son de provecho.

Hasta veynte e mill dozenas de alazen de lo morisco.

Dozientas lanças ginetas.

Çinquenta adaragas viejas maltratadas.

Hasta çient cuerpos de coraças viejos, todos rotos e pasados de orin, que no son de provecho.

Quarenta capacetes e çornilleras e casquetes muy mohosos e pasados de orin de lo morisco.

Ay cantidad despadas e terçados e puñales de lo morisco que no son de provecho, porque estan syn vaynas e pasados de orin.

Propios de las dichas fortalezas

Primeramente, los diezmos de la teja e de la cal de la dicha çobdad de Malaga e de su tierra, que estan dotados por merçed del Rey nuestro señor, e de la Reyna nuestra señora, que santa -

gloria aya, para la obras de las dichas fortalezas, segun dicho es, y que en las dichas cartas se contiene. Otrosy, esta dotado e dado por carta a su Alteza todos los maravedis pertenecientes a la camara o fisco de su Alteza que fueren condepnados en la dicha cibdad de Malaga e su tierra, cepto los bienes que dexaren los cristianos nuevos que se pasen a liende, segun quen la dicha carta se contiene.

#### Capellania

Esta dotada por carta de su Alteza una capellania perpetua e/ para un capellan que ha de tener cargo de desir misa en un dia en la dicha alcaçaba e de administrar los sacramentos cada dia que fuera menester a los alcaldes del Alcaçaba e Gibralfaro e a sus mugeres e servidores. Estan situados e dados por cartas de sus Altezas e de los repartidores que fueron los heredamientos e bienes rayzes syguientes:

Primeramente, en la villa de Coin diez avaçadas de tierra de/ riego, las çinco del cubo de arriba del camino de Malaga e las otras çinco de cubo de abaxo del dicho camino, lo uno alinda con/ el dicho camino e con tierras que se dotaron a Sant Juan e con tierras de las monjas, e lo otro alinda con tierras de Gomez de la Vega e con juerta de Juan Alonso vallesteros.

Otrosy, en la villa de Cuyñ çiento e çinquenta hanegadas de tierras de calmas de lavor, todas a un pedaço e do dizen Elgarro- ve de la Fuente el Sol qua han por lindes por la cabeçada el monte reiengo, e por las otras partes tierras de Fernnado de Plazençia e de la otra tierras de Pedro Gumiel e de la otra parte tierras de Juan de la Peña e montes realengos.

Otrosy, tiene la dicha capellania tres mill e çiente marave--

dis de censo perpetuo, en cada un año por syempre jamas: setecientos e veynte e cinco sobre lugares de Almachar, Benamargosa, El Borge e los otras lugares de la tierra de la dicha villa de Comares, e sobre ciertos heredamientos e bienes rayzes que fueron dados a los vezinos de los dichos lugares con cargo de la dicha pensyon, segun se contiene en dos cartas de sus Altezas e en la dotacion que por virtud dellas fizo el bachiller Serrano, repartidor/ de la dicha çibdad de los dichos tres mill maravedis.

Otrosy, estan dotados para la dicha capellania, demas de lo susodicho, otros ciertos heredamientos e bienes rayzes que son en la dicha villa de Comares e en los lugares del Borje, Almachar, Cata e Benamargosa e sus terminos segund seye en una escritura de dotacion que se saco del libro del repartimiento de la dicha çibdad de Malaga e su tierra questa synada de Bernardo de Madrid, escrivado publico e del Conçejo de la dicha çibdad, los quales heredamientos e bienes rayzes de Juan de Logroño, capellan de la dicha capellania, dize que dio a censo perpetuo por mill e trescientos maravedis en cada un año para syempre jamas, a Juan de Ayllon, vezino de la dicha de Espeçeria Vieja.

El dicho don Yñigo juro en forma de derecho quen la dicha fortaleza ni fuera della no sabe que aya otras armas algunas ni tiros de polvora ni petrechos ni artilleria ni bastimentos que sean e pertenescan a su Alteza salvo aquello que de suso esta declarado e asentado.

Otrosy que no sabe quen las dichas fortalezas se aya puesto por mandado de sus Altezas ningund trigo ni harina ni otro bastimento alguno.

Otrosy, que no sabe que las dichas fortalezas tengan otros --

proprios ni rentas ni bienes rayzes, salvo los que de suso estan declarados e asentados. Testigos que fueron presentes a lo que/ dicho es, Rodrigo Serrano y Alvaro de Almagro, vezinos de Malaga.



XX

Relación de la visita de Pedro Fernandez de Madrid a la fortaleza de Adra. Reunion con los testigos.

1 de octubre de 1509.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 130-4.

En la fortaleza de la villa de Adra, jurisdiccion de la nonbra da e gran çibdad de Granada, primero dia del mes de octubre, año/ del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinien- tos e nueve años, en presencia de mi, Pero Ruys de Castellanos, - escrivano de la Reyna, nuestra señora, e su notario publico en to dos los que Reynos e Señorios e de los testigos de yuso scriptpos Pero Fernandes de Madrid, visitador de las fortalezas del Andalu- zia e Reyno de Granada, después que ovo vista e visitado la forta leza de la villa de Adra para se ynformar de las cosas que don -- Fernando de Portugal alcayde de la dicha fortaleza e los otros al caides que por el han sido della, han reçibido con la dicha forta leza, e de las otras cosas que convienen al servicio de la Reyna/ nuestra señora tocantes a la dicha fortaleza tomo e reçibo jura- mento de Martin de Soto, escrivano público de la dicha villa, e - de Juan de la Rambla, requeridor de las guardas de la costa, e de Antonio de Almagro, vezinos de la dicha villa, los queles e cada/ uno dellos juraron a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente e a las palabras de los santos evangelios, doquier mas largamente estan escritos,/ de desir la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado so- bre rason de lo susodicho el qual dicho juramento hizieron bien e complidamente segun formula de derecho e lo que dixeron e dispu--

sieron por sus dichos e disposiciones cada uno dellos por sy seyendo preguntados por el dicho Pero Fernandes de Madrid sobre ra s<sup>o</sup>n de lo suso es lo yuso scripto, testigos Juan Hernandes Lobo/ e Juan de Marquina e Juancho de Estala, criados del dicho Pero - Fernandes de Madrid. El dicho Antonio de Almagro, testigo sobre dicho, dixo que puede aver ocho años poco mas o menos que bive - en la dicha villa ques despues del levantamiento dei Alpuxarra,/ e que en este dicho tiempo ha visto traer en varcos por mar a es ta dicha fortaleza, çiento e çinquenta fanegas de trigo que se - truxeron de Málaga por la mar en un barco e que no lo pudo medir e que quando se truxo dezian los que las reçibian en la dicha -- fortaleza que sus Altezas lo enbiaron para tener de bastimento - en la dicha fortaleza e asi mismo vido traer en otras vezes ti-- ros de polvora e vallestas e coraças e polvora e herramientas, pe ro que no sabe quanto e que lo vido dentro en la dicha fortaleza; e otrosi, dixo que vido en la dicha fortaleza, en la boveda se-- gunda della, mucha cantidad de vallestas de azero e espingardas/ e vallestas de palo e de coraças e de armaduras de cabeça e de - terçiadros e lanças e gorgazes e puñales e espadas e aljanas e al mazen e de pareses e tablachinas e otras armas, no se acuerda -- cantidad de cada cosa. Otrosy, dixo que oyo desir a muchas perso na que no se acuerda de sus nonbres que los alcaydes de la dicha fortaleza vendian el trigo e otros bastimentos quen ella tenian/ e asi mismo las armas e vallestas e harramientas e otras cosas - de la dicha fortaleza, e que este testigo sabe e vido que Pedro/ de Villegas, alcayde que fue de la dicha fortaleza, vendio a Juan de Françia, peón questava en la dicha villa, una vallesta moris- ca con sus armatostes e porqueste testigo conosçio la dicha va-- llesta que hera de la dicha fortaleza, no la quiso conprar al di

cho Juan de Françia que se la tornava a vender, e un....., criado del dicho Pedro de Villegas, alcayde que fue de la dicha fortaleza, vendio a dos cristianos nuevos de Verja dos servidores - de pasavolantes e despues los vido cobrar a Juan de Sedano, al-lcayde que agora es de la dicha fortaleza, e asi mismo sabe quel/dicho don Fernando mando prestar a Lucas Tapa, ginoves, e a este testigo, treynta fanegas de trigo e quel las reçibio todas para/ge las tornar entero, el qual trigo hera de lo del bastimento de la dicha fortaleza e que sabe e vido que las ocho fanegas ge las torno en trigo e las veynte e dos oyo desir que ge las avia pagado en dineros el dicho ginoves. Otrosy, dixo que sabe que la dicha fortaleza no tiene rentas ni propios algunos ni lo ha oydo - desir e que esta es la verdad, so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nonbre, Antenio de Almagro.

El dicho Juan de la Ranbla, testigo sobre dicho, jurado e -- preguntado sobre la dicha razon, dixo que ha catorze años que bive en la dicha fortaleza de Adra e que sabe quel dicho don Fer-- nando, alcayde de la dicha fortaleza, e que be e vido despues -- del levantamiento del Alpuxarra al tiempo que los moros dexaron/esta dicha fortaleza y la entregaron al dicho don Fernando, le - entregaron con ella tres o quatro zebatanas de hierro e dos ti-- ros de faslera pequeños e mucha cantidad despingardas e de va--- llestas de azero e de palo e de coraças e de armaduras de cabeça e terçiados e lanças e gorgazes e espadas e aljanas e almaten e/paneses e tablachinas e otras armas e que no se acuerda la cantidad de cada cosa, porque vido de todo ello casi llena la segunda boveda de la torre del omenaje de la dicha fortaleza. Otrosy, dixo que despues del dicho levantamiento vido este testigo traer a

esta dicha fortaleza por mandado de sus Altezas en ciertas vezes e tienpos, trigo e vino e vinagre e polvora e vallestas e herramientas e ribadoquines de faslera e pasavolantes de hierro e --- otras muchas armas e cosas que se trayan para tener de bestimento en la dicha fortaleza que no sabe la cantidad de cada cosa -- que se traxo, salvo que lo vido traer por la mar e lo vido recibir por el dicho don Fernando e los alcaydes que por el han sido de la dicha fortaleza, e lo vido dentro en ella, e lo ha oydo de sir a muchas personas que no se acuerda sus nonbres, alcaydes -- que han sido de la dicha fortaleza, sabe que un criado de Pedro/ de Villegas, alcayde que fue de la dicha fortaleza, que se llama ba Valençiano, vendio dos servidores de pasavolante de hierro a/ dos cristianos nuevos vezinos de Verja, e que lo sabe porque los mismos cristianos nuevos que lo compraron se lo dixeron e porque los ha visto cobrar al dicho alcayde que agora es e que Cristoval de Toro, vezino de la dicha villa, dixo a este testigo quel di-- cho Pedro de Villegas, alcayde, le vendio una valiesta morisca - de las de la dicha fortaleza e questo testigo vido la dicha va-- llesta e la conosçio ser de la dicha fortaleza. Otrosy, dixo que sabe que la dicha fortaleza no tiene rentas ni propios algunos - ni los dichos repartidores ge lo dexaron al tiempo que hizieron/ el dicho repartimiento e questa es la verdad, so cargo del juramente que fixo. Juan de la Ranbla.

El dicho Martin de Soto, escrivano publico e vezino de la di-- cha villa, jurado e preguntado por el dicho Pero Fernandes de Ma-- drid sobre la dicha razon, dixo que ha çinco años por mas o me-- nos que bive en esta dicha villa e que sabe quel dicho don Fer-- nando es alcayde della pero que no le ha visto venir a esta di--

cha villa despues quel bive en ella. Otrosy, dixo quel no ha visto traer a la dicha fortaleza armas ni bastimentos ni pertrechos/ algunos a la dicha fortaleza pero que ha oydo desir que se ha traydo e asimismo dixo que ha visto en la dicha fortaleza en este mismo tiempo mucha cantidad despingardas e gorgazes e lanças e otras armas e herramientas de lo que al presente ay en la dicha fortaleza, quel dicho Pero Fernandes de Madrid hallo en ella al tiempo - que la visito e que ha oydo desir que Pedro de Villegas, alcayde, e sus criados vendian algunas vallestas de la dicha fortaleza e - que sabe que un criado de Pedro de Villegas vendio dos servidores a unos moriscos de la villa de Verja e cree los dichos servidores heran de pasavolante de hierro. Otrosy, dixo que sabe que la dicha fortaleza no tiene rentas ni propios algunos, e que lo que dicho es es publica voz e fama en la dicha villa e questa es la verdad para el juramento que fizo Martin de Soto. Pero Ruys de Castellano, escrivano de la Reyna nuestra señora, presente fuy en uno/ con los dichos testigos e por mandado de dicho Pero Fernandes de Madrid lo escriví e fiz aqui este mi acostunbrado signo a tal en/ testimonio de verdad.

XXI

Relación de la visita que hizo Pedro Fernandez de Madrid a la fortaleza de Salobreña.

5 de octubre de 1509.

Archivo Alhambra de Granada, Leg. 20-21.

En la fortaleza de Salobreña que es en la costa de la mar del Reyno de Granada, a cinco dias del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e/ nueve años. en presencia de mi el dicho escrivano e notario publico e testigos de yuso escritos, estando presente Bernardino de Villalpando tenedor de la dicha fortaleza por el comendador/ Fernando Ramires, alcayde de la dicha fortaleza, Pero Fernan-- des de Madrid visitador delas fortalezas del Andaluzia e Reyno/ de Granada por virtud de una carta de la Reyna nuestra señora - firmada del Rey nuestro señor su padre e sallada con su sello,/ que para la visitación de las dichas fortalezas mando dar, fue/ leyda por mi el dicho escrivano e obedecida e conplida por el - dicho Bernardino de Villalpando vido e visito la dicha fortaleza e asi vista e visitada las armas e artilleria e polvora e -- pertrechos e herramientas e municiones e otras cosas quen la di cha fortaleza se hallaron que perteneçen e son de su Alteza, -- son las que adelante dira en esta guisa:

Primeramente, un pasavolante de metal que paresçe por la -- quenta que tiene en el esculpido que pesa nueve quintales e una arroba e diez e ocho libras, con su curruena e cerraton herrado e a punto, que tira pelotas de plomo que pesan cinco libras.

Tres ribadoquines de metal, el uno que pesa dos quintales e/

veynete libras e media, e el otro que pesa dos quintales e una li  
bra, encavalgados en sus vancos, que tiran pelotas de plomo que/  
pesan una libra.

Otros quatro ribadoquines de metal, casi del tamaño de los -  
susodichos, que no tienen cuenta de lo que pesan, encavalgados -  
en sus vancos, que tiran pelotas de plomo que pesan dies onças.

Otros dos ribadoquines de metal, encavalgado en sus vancos,/  
el uno que pesa dos quintales e veynte e quatro libras e media,/  
e el otro dos quintales e dies e nueve libras, que tiran pelotas  
de plomo que pesan una libra.

Otros dos ribadoquines medianos, de los viejos, ochavados, -  
que no tienen cuenta de lo que pesan, encavalgados en sus vancos,  
que tiran pelotas que pesan dies onças.

Un ribadoquin de metal, que pesa un quintal e una arroba e -  
dies e syete libras encavalgado en su vanco, que tira pelotas --  
que pesan dies onças.

Un buzano de metal que podra pesar fasta dos quintales poco/  
mas o menos, que tira piedras de piedra que pesan syete.....

Una zabratana de hierro delgada, de ocho palmas en largo, de de  
sencavalgada e syn curruena.

Sesenta espingardas con sus curruenas, honze de metal e qua-  
renta e nueve de hierro.

Otras treze espingardas de hierro, syn curruenas.

Treynta e dos barriles de polvora llenos.

Çinco barriles de salitre afinado.

Una bota, algo manguada, de salitre afinado.

Otra bota de çufre dorado, algo menguado.

Trezcientas e veynte pelotas de los dichos ribadoquines mayo  
res.

Setenta pelotas de los dichos ribadoquines mayores.

Quarenta e nueve pelotas de plomo mayores, del dicho falcone  
te.

Seys pedaços de plomo, en que avra fasta nueve arrobas.

Una campaña de metal, quebrada en seys pedaços, e un asa de/  
metal de otra campana en que avra fasta dos quintales.

Quarenta e çinco ballestas de azero, con sus curruenas, las/  
mas dellas syn cuerdas.

Otras quarenta ballestas de azero, en la torre del omenaje,/  
encavalgadas en sus curruenas e cuerdas e nuezes cada una con --  
su aljana e çinto e polea e las aljanas con sus saetas. Todas --  
adereçadas e a punto.

Hasta ochoçientas ballestas de palo poco mas o menos, algu--  
nas desencavalgadas e syn cuerda e syn nuezes.

Una caxa de alman de lo de Viscaya, de seys palmos en lar-  
go, e palmo e medio de ancho e otro palmo e medio de alto.

Tres seras medianas llenas del dicho alman.

Fasta çinquenta çintos de armar ballestas con sus harpas, --  
muy viejas.

Dos medios barriles de hierros de saetas moriscas e pelotas/



despingardas.

Fasta çient aljanas podridas.

Dozientas e treyta e seys lanças ginetas con sus hierros en que avra hasta dies gorgazes algunas quebradas e los hierros pa sados de orin.

Catorze adaragas viejas e rotas e dies e seys paneses.

Dies capaçetes, tres casquetes e tes baneras.

Fasta setecientos terçiadados poco mas o menos con sus vaynas, en que ay algunas espadas lo mas dellos perdidos e pasados de orin.

Ochenta e çinco açadones de pico buenos los mas d'ellos --- cuastados.

Honze picos o camartillos.

Çinco almadanas de hierro.

Dies palancas de hierro e una palanca pie de cabra.

Veynte palas de hierro, las quatro quebradas.

Veynte e una hachas viscaynas de hazer leña.

Una ayerra grande de dos manos, e otra braçera, e dos limas para ella, e dos barrenas grandes.

Unos fuelles de fragua, con sus cañones de hierro, e una -- tornera e un yunque grande e dos machos e un martillo e seys pa res de tenazas, chicas e grandes e un atizador de hierro.

Una romana con su pilon.

Dos atahonas asentadas en una casa de la dicha fortaleza pa

ra moler pan con sus piedras e con todos los aparejos que son pa  
ra ella menester.

#### BASTIMENTOS

Hallose en una camara de la dicha fortaleza cierto biscocho/  
podrido, fecho tierra, que dixeron que avia nueve años que se --  
avia traydo de provision de la dicha fortaleza e que no se pudo/  
saber quanto era por el mal olor que tenia e no se pudo manear.

Dos tinajas casi llenas de azeyte e en otra en el suelo, en/  
que avra doze arrobas de azeyte.

Juro en forma de derecho el dicho Bernardino de Villalpando/  
que no sabe ni a oydo decir que la dicha fortaleza tenga otras -  
armas ni artilleria ni otra cosa alguna salvo lo que de suso es-  
ta dicho e declarado e que no sabe ni a oydo decir que la dicha  
fortaleza tenga rentas ni propios ni bienes rayzes algunos para/  
las obras ni para las tenençias ni para otra cosa alguna e que -  
no sabe dar otra razon alguna de las cosas de la dicha fortaleza  
salvo lo que de suso esta dicho, por quanto Pedro de Vitoria, al  
cayde de la dicha fortaleza por el dicho Fernando Ramires, la --  
tiene cargo mucho tiempo ha e a poco dias que partio desta dicha  
fortaleza a la çibdad de Granada a procurar la paga de çierta --  
gente que ha estado en la dicha fortaleza e que cada dia lo espe  
ran en ella e que al tiempo que partio le dexo encargada la di--  
cha fortaleza para que pusiese recabdo en ella e que esta es la/  
verdad para el juramento que fizo. Testigos que fueron presentes  
a lo que dicho es, Gomes de Ocaña, e Pedro de Cieça e Juan de Mon  
tefrio, estantes en la dicha fortaleza. Yo, Pero Ruys de Caste--  
llanos.

Las personas que se hallaron en la dicha fortaleza, que estan en la guarda della e se presentaron en el alarde quen ella/ se hizo dicho dia cinco de octubre de mill e quinientos nueve años, son las syguientes:

El dicho Bernardino de Villalpando.

Juan de Valverde, portero de la dicha fortaleza.

Juan de Vitoria.

Diego de Toranço

Gomes de Ocaña.

Ferdnan Bravo

Pedro de Çieça

Juan de Montefrío.

Juan Alvares.

Juro el dicho Bernardino de Villalpando que los susodichos estan en la dicha fortaleza a costa del dicho Fernando Ramires e que demas dellos han estado e estan para la guarda de la dicha fortaleza otros onbres que se llaman Francisco Delgadillo e Bernardo Delgadillo, los quales fueron con el dicho alcayde, Pedro/ de Vitoria Testigo, Juan de Castilla vezino de la villa de Motril e Juan de Marquina e Juancho de Estala, criados del dicho Pero fernandes de Madrid.

Las cosas quel dicho Pero Fernandes de Madrid proveyo en la/ dicha fortaleza de Salobreña en la dicha visytacion que della hi zo por ante mi el dicho escrivano Pero Ruys de Castellanos, las/ quales el dicho comendador, Fernando Ramires, Alcayde de la di-- cha fortaleza, e el dicho Pedro de Vitoria, tenedor della en su/ nonbre e los otros alcaydes tenedores que son o fueren de la di-- cha fortaleza, an de conplir son las syguientes:

Primeramente, que los tiros de polvora e ballestas e otras/ armas, que estan en la dicha fortaleza lo tengan todo aparejado e apunto con la polvora e pelotas e almagren para ello necesario porque se pueden aprovechar dello quando fuere menester.

Otrosy, que tengan las dichas armas e artilleria e municio- nes en lugares dispuestos para ello e donde no se pueda dañar.

Otrosy, que tenga en la dicha fortaleza la gente e provisio- nes que para la buena guarda e defensa della son menester segund so obligados.

Otrosy, por quanto en la dicha fortaleza estan dos algibes/ los quales son muy necesarios para la dicha fortaleza que luego syn dylacion alguna hagan limpiar los recogimientos de agua que va a los algibes, por manera quel agua pueda yr a ellos limpia- mente e syn impedimento alguno.

Otrosy, por quanto paresçe quel dicho alcayde Pedro de Vito- ria recibio por mandado del Rey, nuestro señor, e de la Reyna,/ nuestra señora, que aya santa gloria, çiento e çinquenta fanegas de trigo para tener de bastimento en la dicha fortaleza e para/ tener syempre en pie e renovadas en cada un año, las quales no/ paresçe en la dicha vysitacion, que no ay quien de cuenta ni ra- zon dellas. Quel dicho alcayde Pedro de Vitoria dentro de treyn- ta dias primeros syguientes, ponga en las dicha fortaleza a -- las dichas çiento e çinquenta fanegas de trigo e mas todos los/ otros bastimentos e provisiones que ha recibido en la dicha for- taleza para tener de bastimento en ella por mandado de sus Alte- zas e lo tenga todo en la dicha fortaleza, renovado en cada año, segund es obligado.

Otrosy, por quanto la mayor parte de las armas e muniçiones, que están en la dicha fortaleza estan en çiertas partes della - donde sy oviesen alli de estar como al presente se acabarían de perder e dañar, quel dicho Alcayde Pedro de Vitoria o las perso<sub>nas</sub> que tuvieren la dicha fortaleza, faga luego sacudir las dichas armas del polvo que tienen, lo haga colgar todo en los mejores aposentamientos de la dicha fortaleza donde pueda estar - aparejado e abuen recabdo. Lo qual notifico todo al dicho Bernardino de Villapando que se hallo en la dicha fortaleza por tenedor della al tiempo de la dicha vysytaçion por si e en nonbre del dicho comendador Fernando Ramirez e del dicho Pedro de Vitoria para que lo guarden e cunplan, so las penas de la privaçion de la dicha tenençia e de las penas e casos en que caen e yncurren los alcaydes que no tienen las fortalezas que son a su cargo el recabdo que son obligados. Testigos que fueron presentes/ a la dicha notificaçion: Juan de Vitoria e Juan Alvares, estan- tes en la dicha fortaleza, e Juan de Marquina e Juancho de Esta- la, criados del dicho Pero Fernandes de Madrid.

XXII

Visita de la costa y fortalezas del Reino de Granada que por mandado de Su Majestad realiza Ramiro Núñez/ de Guzmán.

Noviembre-diciembre de 1526.

Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, - Leg. 44.

En Vera a seys dias del mes de noviembre de quinientos y - XXVI años. El señor Ramiro de Guzman visitador por Su Majestad de la costa y fortalezas hizo parecer ante si Anton de Galvez/ vezino de Vera, escudero de la compañía de Diego de Rojas del/ qual recibio juramento en forma de derecho que dixese verdad - cerca de lo que le fuese preguntado a lo qual respondió lo sy- guiente:

fuele preguntado a la primera pregunta que capitán de ger- te de pie a estado aqui que aia tenido cargo de gente de cava- llo que de çinco años a esta parte dixo que de çinco años a es- ta parte hasta que vino aqui Rui Diaz de Rojas, capitán de gi- netes de la guarda de Su Majestad y despues su hermano Diego - de Rojas que suçedio por muerte del dicho Rui Diaz de Rojas; - fuele preguntado que capitán de los çinco años a esta parte -- que Su Magestad vino segunda vez de Flandes a avido de peones/ de los questan en la guarda de la costa, dixo que aqui ovo Re- mon de Canpoy, natural desta cibdad de Vera el qual tovo cargo de treynta peones de los de la costa, extrañordynarios que se/ los dyo el marques porque era tiynpo de conunydades, y era vi- sitador deste partido Vera y Moxacar; fuele preguntado como ha- zia el dicho Canpoy su ofiçio ansi en que hiziesen buena guar-

da los peones como en las otras cosas que convenir, dixo so cargo del juramento que a año y medio poco mas o menos que tuvo el cargo de vesitador que uvo buen recaudo en las guardas de la mar y estanças que el requeria ordinarios que son la primera a la parte de levante el Amargera do es costunbre estar tres guardas; la otra estança es en la torre de Montroy una legua mas abaxo nazia Vera y poniente donde suele aver dos guardas y un atajador de cavallo de dos atajadores que ai en el lugar ordinarios; la otra estança es en la plaza desta cibdad que es en la torre de la Garrucha a donde es costunbre estar una guarda y un atajador de las dos ordinarias de la cibdad, las quales estanças eran bien guardadas, requeridas y bien visitadas; fue preguntado si en este tiempo llevaron las fustas cristianas o bienes algunos, dize que se llevaron dos o tres xavegas e quebraron una varca y llevaron de la dicha playa a Juan de Tarifa vezino de las Quevas y a otro cristiano forastero; fue preguntado pues dize que avia buena guarda como se llevaron los dichos obres y xavegas y varca, dixo que viniendo las fustas de noche no aviendo buena guarda se llevan los onbres cativos y la ropa y questo mismo acaçio quando se llevaron los onbres y xavegas; fuele preguntado que quien era el visitador y requeridor, dixo que Temon de Canpoy era visitador mas que en este tiempo no tenia ya los treynta onbres sobresalientes que el marques le avia dado con los quales hizo buena guarda al tiempo que los tubo y que como la costunbre de vesitar las estanças es de mes a mes de un tiempo a otro acaheçen daños; fue preguntado el requeridor que diligencia hizo pues esto acaçio, dixo que por el mal requerir y por mala guarda se hizo el daño.

fue preguntado que castigo ovo sobre las guardas y sobre el -

requeridor y visitador, dixo que no ovo ningun castigo; fue preguntado que por que no lo ovo, dixo quel requeridor y vesitador/ y guardas son vezinos y parientes y que no ai quien esto tome as ta quenta ni quien lo reprehenda y castiga

fuele preguntado que como les pagan a estos pues acaeçe seme jantes y sirven mal, dixo que quando viene el pagador toman jura mento a las guardas si an servido bien en preença del requeri-- dor y visitador las guardas juran que an servido bien y el reque-- ridor y vesitador dize que an servido bien y pagaries.

fue preguntado a estas guardas de quando a quando tienen cos tunbre de venir al lugar, dize que la costitucion es de venir de quinze a quinze dias mas que esta no se guarda antes este testi go los a visto cada semana dos vezes y asta tres o quatro dias;/ fuele preguntado que que tantas guardas juntas a visto en la di- cha çibdad, dize que las mas dellas si a oydo o visto si las an/ castigado, dixo que no; fuele preguntado que que tanto tiempo a/ que las guardas vee que no estan en sus estanças ni hazen buena guarda, dize que puede aver çinco o seys años poco mas o menos - ver lo susodicho ni aver enmienda ni castigo, antes a visto quel requeridor se sirve destas guardas algunas vezes llevandolas con sigo comino o enbiar las guardas algun serviçio fuera del lugar/ o camino; fuele preguntado si esta guarda que yva los tales cam nos y serviçios, dixo que no sabe si dexavan en su lugar otros;/ fuele preguntado que tanto tiempo a que a visto esto, dize que a mas de siete o ocho años que a visto lo susodicho y que de çinco o seys años a esta parte poco mas o menos a visto mas mala guar- da que nunca y estar las guardas mas fuera de las estanças y en sus casas mas que nunca; fue preguntado quien a sido requeridor/



en este tiempo que a avido mal s recaudos, dize que Gines de Çes  
pedes a sido requeridor de quinze años a esta parte hasta dos --  
años a poco mas o menos que traspaso su ofiçio a su hijo Françisco  
de Çespedes; fuele preguntado si a avido tan mala guarda des  
pues que Françisco de Çespedes es requeridor, dixo que tan mala/  
guarda tiene el y las guardas como en tiempo de su padre, porque  
todo es uno; fuele preguntado si conosçe a estas guardas que no/  
hizieron buena guarda en todo el dicho tiempo de los çinco años/  
a esta parte, dize que un Caçorla vezino desta cibdad y otros ve  
zinos que son guardas que como se manda muchas vezes y entrelío/  
ai algunos forasteros no se le acuerda que tantas faltas aian he  
cho cada uno; fue preguntado como no sintieron las guardas mill/  
y quinientos turcos y moros que vinieron en veynte y tres fustas  
que vynieron a tres años poco mas o menos y de dia a esta la vis  
ta robaron el lugar de Vera, dixo que por la mala guarda que tie  
ne dicha no se sintio y que si no fuera porque los tres de cava  
llo de los ordinarios del lugar fueron atajar y llevaban un pe--  
rro el qual sintio la gente que estava desembarcada a la boca --  
del rio de Antas que es una legua desta cibdad que se perdieron/  
los tres de cavallo o corrieron mucho peligro y que los desta --  
cibdad se perdieron todos porque segun el creer los tomaran to--  
dos por ser de noche y por estar debaxo de la confiança de las -  
guardas; fuele preguntado que castigo se dio a estas guardas y -  
requeridores, dixo que no ninguna; fue preguntado que por que no  
fueron castigados, dixo que ya tiene respondido que por ser natu  
rales y vezinos y no tener presona prencipal que los castige; --  
fuele preguntado que si en algun tiempo de los çinco años a esta  
parte a visto que el marques de Mondejar aia enviado a este lu--

gar o a otros de la costa a hazer pesquisa sobrestos daños hechos y para saber si los requeridores y vysytadores y guardas an hecho lo que devian, dize que no lo a visto; fuele preguntado si a estas guardas y requeridor y visitador y atajador queran al tiempo/ y sazón questos moros y turcos se apearan en tierra si los pagaron sus salarios, dixo que si; fuele preguntado so cargo del juramento que como sabe todo lo susodicho, dixo que porque lo a visto con sus ojos segun lo tiene dicho porque es vezino desta cibdad - veynte años a y a estado presente a todo lo suso dicho y sabe las estanças y conosçe y a conospido las guardas y visitadores como/ vezinos con quien el conversado y que a visto muchos del lugar -- quejarse de la mala guarda por ver las guardas muchas vezes fuera de sus estanças y questa es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre, en presençia de Diego de Rojas capitan de Su Magestad.

Ramiro Nuñez  
de Guzman  
(rubricado)

Anton de Galvez  
(rubricado)

En Vera a seys dias del mes de noviembre de quinientos y veynte y seis años, el señor Ramiro de Guzman visitador por Su Magestad de la costa y fortalezas del reyno de Granada hizo paresçer - Alonso Fajardo ante si en la posada de Pedro de Gevara al qual juro en forma de derecho y por las palabras de los avangelios y por la señol de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha de/ dezir verdad de lo que le fuere preguntado; primeramente que capitanes de gente de cavallo y de pie a avido en la guarda desta cibdad y costa de çinco años a esta parte que Su Magestad vino a estos reynos la segunda vez, dixo que del dicho tiempo aca no a avi

do en esta çibdad otra capitania de gente de cavallo sino la de Ruy Diaz de Rojas avra dos años con ochenta lanças las quales - de a medio año poco mas o menos se resumieron en quarenta; fue/ preguntado si estuvo el dicho Rui Diaz con su gente contenamen- te sin hazer avsencia ninguna, dixo que el dicho Rui Diaz estuvo en Granada en un pleito suio dos meses poco mas o menos y que - el dicho Ruis Diaz dixo a este dicho testigo que yva con liçen- çia del marques de Mondexar y quen cabo del dicho tienpo se bol- vio aqui a donde residio sienpre hasta quel dicho marques fue - al peñon a donde murio; fue preguntado si tuvo sienpre el numero de las quarenta lanças, dixo que si y que no se le acuerda lo - contrario; fue preguntado que tanto tienpo despues que murio el dicho Rui Diaz de Rojas vino a la capitania su hermano Diego de Rojas, dixo que vino de a quarenta dias poco mas o menos; fue - preguntado si a resedido el dicho Diego de Rojas con la compa- ñia de un año a esta parte que vino a ella, dixo que por San -- Juan pasado fue a Granada a dondestava Su Magestad y estuvo po- co mas o menos un mes; fuele preguntado con que liçençia hizo - la dicha avsencia, dixo que no lo sabe; fuele preguntado si a - tenide el numero de la gente qunplido, dixo que si por quel los a visto y contado; fue preguntado que avsencia an hecho los de/ de su compañia de un año a esta parte que si que a visto hazer/ avsencias muchas vezes a quatro y a çinco juntos y dos y tres y que tambien a visto que al tienpo de las paças les an quitado - el sueldo de las avsencias ecerto a los que llevaran liçençia - del marques de Mondejar; fue preguntado que tantas liçencias -- dio a la gente el dicho marques en este tienpo, dixo que le pa- resçe que dio liçencia hasta siete o ocho, algunos por dos me- ses y medio; fue preguntado si en la estancia de Moxacar dondes

tan nueve de cavallo si residen y an residido todo el tiempo si ellos y estotra gente de cavallo que aqui esta an salido a los rebatos todas las vezes que a sido neçesario y an sido requeridos y el capitan a visto ques menester, dize que los a visto salir de noche y de dia sienpre que a sido menester con diligencia y que otras vezes le a visto salir al campo con la gente -- sin aver rebatos a requerir la costa; fue preguntado si la gente cavalga otras vezes y se ejerçita, dixo que si quel los a -- visto cavalgar continamente y jugar años; fuele preguntado si son bien bien mandados y bien gobernados por el capitan, dize que si; fuele preguntado que gente de pie ai en esta çibdad y costa de mar para la guarda della, dixo que ai deziocho anbres/ en seys estanças y un visitador y un requeridor que son veynte por todos; fuele preguntado si esta bien repartida esta gente, / dize que si y que seria menester mas de la que ai por que ai mucha distançia de una estança a la otra en esta manera: en la estança que llama Amargera ques la primera a la parte de levante ai tres guardas, de alli a la segunda ques la torre de Montroi ai una legua hazia poniente donde ai dos guardas y un atajador de cavallo de los ordinarios desta çibdad, de alli a la terçera estança que se llama la torre de la Garrucha ques en la plaza desta çibdad ai dos leguas a donde ai una guarda y dos atajadores de cavallo el uno desta çibdad y el otro de Moxacar/ de los ordinarios, esta torre esta caida del torromonto y aunque de tierra, era muy neçesaria y ansi lo es mucho que se -- aga de nuevo de cal y canto con una çerca a la redonda con sus/ qubos como los tenia, donde se recojan los pescadores y guardas y donde defiendan sus barcas y xavegas porque oy dia ai mas ne-

gesidad que nunca porque ai doze xanegas, seys mas que solia, en las quales ai poco mas o menos trzientos onbres la maior parte - o cerca de las dos partes moriscos, a la otra estança ques en - la horadada la via de poniente a donde ai legua y media ai dos - guardas y un atajador de cavallo de los ordinarios de Moxacar, - desta estança ques la quarta a la Granatilla ques la quinta, ai una legua a donde ai tres guardas de pie por que la tierra es -- muy aspera, desta estança a la Carbonera ques la sesta, ai una/ legua a donde ai otras tres guardas de pie ques la postrera es-- tança de lo que guarda esta çibdad; fue preguntado si esta gente de pie questan en estas estanças an servido bien y diligente mente estando el numero dellas qunplido en las estanças y los - atajadores si an hecho ansi mismo su dever de los dichos çinco - años a esta parte y si los requeridores an bien requerido y los visitantes bien visitado, dixo que lo quen esto sabe es que las guardas sienpre a nydo dezir que sirven mal y que muchas dellas/ se estan en sus casas y que muchas vezes este dicho testigo las/ a visto fuera de sus estanças en esta çibdad en sus casas y re- ñido con ellas por que se fuesen a sus estanças y que otras ve- zes sabe y las a visto en Granada y en Lcrca y Murçia enbiados - por el visitador y requeridor Remon de Canpoy difunto que murio/ en el peñon y Gines de Çespedes y su hijo Francisco de Çespedes/ vezino desta çibdad e otras vezes a visto a las dichas guardas - cavar y segar y andar en obras en las casas de los dichos vesita dor y requeridor y esto a visto muchas vezes de çinco años a es- ta parte; fuele preguntado que numero de guardas avran faltado - en todo el dicho tiempo, dixo que no se le acuerda por que se -- mudan, que an sido muchas vezes las faltas en estos años y meses,

mas que se le acuerda vellos pagar como si sirvieran bien y estuvieran en sus estancias; fuele preguntado si los atajadores hazian lo mismo que las guardas, dixo que sienpre a visto que los atajadores de Vera lo an hecho bien y a oydo dezir que los de Moxacar sirven mal en sus atajos y esto le an dicho muchas vezes - las guardas de la torre de la Garrucha con quien ellas an de hablar cada mañana al tienpo del atajo; fuele preguntado si quando estas guardas faltan de sus estancias si a visto y sabe que dexan otras personas suficientes en su lugar y si las dexan con voluntad del requeridor y visitador, dixo que muchas vezes le dixeron al visitador y requeridor platicando, como andavan algunas guardas por el lugar respondieron que tenian sobresaliente y que otras personas dezian a este dicho testigo que los dichos visitador y requeridor dezian que avia sobresalientes por descreparse, mas quen la verdad no lo savia; fue preguntado si sabe el que avia sobresalientes, dixo que no sabe mas de loque le dezian y que la verdad es que aunque alguna vez oviese sobresalientes las mas no los avia; fue preguntado si este visitador y requeridor requeria dos vezes en la semana como es obligado, dixo que algunas vezes vesitava y requeria y muchas vezes no por queste testigo los vio muchas vezes fuera del termino de la cibdad ansi andando a caza y a monte como en otros negoçios que a ellos les cunplia en Baça y en Granada y en Almerya y que a ocho meses y mas que no ai visitador como quiera quel marques a proseydo desde el dicho tienpo aca a Francisco de Canpoy y que no a residido el ni otro en todo el dicho tienpo hasta oy; fue preguntado si a estas guardas, requeridor y vesitador si les an pagado sus salarios pues an mal servido y hecho avsençia, dixo que no sabe y sienpre a visto que les an pagado enteramente por que todos ju--

ran que an bien servido, ansi las guardas como el requeridor y vi sitador y por que son parientes y amigos los mas dellos; fue preguntado si el pagador o otras personas participan y llevan provecho destas pagas, dixo que no lo sabe; fue preguntado si se a hecho fraude o enqubierta contra la hazienda de Su Magestad o con--tra la gente, dixo que no lo sabe.

Yten le fue preguntado que faltas y daños an hecho las fustas de los enfieles en esta dicha costa de los dichos cinco años a es ta parte y en questançias y en que tienpos y que cantidad de personas sean preso y de que calidad y que bienes an llevado y en que cantidad y quantas vezes se an hecho los dichos daños, dixo que - lo que sabe del dicho tienpo a esta parte que lo que sabe es que/ los moros de Africa se an llevado de la estança de la Granatilla e de alli cerca dos guardas por que como se apartan las guardas - de su estança o por dormir mas reparos o por caçar no veen venir los enemigos ansi de noche como de dia; fue preguntado si pueden/ venir las fustas a estas estanças y costa sin ser sentidos o vis tos, dixo que no y esto mismo dize Pedro de Gevara que esta pre--sente, so cargo del juramento que hizo, entiendese que haziendo - las guardas lo que deven porque si la estança suia es en alto y/ haze escuro si de alli no puede ver bien anse de abaxar a la len- gua del agua para ver y sentir mejor los remos y ruidos de las -- fustas, ansi mismo dixo que sabe que en el camino de Lorca a la - parte del estança del Amargera se an llevado tres o quatro an--- bres desta çibdad labradores que yvan a Lorca puede aver quatro - años, ansi mismo sabe y vio puede aver tres años que entraron mill quinientos moros y turcos que vinieron en veynte y tres fustas -- despues de media noche sin que las guardas ni atajadores lo sin--

tiesen açerto quatro de cavallo que los regidores de la çibdad -  
los proveyan por que avia nueva de fistas los quales salieron de  
la çibdad a primera nocho y andando haziendo su guarda por la ma  
rina hazia la media noche dieron en los moros y un perro que lle  
vavan los sintio y llegaron tan çerca que los moros les dieron -  
de saetadas y fue uno erido en un pie y ansi hizieron mandado a/  
la çibdad y pusose la gente en el mejor cobro que pudieron y su  
bieronse a la fortaleza questa caida a donde se defendieron çin-  
co oras y de alli los moros visto que no los podian tomar se aba  
xaron a la mar dexando robado todo el lugar y las cosas y orna--  
mentos de la yglesia quera mucha y buena que podia valer hasta -  
quinientos ducados por que avia cosas de brocado, mataron quatre  
ombres y con esto senbarcaron, dixo que puede aver dos años que/  
los moros se an llevado en dos vezes por falta de no aver cava--  
llos se llevaron dos xanegas y hundieron una varca y llevaron/  
dos pescadores, y otra vez sabe que de los çinco años a esta par  
te se llevaron a un arraez que se llama Tarifa y otro pescador -  
con el, ansi mismo dize que puede aver seys meses poco mas o me  
nos que una fusta se ll vo una caravela questava suerta en la ca  
la de la Carbonera por la mañana; fuele preguntado si ovieron --  
sentimiento las guardas, dixo que no hasta que se lo avian lleva  
do; fue preguntado que si las otras vezes que dize que se lleva  
ron las xavegas, si las guardas ovieron sentimiento, dize que no  
que si lo oviera serieralo el pueblo y pusieran recaudo; fue pre  
guntado si estos daños y malos recaudos de las guardas y prisio  
nes si an sido castigados guardas y ofiçiales pues tan notorios/  
los daños, dixo que sabe que no an sido castigados por que si lo  
fueran este testigo lo supiera, y que una de las causas de no ser



castigados es ser todas las guardas requisidor y visitador ser - todos parientes, vezinos desta cibdad y de Moxacar; fue pregunta do si a venido alguien a visitar y hazer pesquisa sobresto, dixo que no que si oviera venido el lo oviera visto, que antes de ver el mal recaudo de las guardas y sobreguardas el aviso por una - carta suia al marques con Rodrigo de Salas y respondiolo de pala bra quel le proveria y questa es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre.

Ramiro Nuñez  
de Guzman  
(rubricado)

Alonso Fajardo  
(rubricado)

(Al margen: Moxacar)

En Moxacar Lunes a doze dias del mes de noviembre año de mill y quinientos y veynte y seys años, el señor Ramiro Nuñez de Guzman visitador de la costa del Reyno de Granada y fortalezas por - Su Magestad, mando parescer ante si a Juan de las Eras alcaide de la fortaleza desta villa de Moxacar y fuele tomado juramento y di xo lo siguiente: fuele preguntado que capitán de gente de cavallo vido aqui desde çindo años a esta parte que Su Magestad vino se-- gunda vez de Flandes y que quadrillas de gente de pie desde dicho tiempo a esta parte, dixo que se le acuerda que de çinco años a - esta parte a avido en esta villa çinco de cavallo de acostamientos de a diez mill maravedis de la capitania de don Antonio de la Que va y de sus hijos, dixo que Remon de Canpo, vezino de Vera tuvo/ aqui veynte peones poco mas o menos de los quinientos de la guar da de la costa e ansi mismo puede aver dos años poco mas o menos/

que vino aqui Ruy Diaz de Rojas, capitán de ginetas de Su Alteza el qual puso en guarda desta villa el primer año quinze lanças y despues suçedió en la capitania Diego de Rojas su hermano por -- muerte del dicho Rui Diaz el qual puso en esta villa diez de cavallo; fuele preguntado si estos capitanes en tenido aqui toda - la dicha gente el tienpo dicho, dixo que los capitanes residen - en Vera que no sabe lo que haze mas la gente que aqui a estado - no a estado sienpre junta que le paresçe y se acuerda que muchas vezes faltan dos o tres lanças y que no se le acuerda que tantos meses ni dias; fuele preguntado si este capitán que tove la gente de pie si residio aqui todo el tienpo que sabe que le fue mandado, dixo que el dicho Remon de Canpoy no residia aqui mas que/ tenia un teniente que se llamava Hernan Martinez de Orroz la --- qual gente estuvo aqui sienpre y residio sienpre bien; fuele preguntado si estos peones hizieron algunas avsencias, dize que no/ se le acuerda que verdad quel dicho Remon encargara a este testigo que mirase que la gente sirviese muy bien y si no hiziesen/ lo que devian los echase en la mazmorra y los castigase como su/ propia presona porque ansi convenia al servicio de Su Magestad - porque con el se descargara; fuele preguntado si estos quadrilleros y gente de cavallo an estado bien repartidos y residido en - sus estancias, dixo que si; fuele preguntado si esta gente de -- pie y de cavallo a servido bien y diligentemente y los peones -- questan en las estancias y guardas de la mar como an servido y - que avsencias an hecho del dicho tienpo de los cinco años aca, - dixo que la gente de cavallo y quadrillas que an servido bien y/ diligentemente y que en esto se exerçitavan quando era menester/ porque como no estaban aqui sus capitanes y la tierra es fragosa no avia otro ejersicio sino yr a los enemigos quando era menes--

ter y los vallesteros jugavan a la vallasta muchas vezes y tenia buenos aparejos al tiempo questa quadrilla aqui estuvo que seria poco mas o menos dos años, y que los que estan en las estancias de la mar, dixo quen lo que toca a las guardas deste termino que -- son las guardas mas cercanas, la Granatilla y la Carbonera y la Horadada, que muchas vezes an dado aviso de fustas y de gente que echan en tierra los moros mas que la verdad es que algunas vezes estan en la villa mas tiempo de lo que son obligados, de lo qual este testigo como alcaide despues que lo es les riñe mucho temiendo que no aia mal recaudo y ellos hiziesen lo que son obligados; fue preguntado que tantas absencias avran hecho el dicho tiempo, dixo que no lo sabe por que no tenia cargo de asentallo mas de ver que hazian absencias y reñian con ellos; fuele preguntado -- que si sabe que por estas absencias aian recebido daño esta villa y costa, dixo que no lo sabe mas que sabe cierto que a estar ellos absentes recibieran daño y que es verdad que se le acuerda -- de que del dicho tiempo aca an cativado tres guardas de todas -- tres estancias que no se le acuerda de qual señaladamente sino -- que uno se llamava Guerrero por nombre y el otro se llamava Osorio y Alonso de Valdeoliva vezinos desta villa y dize este testigo que por su mal recado les tomaron; fuele preguntado si sabe -- quienes an sido requeridores y visitadores, dixo que sabe que Ginés de Céspedes vezino de Vera, a sido requeridor mas a de veynte años y que a tres que requisidor su hijo Francisco de Céspedes/ y que visitador fue Remon de Canpoy muchos años que ya defunto; fue preguntado como este dicho tiempo a sido requerido este partido y visitado, dixo que como sabe que a de ser visitado y requerido este partido cada semana una vez, dixo que no e que si -- fuera requerido y visitado como son obligados que no harian las/

guardas avseñcias ninguna ni pornian en peligro la costa y villa; fuele preguntado como lo haze los dos atajadores que ai en esta villa, dixo que no lo sabe como sirven mas de ver muchas vezes -- que este testigo se levanta por la mañana vellos salir cavalgando y como no tiene el la llave que la tiene dada a un portero de abaxo no sabe si van todas vezes; fuele preguntado si esta gente que a estado de guarda en esta villa y estañcias el dicho tiempo si a sido bien pagada a los tienpos y preçios questan mandado a tanto/ el cavallero a tanto el peon segun la orden de la farda, dixo -- que puede aver tres años o quatro poco más o menos que fueron mal pagados por que un reçeptor que se llamava Ochoa Alvelda se fue sin dar quenta, quera vezino de Almeria y a cavsa de la huyda des te ovo mala paga dos años y a esta cavsa quedaron por pagar algunas que hasta oy les deven dineros mas que sabe que antes y despues todos fueron bien pagados conforme a la farda; fue preguntado si la gente de cavallo y de pie que a hecho avseñcias si a sido bien pagada por que repecto, dixo que la gente de cavallo tiene su contador y veedor de las guardas y los pagan bien que no sabe si les quitan las avseñcias que los que se pagan de la farda -- que son çinco de cavallo que por ser naturales de la villa no hazen avseñcias y si las hazen son pocos y a visto que son bien pagados y ansi mismo la quadrilla que aqui estuvo y las guardas son bien pagados y de las estañcias que no a visto que por mal servicio ni avseñcia se les aia quitado nada ni lo a oydo; fuele preguntado si algunos de los contadores o requisidores an sido partícipes del ynterese de aquellos que son pagados aviendo sido avseñtes, dixo que no lo sabe; fuele preguntado si sabe que en las pagas que se a hecho a la dicha gente o en la hazienda de Su Magestad aia avido fraude o enqubierto a la hazienda o gente, dixo que

no lo sabe; fue preguntado que daños an hecho las fustas de los enfielos de los dichos cinco años a esta parte, dixo que a cinco años poco mas que se llevaron los moros de los Alumbres del licenciado Vargas sesenta animas poco mas o menos, cerca de la torre de Rodalquilar y luego estas doze fustas otro dia vinieron a esta villa de Moxacar y robaronla toda y la gente della se volbieron en la fortaleza a donde fueron combatidos por ocho oras y murieron tres cristianos y llevaron uno y murieron muchos meros; fue preguntado que podia valer la ropa que robaron, dixo que quinientos ducados, dixo que sabe quedando aqui don Martin Vazquez de Aquña, corregidor, vinieron quatro fustas, dieron la proa en la torre de la Garrucha y se llevaron las xavegas y quebraron una varca y que otra vez se le aquerda a tres años poco mas o menos que tomaron los moros un barco de vino que podia valer hasta quinientos ducados y cinco cristianos, tanvien llevaron otra vez los moros una fusta con treze cristianos y la tomaron en la Sala de los Frailes poco mas o menos cerca de los Alumbres dichos y que otros cristianos y bienes an llevado dentro de los cinco años que no se le aquerda; fue preguntado si los daños y prisiones que los enfielos an hecho de los dichos años a esta parte si a sido por culpa o enigençia de los capitanes requisidores, vesitadores, cabo desquadras y guardas de las dichas estancias, dixo que no lo sabe; fuele preguntado quien a tenido culpa si a sido por no tener el numero de la gente conplido, dixo que no lo sabe, dixo que se le aquerda que puede aver cinco años poco mas o menos que uvo/çiertas que se lleman fuelgas de gente que a donde ai tres guardas quedan dos y desto hazen cosas anai como torres y otras cosas que convienen y esto era para rehazer la torre de la Garrucha que

ta junto en la playa de la mar de Vera que no sabe que tanta cantidad fue lo de las fuelgas ni en quio poder esta; fue preguntado como sabe todo lo suso dicho, dixo que porques verdad y a estado/ en ello y por ques verdad lo firmo de su nonbre.

Juan de las Eras  
(rubrica)

Ramiro Nuñez de Guzman  
(rubrica)

En la çibdad de Almeria dizinueve de noviembre año de mill e/ CXXVI años el señor Ramir Nuñez de Guzman vesitador de la costa y fortalezas por Su Magestad hizo parecer ante si a Juan de Almeria vezino de la dicha çibdad y reçibio juramento del en forma de derecho y dixo lo syguiente: fue preguntado que capitanes de gente de cavallo y de pie an estado y residido en esta frontera y -- costa de Almeria y que cantidad de gente le esta encargada de çinco años aca que Su Magestad segunda vez vino a estos reynos; dixo que del dicho tiempo aca conosco al capitan don Gironimo quarenta lanças y Alvaro Gomez con çiento veynte peones poco mas o menos y que ay otras estanças de peones en guarda de la mar desde la Mesa de Roldan hasta las Roquetas que son las estanças, la Mesa de Roldan, la Cala del Palomo San Pedro el Arraez las Negras, la Cala del Carneje los Frailes, el Savinal, el Cabo de Gata la torre/ Carçia, el Alçion, el Bovar, la Garrofa, el Canarete la torre del Esparto, las Roquetas; fue preguntado si los capitanes an residido en las estanças que les fueron señaladas con el numero de gente que son obligados si an tenido toda la gente junta los dichos/ capitanes sirviendo continamente y si an hecho algunas avsençias/ que dias y meses, dixo que don Gironimo puede aver dos años que -- fue a Castilla a ver a su padre el qual ayo dezir este testigo --

que lembio una liçençia de Su Alteza y que estuvo çiertos meses que no se le acuerda que tantos y que despues fue al peñon y esta en/ Velez preso y no sabe que aya hecho otra avsençia del dicho tienpo a esta parte y que Alvar Gomez a dos años poco mas o menos que fue a Granada y a su casa y no sabe que tienpo estuvo ni si llevo liçençia y que no cree que fue sin ella y que quando vino Su Magestad fue a Granada al recibimiento y estuvo alla hasta aora que a quinze dias que vino aqui que a seys meses que estuvo avsen- - poco mas o menos y que los esquederos an estado todo el numero que no sabe si van fuera o vienen y que Alvar Gomez tiene aqui sienpre su numero de gente questa testigo conosco a los mas dellos y que sabe que los unos y los otros an servido y sirven continamente; fue preguntado si esta gente esta bien repartida en sus estançias, dixo que la estançia continua es aqui y de aqui salen quando y a donde es menester; fue preguntado si esta gente a servido --- bien y diligentemente y si a estado bien governada y endustriada/ y egerçitada como conviene y es necesario a tal servicio de los - dichos çinco años aca, dixo que a visto de dicho tienpo aca que - salen a los rebatos con buena diligencia cada vez que menester y que esta bien governada de su capitan que hazen exerçio de jugar a las cañas y rondan de noche y questo mesmo haze la gente de pie y la mayor parte dellos sabe hazer bien su ofio y son paçificos y buenos ombres; fue preguntado si esta gente a sido bien repartida, dixo que ya tiene dicho que si; fue preguntado si son/ bien pagados a los tienpos y preçios conforme a lo questa mandado segun la orden de la farda, dixo que los pagan de año a año segun lo que a de aver el peon y el cavallero poco que por razon deser tan tardia la paga reçiben mucho daño todos espeçialmente los peç

nes que como no tienen para mantenerse toman bastimento de un vezi-  
no en quien se remata por pregon mas ques mado y caro de que reci-  
be mucho daño ansi en el comer como en el calçar y vestir que si -  
las pagas fuesen de dos a dos meses o de tres a tres ellos se po--  
drian mantener y ganarian dineros pero quando les pagan les dan lo  
que les pertenece; fue preguntado si los capitanes y otra gente --  
que an hecho avseñcias si les an librado las tales avseñcias, dixo  
que ni sabe que les pagan ni porque les pagan ni que avseñcias an/  
hecho ni otra cosa que toque a esta pregunta; fue preguntado si sa-  
be quen las pagas que se an hecho a la dicha gente si a avido frau-  
de y enquierta de que pudiese venir daño a la una parte o a la --  
otra, dixo que no lo sabe; fue preguntado que saltos y daños an he-  
cho las fustas de los enfielos desde los çinco años a esta parte y  
en que partes y estañcias y en que tiempo, dixo que todos los çin-  
co años an llevado los moros de tierra gente y quantan tres y qua-  
tro leguas en tierra y que pueda aver tres años poco mas o menos -  
que vinieron dos o tres fustas y echaron en tierra ochenta moros -  
que salieron por la Mesa de Roldan y las guardas lo sintieron y --  
dieron rebato, salio alla Alvar Gomez con quinze de cavallo y las/  
quadrillas con el y antes que llegasen las quadrillas con los quin-  
ze de cavallo mato y tomo ochenta moros y despues an venido muchas  
vezes fustas de moros y an llevado guardas y pastores del Campo de  
Nijar y puede aver dos meses que de el mismo Campo se llevo un ver-  
gantín dos mujeres; quatro ombres y quen todo el tiempo que se le/  
aquerdan an llevado hasta veynte ombres de los çinco años aca y que  
la mayor parte de las fustas an venido por la parte de la Mesa y -  
los Frayles y las guardas no los sienten la qual cavsa es no estar  
en las estañcias porque se van a vallestear y se van a los hatos y



dexan las estancias y que del dicho tiempo aca sabe que las fustas de los moros an llevado hasta seys navios cargados de vinos/mercaderias y la mas parte de la gente que venia en los dichos navios y que se le acuerda que las mas vezes que vienen fustas de moros se llevan guardas por su mal recado y que toda la gente que an llevado los moros a sido gente llana; fue preguntado si los dichos saltos y daños y prisiones que los enfielos an hecho/ si a sido culpa de los capitanes y gente que esta en la guarda de la costa o por culpa de los oficiales, dixo que no sabe que ayen tenido culpa la gente de pie y de cavallo por que siempre que ay rabatos salen a ellos con buena diligencia, dixo que algunas vezes ve salir al requeridor por la puerta de la çibdad a vesitar las estancias que cree que va a vesitar; fue preguntado -- que si este requeridor y vesitador vesitasen bien que no avia los malos recados que ai, dixo que si la visita no fuese buena y requeridor que seria buena la guarda; fue preguntado si las guardas guardan mal y el requeridor y vesitador vesitan mal como los pagan, dixo que ve que los pagan y que pagan al vesitador y requeridor y que no son castigados y que puede aver un año tomaron los moros una guarda al estancia de los Frayles e que avia ocho/dias que era cativo y su compañero no lo sabia; fue preguntado -- como sabe todo lo suso dicho, dixo que por que lo a visto y oydo como vezino del pueblo y esta entre la gente de guerra y firmolo de su nombre.

Ramiro Nuñez de Guzman

(Rubrica)

Juan de Almeria

(Rubrica)

En Adra a veynte y tres dias de novienbre año de mill y quinientos y veynte y seys años el señor Ramir Nuñez de Guzman vesitador de la costa y fortalezas por Su Magestad tomo juramento a Pedro Pinto esquadero de la compañía de Lope Sanchez de Valenzuela que a tres meses questa en ella poco mas o menso e que a questa en esta villa de Adra doze años poco mas o menos y que a sido quadrillero y esquadero en la compañía de don Bernaldino de Mendoga, el qual dixo lo siguiente; fue preguntado que gente de pie y de cavallo ay en este lugar y frontera, dixo que lo que sabe es que a de aver aqui de la compañía de don Bernaldino de Mendoga hasta veynte de cavallo poco mas o menos e que ay sesenta peones de ques capitán Hernando de Herrera vezino de Marbella; fue preguntado questancias an sido señaladas a los dichos capitanes y si an resedido en las dichas estancias con la gente que son obligados, dixo que la gente que el a dicho y conoce questa villa les esta señalada por estancia y que don Bernaldino a mas de dos años que no reside aqui y que Hernando de Herrera ha hecho avseñcias a Marbella a dondel casó y a Granada; fue preguntado que tantas avseñcias a hecho de cinco años a esta parte que Su Alteza segunda vez vino a estos reynos, dixo que se le acuerda que aydo a Marbella tres o quatro vezes y a Granada seys o siete en todo el dicho tiempo que no se le acuerda propriamente en que mes ni en que año mas de velle yr y que cada vez de las dichas estava veynte o treynta dias poco mas o menos y que agora a estado en Granada tres meses poco mas o menos en dos vezes; fue preguntado si a los peones de su compañía se les da liçençias o ellos las an hecho, dixo quendel dicho tiempo a esta parte a visto hazer avseñcia a peones muchas vezes con liçençia que les da el capitán y questo es contino y tantas vezes que no se le acuerda --

que tanto alguna da liçençia de quinze dias y veynte y cada vez que va fuera lleva quatro o çinco peones consigo y que a ninguno que pide liçençia se la niega; fue preguntado si este capitán de la gente de pie y de cavallo si a servido bien y diligentemente y si a estado bien governada y endiestrada y exercitada como conviene a tal servicio, dixo que puede aver quatro años poco mas o menos que vinieron quatro fustas de moros a la torre de Alhamilla çerca de las albuferas y echaron hasta sesenta moros en tierra poco mas o menos, quel dicho capitán Herrera pregunto a este testigo y a otros que quales pareçia que devian hazer este testigo dixo que le pareçia que los moros venian a tomar agua a un pozo que alli estava que se pusiese el en lo llano en la celada y quel sacaria a los moros al llano con quatro o çinco peones y el consejo fue aprovado por todos y este testigo lo hizo ansi y sacó los moros peleando con este testigo al dicho llano a dondestava la celada y queste bolvio la cabeça hazia dondestava la celada y que vio al capitán y gente yr huyendo antes de llegar a ellos con çienti çinquenta pasos y este testigo hizo otro tanto con los çinco peones que yvan con el; fue preguntado que tanta gente traya el capitán, dixo que treynta peones y onze de cavallo; fue preguntado si era gente esta para pelear con los moros, dixo que aunque fueran otros tantos los moros era razon de pelear con ellos y por el juramento que tiene hecho que si los acometieran ninguno fuera a la mar y que Juan de Catarán esquedero bolvio hazia los moros y este testigo y otros quatro bol a los moros diziendo al capitán que era verguença de huyr destes pocos moros y como los moros vieron que bolvian huyeron a la mar y el capitán les quiso matar porque yvan tras de los moros y ---

echo una lanca a un peon llamado Alonso del Moral por que le dixo que era verguença huyr de tan pocos moros y que el dicho capitan/ despidio a quatro dellos por aquellos querian bolver a los moros y le dezian a el que era verguença el huyr de los moros y por amor/ de don Bernaldino que vino de ay a seys dias los torno a recibir/ y questo testigo se despidio quera quadrillero de verguença por - no estar debaxo de la mano de tan cobarde capitan y como los mo-- ros vieron que avian juydo sin causa vinieron a la torre de la -- guarda que llaman Alhamilla y a vista del capitan y gente y de -- otros siete mas de cavallo y otros quinze o deziseys peones que - eran por todos quarenta y seys peones y dezinueue de cavallo y a/ vista dellos sacaron la guarda de la dicha torre que se llamava - Anton Gomez vezino desta dicha villa y algunos le dixeron quera - razon deyr a defender la guarda y el dixo quel venia consado que/ fuesen ellos si quisiesen que el no queria poner a riesgo la gen- te por un onbre y ansi se vino al lugar y quedaron los moros con- batiendo la torre por tres oras y ansi se quedaron los moros en - tierra hasta la noche, a media noche salto el biento a vendaval - tan rezió que dia con una fusta el treves y bien en tierra y ansi sestuvo hasta otro dia los moros en tierra y treynta moros que -- avian tomado de una caravela del cabo dager, y algunos estaban -- adobando la fusta y otro dia el dicho capitan Herrera salia con - veynte de cavallo y LX peones y fue por la costa y quando llego - seria tres oras del dia y hallo questavan los moros varando la fus ta quera la mar bonança y llegaron a tiempo que se la pudieran -- quitar porque no avia mas de veynte moros en queros con dos pesca- dores que aquella noche avian tomado andando los moros huyendo y/ a vista del dicho capitan y gente vararon la fusta y se fueron; -

fue preguntado como no pelearon con ellos pues los moros eran pocos y les tomaran la fusta, dixo que el capitan no quiso por que las otras tres fustas venian y por que no le tirasen con el artilleria no quiso pelear; fue preguntado como eran tan pocos moros/ los de la fusta siendo mayor que las otras, dixo que algunos aquella noche se fueron al Alpujarra y las treynta moras y algunos de los moros se fueron a embarcar a las albuferas a las otras fustas a donde aquella noche de la tormenta se avian guarecido, y aquella noche se fueron de la fusta quatro o cinco christianos cativos y fueron a Dalias a dar rebato que la fusta estava al traves; fue preguntado que tan lexos venia las fustas quando el capitan - dixo que por que no le tirasen no queria llegar alla, dixo que poco mas o menos mas de mill pasos y que seria larga cosa de contar lo que este viaje paso de cobardias por que salio con tanto miedo de la gelada diz que pedio un albornoz y otros dexaren capas y mochilas por la prisa quel les dio para que huyesen y los moros despues denbarcados les llamavan de judios y les amostravan los traseros y esto es tan publico que todos los peones y cavalleros lo veian y lo dizen; otro si dixo que dentro de tres meses poco mas/ o menos que acaçio lo suso dicho vino una fusta y un bergantin - Albuñol tres leguas de aqui bispera de Santiago y a dicha se halla aqui Castrejon alcayde de la Rabita una legua del Buñol en -- tierra ques del licenciado Capata y agora es de su hijo y quien -- anocheçiendo vio el dicho Castrejon una o dos almenaras en Castil de Ferro tres leguas mas a poniente del Buñol y dixo al capitan - Herrera que aquellas dos almenaras quel le mostro eran dos fustas/ giertas por que entre el alcayde de Castil de Ferro y el estava -- concertado secretamente que qualquier dellos que viesse fustas de/ moros giertas hiziere dos almenaras y que pues el sabia que los -

moros avian de venir a llevar Albuñol y que don Bernaldino esta  
alla treynta dias esperandolas que aquellas devian de ser las -  
fustas que se queria remediallo que fuese aquella noche Albuñol  
y que se hallaria con ellos lo qual paso ante este testigo y --  
otros muchos y quel capitan Herrera respondio que aquellas alme  
naras eran burla y que cada noche las hazian y que si fuese ciert  
to que por carta venia y ansi vino otro dia a medio dia la nue-  
va como se era caydo el Buñol, que ni el fuera aquella noche --  
alla halarase con los moros y defendiera el lugar; otro si dixo  
que yendo el marques de Mondexar al peñon a poco mas de un año/  
estando en Alnuñecar para tomar la derrota el dicho capitan se/  
hizo doliente del yjada y questo testigo oyo dezir a don Bernal  
dino de Mendoza que un fisico que le avia yde a visitar dezia -  
que estava muy malo o no tenia mal ninguno por que en la orina/  
y en el pulso no mostrava mal ninguno y que desde Malaga avia -  
enbiado a su hijo que ganava una lança en la capitania de don -  
Bernaldino y que este testigo oyo dezir que dezia el capitan He  
rrera que no tenia mas de aquel hijo y que no lo queria poner -  
en peligro y quel mesmo dia que el marques se hizo a la vela se  
vino en un barco a su casa; fue preguntado si este capitan haze  
otros agravios a la gente, dixo que del tiempo aca ques capitan  
el dicho Herrera a cohechado y tomado prestados dineros y si al  
guno se los pide lo despido y echa de la tierra; fue preguntado  
que personas son las que a cohechado y tomado prestado, dixo --  
que puede aver cinco años quel dicho capitan traxo aqui su mu--  
ger estando en el lugar de Verja a donde el residio algun tien-  
po, rojo a Saozedo vallestero de su compañia que le fiase paño/  
verde para una faldilla a su muger que era sestre y se la fio y  
hizo que podia valer todo hasta siete ducados y demas desto len

presto en dineros quatro o cinco ducados y despues el dicho lu--  
gar con un morisco y que por ello el dicho capitán le tomo todas  
las armas y lo echo de toda la tierra y despues de librado el --  
Saozedo vino a pedir sus armas y deudas y le respondió que se --  
fuese de la tierra sino que lo haria ahorcar y que deste miedo/  
se fue y sabe que no le a pagado mas; otrosi a Miguel Cavar esco  
petero de su compañía le presto por vezes veynete ducados y que -  
despues se los demando muchas vezes y se que vido el dicho Cavar  
que no se los pagava holgo de saltalle la mitad y por la otra mi  
tad le hizo un conocimiento y ni los maravedis del conocimien  
to ni los otros no se los a pagado; otrosi dixo que Jorge Ruyz/  
vallestero de su compañía corto la pierna a otro soldado de la -  
misma compañía a cinco años y el mesmo capitán fue a la posada -  
de Jorge Ruyz y le tomo un asno y ropa y estuvo en la yglesia al  
gunos dias y despues este testigo le dio tornar a la compañía y/  
que no le prendieron y este testigo no sabe si le dio mas o si -  
le bolvio lo que le tomo; otrosi dixo que pueda aver quatro años  
que Francisco de Mechano vallestero fue a Granada a vender giera  
ta seda y alla estuvo preso quatro meses y que despues que vino/  
aquí a Adra le hizo pagar el capitán todo su sueldo como sistu--  
viera presente y el capitán le tomo dellos seys o siete ducados/  
no sabe este testigo si ganava a dos ducados y medio por quenton  
que avia compañeros que lo ganavan; fue preguntado que como sabe  
todo lo suso dicho, dixo que por quel mesmo se lo dixo a este --  
testigo y a otros muchos y quel dicho Medrano esta en Motril que  
no lo negara; otrosi dixo este dicho testigo quel dicho Herrera/  
tiene por quadrillero a Benito de Alcalá que le falta la mano de  
recha y questo testigo sabe y se lo a dicho al dicho quadrillero  
que le a prestado por vezes mas de veynete ducados y que no se --

los a pagado y este testigo sospecha que por estar manco no se --  
los quiere dar; otrosi dixo que sabe quel dicho capitán pidio a --  
Domingo Pinto vallestero de su compañía dos ducados enprestados y  
porque no se los enpresto lo despidio diziendole que pues el lo --  
relevava de muchas cosas y le dexava ganar su vida que por que no  
se los prestava y así lo despidio y que son muchas personas las/  
questos prestamos le hazen y sino len presta los despide o los --  
trata mal; otrosi dixo este testigo que sabe que algunos de su ---  
compañía se van a pescar dos o tres dias y el dicho capitán les -  
da liçençia para ello y que por esto le dan pescado para su casa/  
y que así mismo dixo que Su Alteza tiene mandado que los pescado  
res moriscos de Dalias vengan aqui cada noche con sus barcas y --  
quel los trae una noche o dos y que otras vezes les da liçençia -  
para questen donde quisiesen y no sabe si es por que le dan algo;  
fue preguntado si de noche hazen buena vela en el lugar y guarda,  
dixo quen todo este verano no a vido mas de una vela cada noche -  
siendo menester çinco o seys estangias especialmente que no salen  
las quadrillas fuera acanpear si no es a rebato; fue preguntado -  
un negro quel a rescatado donde lo ovo o por que lo rescato, dixo  
que lo quel sabe desto es que a quatro años que yendo Juan de Guz  
man vezino de Malaga a çierto ardid al peñon, llevaba consigo al/  
capitán Herrera y despues que no ovo efeto a lo que yvan se fueron  
tierra a tierra hasta el cabo de Quilate y alli secho a las fus--  
tas un moro negro a nado y dixo que queria ser cristiano y luego/  
le fue puesto en la mesma fusta Juan y despues de venido aqui es-  
te testigo le vido tornar cristiano y que sabe que se le dio Juan  
de Guzman para que le tornase cristiano y le aministrase en la fe  
y Juan de Guzman que escribe lo presente dize ques verdad que pa-  
so así lo suso dicho, y despues aca sabe este dicho testigo que/



le echo hierros y le rescato con quarenta ducados que no sabe si por mas y que anda el dicho Juan negro pidiendo por amor de Dios a moriscos y cristianos; otrosi dixo que a cinco años que aqui hubo neçesidad de pan y quel dicho capitan Herrera se color desta neçesidad fue por los lugares del Alpujarra ansi como en Andarax y Paterna y Larcles y Valer y Fereyra y hizo repartimiento de trigo y cevada para la gente de pie y de cavallo de su compañia/ y lo hizo traer a este lugar en ciertas bezes que no sabe en que tanta cantidad y repartio dello a la gente por su quenta y tomo/ para si la que quiso y despues cobro de la gente en dinero lo que les avia dado y este testigo sabe que a los moriscos no se lo a pagado, y asimismo dixo este testigo que por pasqua de navidad y florida cada año se va con su gente y pocos de cavallo por lugares del Alpujarra y que cohecha y demanda a uno una gallina/ y a otro y junta una carga de gallinas y dos cargas de fruta y este testigo lo a visto bolver a su casa las mas vezes de la manera dicha; otrosi dixo que puede aver tres años que speravan aqui los pagadores del sueldo y que hizo yr dos vallesteros por quatro carneros a un hato de moriscos para que oviese carne diciendo que los pesarian y darian los dineros a los moriscos y que por estonces no vinieron los pagadores y que el hizo pesar los carneros y tomo uno para su casa y no pago desto nada a los moriscos, despues questo vino a notiçia del marques hizo tomar del sueldo de los soldados seys ducados para pagar a los moriscos; otrosi dixo que a mas de quatro años que los vezinos de Malaga tomaron un lugar cabo Oran que se llama Azaro que es reyno de Tremeçeca y de Pazes y sabido por Su Magestad queran de Pazes mandando que todos fuesen bueltos y se a hecho ansi y los queran ya

cristianos que fuesen libres y que las dichas fustas pasando por aqui le vendieron una mora y su hijo y se bolvio cristiana ella/ y el hijo y agora el dicho Herrera tiene la dicha esclava cativa que por no aver quien procure por ella esta ansi; otrosi dixo -- que puede aver quatro años que el dicho capitán recibio en su -- compañía a Quevas tañedor para que aveçase a su hijo a dançar, -- no estuvo mas de quinze dias por que se fue y le hizo librar todo el año y se hizo pagar el dellos y no sabe si con poder del -- que va o de que manera cobro el dicho capitán el sueldo; fue preguntado como lo sabe, dixo que Rodrigo de Olivera quadrillero estuvo presente a la paga y lo dixo a este testigo y este testigo/ sabe mui çierto que este Quevas no sirvio mas de quinze dias, por quel era quadrillero aquel tienpo; asimesmo, dixo que algunas vezes quiere yr a Granada para cosas que le conbiene dize a los -- peones y escuderos quel quiere yr para cosa que cunple a todos -- algunas vezes diziendo que va a negçiar paga o socorro o bastimento y que estas cosas tardan por no aver quien las soliqite y/ que yendo yo luego el marques lo proveera pero quel no tiene con que yr si ellos no le ayudan: el peon con un real y el cavallero/ con dos y que ansi le ayudavan y lo cunplian; fue preguntado que tantas vezes se hizo esto, dixo quen el tienpo que fue quadrillero se hizo quatro o çinco vezes y que cree y sabe de los compañeros que lo hazen oy dia; otrosi dixo que sabe que le an dado los peones para rescate de hermano cada peon un ducado y el quadrillero dos y que Benito de Alcalá quadrillero dio quatro y que -- cree que hasta agora an pagado ochenta ducados y que ansi se lo/ dixo a este testigo el ermano del capitán questa ya fuera de cativo y quespera que a estotra paga primera o segunda le daran --

otros quarante; fue preguntado si estos dineros los dan de voluntad, dixo que a mas de diez los a oydo que lo dan porque no los despida o trate mal; otrosi dixo que pueda aver quatro años quel tenia dos esclavos que ganavan sueldo y otros dos moços suios y/ quel fue una vez a Granada los quatro años ay llevo consigo quatro pecnes de su compañia y hizoles poner los nonbres de los esclavos y los moços y quel un moço era muerto que se dezia Pedro/ de Ledesma y que pidio socorro para todos quatro haziendo muestra dellos ante el contador y que le dieron cada seys ducados de socorro los quales el dicho capitán se llevo; fuele preguntado como lo sabe, dixo que por quera quadrillero estanças de la quadrilla y se hallo al presente en Granada; fue preguntado porque no ai bastimentero en esta villa pues los a avido otras vezes, - dixo que ansi es verdad que sienpre a avido aqui buenos bastimenteros y los mejores que avia en la costa y devan las cosas mas barato, mas que el dicho capitán Herrera a hecho despues que --- aqui vino tantos agravios a los bastimenteros tomandoles los bastimentos y no pagallos de manera que no a avido de cinco años a esta parte bastimentero a quien no quede a dever de quinze hasta treynta mill maravedis a Lorenço Ferrer y a Lorençana vezino de Almeria y a Gonçalo de Vaena y Alonso Hernandez vezino de Granada y que a un año que no ai bastimentero ni ai quien lo quiera hazer por las causas dichas de lo qual reçibe mucho daño la gente y el servicio del Rey; fuele preguntado como sabe lo susodicho, dixo que por que lo a visto porque a sido quadrillero en el lugar y dixo questa es la verdad para el juramento que tiene hecho y firmolo de su nonbre; no se le preguntaron mas articulos por quen lo que a dicho sençierra todo.

Ramiro Nuñez de Cusman  
(rubrica)

Pedro Pinto  
(rubrica)

En Motril a veynte y ocho dias del mes de novienbre año de mill y quinientos y veynte y seys años el señor Ramiro Nuñez de Guzman vesitador de la costa y fortalezas deste reyno de Granada por su Magestad tomo juramento a Juan de Castilla regidor desta villa que a treynta y ocho años questa en esta dicha villa y Salobreña y juro en forma de derecho y dixo lo syguiente:

fue preguntado que capitanes an residido en esta frontera y partido de Motril y que gente les a estado encargada de çinco años a esta parte que segunda vez vino su Magestad a estos reynos y la capitania que solia tener don Alonso Venegas e que reside en ella Gil Gonçalez de Quesada a çinco años poco mas o menos y que la gente de pie a estado encargada a Juan Gutierrez de Azevedo año y medio a poco mas o menos questa encargada a Sancho de Biedma hasta çienti çinquenta peones y que los questan aqui son hasta sesenta poco mas o menos y en Almuñecar y Torrox la otra cantidad; fue preguntado questançia les a sido señalada a estos capitanes y si an resedido los dichos años con el numero de gente que eran obligados y si an servido continamente o an hecho algunas avsençias y ansimismo la gente de cavallo y pecnes que dias o meses, dixo que sabe que Gil Gonzalez le fue señalado que guardase esta villa de Motril con la gente de cavallo que son hasta veynte y ocho lanças por que las otras diez las tiene en Adra y que sabe que en este tiempo a hecho muchas avsençias y que al tiempo de la paga los vvedores que vienen a hazella dizen que los quitan las avsençias y que la razon desto el contador lo declarara y sabe que de un año a esta parte que cativo Sancho de Biedma a estado e resedido en este partido muy a la continua en lugar del dicho Sancho de Biedma y Gil Gonçalez su hermano Mel--

hyor de Quesada con peones y cavalleros; fue preguntado que tanto a sido el tiempo que a estado avssente el capitán Gil Gonçalez de/ Quesada, dixo que no se le acuerda mas de que le a visto por temporadas yr y venir y que se refiere al contador de la dicha capitania y que Juan Gudierrez tenia su asiento en Almuñecar y yva y/ venia a esta villa y hazia muchas avssençias yendo t viniendo a -- Granada que no sabe que dias ni meses mas que yva t venia que no/ sabe que tienpos y que Sancho de Biedma a estado cativo en el pe-- ñon hasta agora que a veynete dias que vino aqui y que las avsen-- çias que hazen los escuderos que se las desquentan de su sueldo y a los peones lo mismo y que an sido repartidos estos capitanes -- aqui y Gil Gonçalez y en Almuñecar Juan Gudierrez y Sancho de --- Biedma como quiera que al presente esta aqui; fue preguntado a la terçera pregunta si esta gente a servido bien y diligentemente y/ si a sido bien yndustriada y ejerçitada, dixo que la una gente y/ la otra sale bien a los rebatos y con buena diligencia y ansi mis mo quando es neçesario salen las quadrillas al campo quando ai -- nueva de moros o de ladrones y que se egerçitan en jugar cañas y/ los vallesteros y espingarderos juegan a la vallesta y tiran con/ las espingardas y todo lo saben bien hazer y ques bien governada/ la una y la otra; al quarto capitulo dixo que ya a dicho en las - estanças que estan repartidos y que el no sabe la orden de la -- farda sino que pegan a XIII mill y quatroçientos a los esquederos forasteros y a los vezinos a X mill maravedis y a los peones a ra zon de dos ducados al mes a cada uno que la cantidad toda se paga mas tarda mas de un año de que reçiben todos mucho daño espeçialmente los peones que los llevan la mayor parte de su sueldo ansi/ en los preçios del pan y vino que les dan como en las frisas y --

lienzos y alpargatas; fue preguntado si a las personas que an hecho avseñcias si les an pagado y librado, dixo que como el no vee el efeto de la paga no puede declararlo quen ello se haze mas de -- oye dezir que les quitan las avseñcias y que por esto no sabe que los ofiçiales sean partiçipes en ningun ynteres; fue preguntado - si en las pagas que se an hecho a la dicha gente a avido fraude o encubierta contra su Magestad o contra la gente, dixo que no lo - sabe; a la setima pregunta dixo que lo que se le acuerda y sabe - es quel año de veynte y tres vinieron a esta villa veynte y una - fustas de turcos y moros y echaron en tierra hasta mill y trezien - tos onbres y entraron en esta villa en amaneciendo y se llevaron/ un arabal y vino Juan Gutierrez con le gente de Almuñecar que ser - vian çinquenta peones y ocho o nueve de cavallo y juntos todos die - ron en los moros en el campo y dieron en ellos y les quitaron la/ presa y mataron muchos y que no se le acuerda que en esta comarca aya hecho otra cosa de onbres y bienes del dicho tiempo aca de -- los çinco años; a la otava pregunta dixo que ya tiene dicho que - no an llevado los moros bienes ningunos y que le paresçe por des - cargo de su conçiencia que aqui se an reçibido y reçiben personas que son vezinos por peones y quando la gente va fuera queda el lu - gar solo; fue preguntado como sabe todo lo suso dicho, dixo que - por que lo a visto y por eso lo firmo de su nonbre.

Ramir Nuñez de Guzman

(rubrica)

Juan de Castilla

(rubrica)

En Almuñecar a XXX de novienbre año de mill ey quinientos y - veynte y seys años, el señor Ramir Nuñez de Guzman, vesitador de/ la costa y fortalezas del Reyno de Granada por su Magestad tomo -

juramento al alcaide desta fortaleza de Almuñecar que se llama Diego Flores y recibió juramento del en forma de derecho y dixo lo siguiente: fue preguntado que capitan a conosciado en esta çibdad,/  
dixo que a Juan Gudinez de Azevedo y esto desde çinco años a esta parte que segunda vez vino su Magestad a estos reynos y que -- puede aver un año poco mas que capitan Sancho de Biedma que suçedió en lugar de Juan Gudinez y que aqui residia Juan Gudinez -- con çinquenta peones como quiera que toda la gente que estava a su cargo eran hasta dozientos e poco menos y que las dos partes de la gente tenia en Motril y en Nerja y questo mesmo haze Sancho de Biedma; a la segunda pregunta dixo que ya tiene dicho questa çibdad señalada a estos capitanes de gente de pie repartida en las -- estanças que tiene dichas y que Juan Gudinez tenia aqui su casa y muchas vezes yva y venia a Granada que no sabe que tantos meses ni dias ni que tantas vezes, mas de por vezes diez dias y --- seys y ocho dias estava en la dicha Granada y su gente aqui residia y Sancho de Biedma a estado preso un año a y agora a venido -- veynte o treynta dias poco mas o menos a y que la gente de pie reside siempre aqui con sus quadrilleros encomendados al rejidor -- Espinosa con otros diez escuderos con sueldo de acostamiento que son vezinos desta çibdad; a la terçera pregunta dixo que el tiempo que estuvo aqui Juan Gudinez sirvio bien y diligentemente guardado la çibdad y saliendo al campo todas las vezes que eran menester y la tuvo bien gobernada y exercitada y que de un año a esta parte questa y a estado preso Sancho de Biedma no a estado bien gobernada por la falta dicha; a la quarta pregunta dixo que ya -- tiene dicho que la gente que esta encomendada al capitan que aqui reside esta repartida en Motril y en esta çibdad y en Nerja y que no sabe si es conforme a la farda; a la quinta pregunta dixo que/

no sabe si pagan las avseñias a los capitanes y a Juan Gudinez mas que oye dezir que a los peones les quitan las avseñias y - que desta pregunta no sabe mas; a la sesta dixo que no sabe que a la hazienda del rey y de la gente aia fravde y engaño, dixo - que no lo sabe por que no esta presente a la paga quando los pa gan; a la setima dixo que puede aver çinco años que vinieron a/ este puerto de los Berengueles catorze fustas de Velez y Tetuan y echaron en tierra hasta seteqientos ombres y fueron al Meuz y a Loxuela ques a media legua desta çibdad y suios, pobladas de moriscos, y se los llevaron no enbargante que avia trezientos - peones de Alcalá quel marques de Mondexar los avia enbiado aqui con sospecha de lo suso dicho, que por ser gente nueva no usada en la guerra no supieron ni resistieron y que serian las animas que llevaron mas de çiento y todos moriscos y que la gente de - vallesteros y espingarderos deste partido lo hizieron muy bien/ y que los moros an llevado guardas de la mar, mas que no sabe - que tantos, y que a quatro años que vinieron quatro fustas o -- çinco un dia de fiesta y echaron gente en tierra detras de la - fortaleza y subieron por un rio seco y la gente salio tras de-- llos y los desbarataron y mataron mas de setenta moros y puede/ aver mes y medio que vino una fusta a la herradura a media no-- che y se llevo al lugar de Xate questa a tiro despingarda de la mar con hasta setenta animas moriscas; fue preguntado que guar das estan donde la fusta dio, dixo que tres estan en la Rabita/ ques en la mesma Herradura donde la fusta dio, fue preguntado - si las guardas dieron rebato con tienpo, dixo que oyo dezir que otro dia por la mañana que si y que una de las guardas vino lue go y lo hizo saber a las velas que velaran en la çibdad y la -- gente salio de pie y de cavallo y los moros ya eran ydos y que/



no sabe que desta vez las guardas tuviesen culpa ni lo a oydo dezir mas que se le acuerda que quando las çinco fustas que a dicho echaron la gente en tierra a ora de misa que si las guardas die-- ran rebato y viera venir y desenbarcar que a oydo dezir que nin-- gun moro se fuera por que andavan desordenados y que oyo dezir -- que prendieron una de las guardas mas que no le castigaron; fue - preguntado por la otava pregunta si estos saltos y daños que an - hecho los moros y fustas si a sido por culpa de los capitanes o - por qualquiera culpa, dixo quel no sabe que aya nadie tenido cul- pa espeçialmente la vez que binieron las catorze fustas por que - eran muchos los moros y el capitan Gudinez no se hallo aqui ni -- quando las çinco fustas y cree que si aqui se hallara que todos - los moros reçibieran mucho daño por que sin el murieron los que - dicho tiene y questa es la verdad para el juramento que tiene he- cho y lo firmo de su nonbre.

Ramiro Nuñez de Guzman  
(rubrica)

Diego Flores  
(rubrica)

(Al margen: Velez Malaga)

En la çibdad de Velez Malaga a dos dias del mes de dizienbre/ de mill y quinientos y XXVI años el señor Ramir Nuñez de Guzman - vesitador de la costa y fortalezas por su Magestad tomo juramento a Estevan Escobar vezino y regidor de la dicha çibdad y so cargo/ del juramento dixo: fue preguntado que capitanes de gente an rese- dido en esta frontera de Velez e estança de pie y de cavallo de çinco años a esta parte, dixo que en esta estança no ay gente de pie porque en Torrox en una estança ay çinquenta peones que es - del termino desta çibdad y de la conpañia de Sancho de Biedma y -

de allí aca no ay mas peones y en esta çibdad esta por capitan - Luis de Paz capitan de veynte y çinco lanças del dicho tiempo a/ esta parte las quinze de acostamiento de vezinos y las diez de - paga de a diez mill maravedis; a la segunda pregunta dixo que a/ este capitan le a sido señalada por estança la torre de la Mar- ques una fortaleza que esta media legua de la çibdad y junto con el agua y que a año y medio que estan en esta çibdad por que es- tavan los aposentos caydos y agora que estan adreçados quieren - pasar alla y aqui en la çibdad y en la fortaleza de la mar sien- pre a tenido todo el numero de la gente ques obligado y quel ca- pitan a estado avrente algunas vezes espeçialmente una que fue - con el marques de Mondexar a la Corte dexando en su lugar a Gar- çia de Guzman y asimismo a ydo otras vezes a Granada a negociar/ y a dexado ansi mesmo bien recado y que no se le acuerda que tan- tas ayan sido las avseñias ni que dias y tiempo y que quando -- los escuderos hazen algunas avseñias que ay oydo dezir que se - las quitan del sueldo; a la terçera dixo que este capitan y gen- te a servido y sirve bien y diligentemente y a estado y esta --- bien yndustriada y ejerçitada saliendo a los rebatos quando es - menester y otras vezes jugando cañas y escaramuçando; a la quar- ta dixo que sabe que cupo en el repartimiento a esta çibdad es-- tas veynte y çinco lanças y en el castillo de Torrox ques tres - leguas desta çibdad estan quinze de ques capitan Juan Perez por/ don Berlandino de Mendoça los quales les pagan de año a año y -- mas de que reçiben mucho daño mas que sabe que mandoles pagar -- les pagan bien que cree les pagan conforme a la farda; a la quin- ta dixo que no sabe que aia hecho mas avseñias el capitan de -- las dichas que cree si le pagaron la una fue porque aconpañó la/ persona del capitan general y las otras no sabe si las an pagado:

a la sesta dixo que no sabe que a la hazienda del Rey y de la --  
gente se aya hecho daño ni encubierta ninguna; a la setima dixo/  
que pueda aver cinco años poco mas que vinieron catorze fustas -  
al Rio Seco de Nerja y echaron hasta trezientos onbres en tierra  
y subieron hasta el lugar de Periana una legua en tierra fasta -  
doze casas y que puede aver cinco años poco mas o menos que vi--  
nieron ocho fustas en el dicho Rio echaron gente en tierra y se/  
truxeron al lugar de Frexiliana de Domingo Manriquez que perian/  
hasta treynta casas, en la defensa mataron un escudero y hirie--  
ron quatro y llevaron al capitan Minaya quera capitan de las qua  
drillas que residen en Torrox y en el dicho Rio Seco despues des  
to se llevaron a Pedro de Najera guarda del campo desta cibdad y  
dos pastores y tambien an llevado del partido desta cibdad otras  
ocho o nueve guardas y pastores y otra vez antes desto se lleva  
ron otros tres pastores y otras muchas personas que no se le ---  
aquerra quantas ni en que tienpos por questo daño es contino en/  
este partido; a la otava pregunta dixo que no sabe que los daños  
que las fustas y vergantines an hecho y hazen sea ni ayan sido -  
por culpa niligencia del capitan questa en el partido desta cib  
dad que antes sabe y a visto que la gente a salido a los rebatos  
con mucha diligencia y an peleado con los moros todas las vezes/  
que a sido neçesario; fue preguntado como lo hazen las guardas -  
deste partido requeridor y visitador, dixo que oye dezir que van  
a vesitar y en lo de las guardas que vee que se las llevan que -  
cree se las llevan por su mal recado y mala guarda y ansi mesmo/  
a las otras personas que tiene dicho; fue preguntado como los ve  
sitadores y requiridores no castigan las guardas que guardan mal,  
que oye dezir y lo a visto que el capitan Luis de Paz tomo ynfor

maçiones y la justicia y visitador y requeridor algunas vezes los a visto despedir y questa es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nonbre.

Ramir Nuñez de Guzman  
(rubrica)

Estevan de Salas  
(rubrica)

En la dicha cibdad a lo susodicho estuvo presente Niquelas - Manrique vezino de la dicha cibdad y reçibio se del juramento y/ dixo que lo que sabe es lo que este testigo dariba declara y que a el no se le acuerda mes para el juramento que hizo y firmolo - de su nonbre que es fecho dia y mes y año suso dicho.

Ramir Nuñez de Guzman  
(rubrica)

Niquelas Manrique  
(rubrica)

(Al margen: La Fongirola)

En la Fongirola a çinco dias del mes de dizienbre año de --- mill y DXXVI años el señor Ramyr Nuñez de Guzman vesitador de la costa y fortalezas del reyno de Granada por su Magestad tomo juramento a Pero Gonçalez porFoges y se cargo del juramento dixo - lo siguiente: fue preguntado por la setima pregunta que saltos y/ daños an hecho las fustas de los enfielos en esta costa desde Ve les hasta Gibraltar de çinco años a esta parte que postreramente vino su Magestad a estos reynos, dixo que puede aver dos años y/ tres años por dos vezes vinieron la primera vez dos fustas entre los Molinos y Guadaquivillejo una legua de Malaga a las doze de/ la noche y se llevaron dos pastores que no sabe quynos eran y lle varon çierto hato y pocos dyas antes desto se le acuerda que de/

Torrox quatro o cinco ombres y que puede aver los dos años dichos que se llevaron dos guardas y donde a dos meses adelante llevaron otros dos guardas y dos pastores y estos de un lugar todos seys y puede aver quatro años que se llevaron del Garrobo dos guardas y/ dos pastores y un caminante a quatro meses de la Mzquitilla se --- llevaron los moros con una fusta quatro personas dos guardas y un pastor y un caminante; este testigo dixo que sabe que los moros - an llevado tantos cristianos que no se acuerda que tanta cantidad; fue preguntado por cuya culpa an llevado los moros tantos cristia nos, dixo que por muchas causas y por estar las guardas durmiendo y no hazen lo que son obligados y que no sabe mas para el juramen to que hizo y no sabia firmar.

Ramir Nuñez de Guzman

(rubrica)

(Al margen:Marbella)

En Marbella a siete dias del mes de dizienbre año de mill y - quinientos y XXVI años el señor Ramir Nuñez de Guzman tomo jura-- mento a Juan de Abreo regidor desta cibdad y teniente de alcaide/ y so cargo del juramento dixo lo siguiente: a la primera pregunta dixo que sabe que Juan Hurtado de Mendoza defunto tenia sesenta - lanças en su capitania y que oy día la fai y que Gines Rodriguez/ esta en esta cibdad y tiene treynta vallesteros a su cargo y quez ta gente les esta señalada esta cibdad de Marbella a la dicha gen te de quinze años a esta parte; a la segunda pregunta dixo que -- las sesenta lanças susodichas estan repartidas veynte en la Fongi rola y veynte en esta cibdad y veynte en Estepona y que en la Fon girola era teniente por el Santistevan vezino de Antequera defun-

to y agora esta a cargo de su hijo Narbaez y en esta cibdad a -  
resedido siempre Juan Hurtado con su casa fasta el dia que lo -  
mataron en el peñon y en Estepona Alonso de Alarcon y oy dia re -  
side en esta cibdad agora reside Pero Hernandez de Caravajal y/  
Santistevan yva algunas vezes Antequera a dondel era y no se le  
aquarda que vezes ni que dias y siempre residio aqui con su mu -  
ger Juan Hurtado y que sabe que an tenido poco mas o menos la -  
gente que eran obligados cada uno, que no sabe la gente de cava -  
llo que avseñcias ayan hecho y que sabe que el capitan Rodriguez  
sirbe bien y a tenido y tiene siempre el numero de la gente sir -  
viendo en el campo continuo; a la terçera dixo que sabe que la -  
una gente y la otra a estado bien governada y exercitada y sa -  
len a los rebatos y hazen bien sus atajos y juegan cañas y ques -  
to mesmo se haze en Estepona por que Alonso de Alarcon es dili -  
gente en hazer bien su ofiçio y que ansi mesmo aye dezir que -  
ansi mesmo se haze en la Fongirola; a la quinta dixo que no sa -  
be que aya vido avseñcias y ya a dicho lo que dellas sabe otra/  
cosa; a la sesta dixo que sabe que son bien pagados y alguna --  
vez son corridos y que no ai fraude ni engaño contra ninguna --  
persona sino que la paga es algo larga; a la setima dixo que --  
agora tres años llevaron de Rio Verde llevo una fusta tres por -  
queros y dos guardas y que pueda aver tres años que vinieron --  
quatro fustas cabo Estepona y mataron un escudero que peleo con  
ellos el capitan Alonso de Alarcon y agora dos años se llevo --  
una fusta de los Baños dos guardas legua y media desta çibdad -  
y dos pescadores del palanpre y puede aver un año que un bergan -  
tin se llevo quatro guardas las dos del Real de Çaragoça y las/  
dos de Alicante media legua esta çibdad y que puede aver veynte  
dias poco mas o menos que se llevo un bergantin çinco vergantes

del Real de Çaragoça y mataron quatro o çinco; e la otava pregun  
ta dixo que las guardas que llevaron de los Baños fue a culpa de  
las guardas de la torre de Baños por no hazer almenaras quando -  
le dio un barco de pescadores el aviso y que otras guardas que -  
tiene dicho que llevaron de rio verde las tomaron que no pudo --  
ser sin su culpa y otras guardas que llevaron del Real de Çarago  
ça y del Alicate tambien los llevaron por su culpa y questa es -  
la verdad para el juramento que tiene hecho y lo firmo de su non  
bre.

Ramyr Nuñez de Guzman  
(rubrica)

Juan de Abreo  
(rubrica)

XXIII

Ofrecimiento de servicios a Su Magestad del Ingeniero  
Martin de Munduate.

S. 7.

Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, --  
Leg. 10, fols. 46 y ss.

Sacra Catolica Real Magestad

Martin de Munduate vezino de la villa de Villafranca ques en la provincia de Guipuzcoa veso homilmente sus sacras manos y como muy aficionado vas llo para en las cosas que su servicio son, le ago saver como yo he andado en los exercitos de Navarra e --- Françia y en otras partes como Vuestra Magestad pocha ser ynformado e por mi yndustria y arte como Vuestra Magestad lo podra -- mandar ver por las muestras e traças que trayo estoy muy bien -- puesto e yndustriado en la arte de guerra, en combatir una forta leza o un pueblo y tirarles las aguas e minarlos, y llegar a una fortaleza o una çibdad el exercito con mantas e otras maneras e/ sy ay en puentes algunas fortalezas la manta que se ha de tener/ en minar y tomar por agua o por.... haser ruedas e moliendas de/ pan.... e otras artes e maneras mui sutiles que yo se para que - Vuestra Magestad pueda ser serbido en los exercitos que tobiere/ e aya de tener. Suplico a Vuestra Magestad que ynformandose de - las artes que yo digo que se, e de la yndustria que tengo, sea - servido Vuestra Magestad de me mandar reçebir para que yo le pue da serbir en lo que Vuestra Magestad fuere serbido, pues en las/ guerras y exercitos ay mucha neçesidad de saver lo suso dicho.



XXIV

Carta del marqués de Mondejar a Su Magestad informando del estado de las fortificaciones malagueñas y de la necesidad de un nuevo muelle.

12 de julio de 1552.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 48.

Sacra Catolica Real Magestad

Ya sabe Vuestra Magestad algun numero de artilleria polvora/ y municiones que tiene Malaga y quanto conviene que aquello este a muy buen recaudo agora y en todo tiempo y todo en las Ataraçanas de Malaga al mejor recaudo que en ellas puede estar pero --- aquella cosa no es nada fuerte y a mi parecer no esta alli el recaudo que conbiene por que al llegar XL o L galeras a la playa de Malaga desde la mar con desarmar los cañones destruyria las dichas Ataraçanas sin que nadie este a defendellas y lo mismo podrian hazer en volar la muralla de la çuidad que sale a la marina y con echar tres myll ombros en tierra podrian robar y quemar la çuidad y Ataraçanas por que la gente popular mas entenderia en poner en cobro sus mugeres e hijos que en defender la çuidad/ porque no avria parte en ello y, por lo que soy obligado al serviçio de Vuestra Magestad y al bien de aquella çuidad, digo que/ me paresçe que Vuestra Magestad lo debe mandar remediar con pa-- resçer de personas que mejor que yo lo sepan y entiendan.

Vuestra Magestad deve mandar que en el Alcaçava en la parte/ que mas convenga se hagan o adreçen tres o quatro pieças donde - se pase luego toda la polvora questa en las Ataraçanas de manera queste a buen recaudo y que en las naves desta en el corral del/ Alcaçava que agora estan llenas de botas se pase toda el artil

ria menuda y la que mas pudiere ser de la gruesa y todas las municiones y peltrechos tocante al artilleria y que para lo que en ellas no cupiesen adresaenten otro par de piezas y a las Atarazanas se podrian pasar las botas e otras cosas que alli estan; que en el corral que dizen de la Alcaçava se pasen los molinos de la polvora pues alli ay muy buen lugar donde se pueden hazer y muy buen aparejo para el ensufrar de la polvora y para todo ello de mas; que todo el muro deste corral del Alcaçava que sale a la marina desde el espolon postrero questa camino de Belez fasta la torre que esta al cabo de las tres puertas grandes, se haga terraplano por la parte de dentro pues alli ay tierra con que se pueda hazer y es poco el muro que se ha de cubrir por la parte de dentro que es la tierra mas alta que por de fuera e ansinysmo las tres puertas grandes se haga lo mismo dexandola una puerta que agora esta abierta fortificada para meter e sacar el artilleria por ella y que no se abra para otra cosa y que para ello demas se abra un postigo por de dentro de la çuudad pues ay lugar para ello baxo de los hornos del bizcocho y desta manera paresçe quel Alcaçava se fortificava y el artilleria y municiones estaria a buen recaudo que por la parte de la mar podia sufrir qualquier combate entretanto que verna socorro, y de todos es conoçido que los muros della son muy falsos por alli conbernia que por la parte de fuera torre a torre se hiziera una muralla y entre una y otra se yentase de terraplano desde el Alcaçava hasta el postigo de la carrera para que desde la mar no pudiesen batir el muro por que lo de la parte de tierra aviendo de paçar el enemigo el artilleria en tierra en tanto podria venir socorro y esto todo se podria hazer.

Otra cosa que inporta mucho a su servicio que es con que se -

haga el mandrache para que inbiernen en Malaga las galeras que se podia hazer en el arrefife a dicho de personas que lo entien- den con siete o ocho mill ducados y con ynbernar alli las gale- ras en dos ynbiernos se puede hazer lo uno y lo otro con los es- clavos dellas pero digo que para lo que toca a lo que e dicho -- del Alcaçava que convernía que luego este invierno se pudiese en obra y bien podrian tener en Malaga este invierno cient esclavos de las galeras para hazello aunque ellas inviernen en otra parte y para lo del mandrache se avia de mandar luego traer algun buen oficial de Vizcaya o donde lo obiese y mandar hazer un ponton pa- ra ello que mande Vuestra Magestad que en la puerta por donde se mandasen los molinos de la polvora aya sienpre un portero como - lo ay y que sea onbre de recaudo y conforme que sienpre tenga la puerta con llave y que no se consienta en tener en ellos muchas/ puertas donde estuviese puesta la polvora y con ninguna que no - sea fuerte y que en ningun tiempo se consienta entrar como agora no entrar ningun esclavo ny quien lo aya sido y quando se huvie- re de meter o sacar algunos barriles de polvora o pesalla que no se tomen para ello syno ombres que sean conocidos que sean chris- tianos de nacimiento.

Digo que de hazerse el mandrache en Malaga reçiviria Su Ma- gestad tan grand servicio que en el primer año que alli ynverna- sen las galeras se ahorraria mas en el sueldo de las galeras que podria costar hazerse y sera tener sienpre Vuestra Magestad sus/ galeras armadas para poder salir cada vez que fuese menester den- tro de brebes dias y alli se estaria la gente de soldados espe- rando el tiempo que obiesen de salir porque aquella tienen por - su casa y Malaga se acrescentara mas en poblacion y estara mas --

proveyda de gente de guerra para qualquier cosa que aconteçiese.  
Su Magestad lo mande proveer lo que mas convenga a su persona. -  
De Malaga, XII de jullio de mill e quinientos e cinquenta e dos/  
años. De Mondejar. (rubrica).

XXV

Instruccion dada por el Señor Rey Don Felipe II sobre la administracion del caudal aplicado a la fabrica -- del muelle de Málaga.

Madrid, 14 de diciembre de 1587.

Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, Leg. 2852 (Copia de 1690).

El Rey

La orden que es mi voluntad que se guarde y tenga por el mi/ Corregidor de la ciudad de Málaga y el Proveedor y Contador de mis armas en ella y por los dos Rejidores del Ayuntamiento de la dicha çibdad y las demas personas que an de administrar y tener/ cuenta y razon de la fabrica del muelle que e mandado hazer en la dicha çibdad para reparo y abrigo de las galeras y navios que acudieren a ella, es la siguiente en esta manera:

Lo primero se advierte que como habeis entendido por las Çedulas mias que e mandado dar para lo que toca a lo que cada uno/ de vos particularmente a de hazer en el ministerio para que le e señalado, e acordado que en la dicha çibdad se aga un muelle capaz por la traza y modelo que Favier Brosot Yngeniero y maestro mayor del presento en el mi Consejo de la Guerra y en el fue aprovado y dado por bueno para el reparo abrigo y seguridad de las galeras y navios que a ella acudieren de estos mis Reynos y de los de Italia y de otras partes para que con esto se abra y es--tienda el comercio y contrataçion por el bien comun y particular que de esto se seguira a todos, y señalando para ajuda los gas--tos que en la dicha fabrica del dicho muelle se an de hazer diez

primeros siguientes que se cuentan desde principio de este presente año de mill y quinientos y ochenta y siete que vienen a montar en ellos zien mill ducados, es a saber; los diez mill de este primero en las alcabalas de la dicha ciudad de Malaga y en la de Veles Malaga, Ronda y lugares de sus jurisdicciones, y los noventa mill restantes en las de la dicha Malaga demas de otros diez mill ducados que asi mismo estan señalados en cada uno de los dichos años para el dicho efecto, los seis mill sobre la dicha ciudad y propios della y los quatro mill del repartimiento que se hizo por los lugares del Andaluzia y Reyno de Granada para que con lo uno/ y lo otro se lleba adelante la dicha obra como cosa tan nescesaria y por que ella es de la consideracion que se deja entender es encargo y mando procureis que se venda con el valor y asistencia/ que a mi servicio y bien del negocio conbiene y es nescesario --- guardando en todo los capitulos de esta instruccion cada uno por lo que le tocara sin esceder dellos en cosa alguna segun que adelante se dira.

Para que en la amministrazione de todas las cosas que tocaren a la dicha fabrica halla la buena cuenta y razon que conbiene y se proceda en todo con la justificacion que se requiere e mandado -- que sea a cargo del dicho Corregidor Pedro Berdugo, Provedor de -- mis armadas en la dicha ciudad, Geronimo de Pinedo mi Veedor y -- Contador dellas y dos Rejidores del Ayuntamiento que alternativa- mente an de servir en esto el librar los dichos veinte mill ducados en los gastos que se hizieren mas recabdos que desto se hicie ren los quales para entender en las cosas que convendra y sera -- nescesario que se agan en lo susodicho se an de juntar en las mis mas atarazanas de la dicha ciudad en tres dias y ser nescesario -

al veneficio de la dicha fabrica y en lo demas que tocara a ella teniendo mucha conformidad entre ellos y advertiendo cada uno de las cosas que le pareciere y supiere que mas bien estaran a --- ella y por que de este fundamento como del principal resultaran/ los buenos efectos de la dicha obra y la verdad y utilidad della, encargo y mando que asi se procure hazer que dello me tendre por servido.

Todas las compras de madera, piedra, cal, ladrillo, fajine - herramientas y demas naturales y cosas que seran menester para - la dicha fabrica se an de hazer y egecutar por mano de dicho mi/ Veedor y Contador habiendo primero y ante todas cosas dado parte a la dicha junta de los presos a como balen y se prefieren a -- darlos las personas en cuyo poder estuvieren para que tratando y platicando sobre el caso se tome la resolucion que mas conviene/ advertiendo que si por enfermedad u otra causa legitima alguna - de las sobredichas personas faltare y no pudiese hallarse presen- te a ello ni a las demas cosas que se an de tratar y comunicar -- en la dicha junta en que todos an de concurrir, es mi voluntad y/ mando que los demas la concluyan y acaben, con el que faltare no sea el dicho Veedor por tener la quenta y razon de toda la dicha fabrica y ser nescesario que se aga con su intervencion por esta causa y en lo que toca a cualesquier destajos que se ocurrieren/ de dar de alguna parte o miembro de la dicha fabrica, piedra, -- cal u otras cosas della se hara en la misma forma que lo de las/ dichas compras y asi mismo los asientos y conciertos de los di-- chos destajos y lo mas congerniente a la dicha obra.

Item para las cosas que se hubieren de enbiar a comprar di-- cha fabrica a algunos lugares fuera de la dicha ciudad de Malaga

por no hallarse en ella, y señaladamente para traer peones, recuas, carros y vagajes a de poner el dicho Veedor las personas que para este efeto seran conbenientes y a proposito en la dicha junta y los salarios que se les podra dar conforma al trabajo y ocupacion que hubieren de tener para que asi mismo se tome la resolucion que paresciere a los quales se les a de dar la comision y recabdos nescesarios para que puedan traer las cosas que se les encargaren cumplidamente ordenandoles que los precios y coniertos dellas los an de hazer con interbençion de la justicia de los lugares donde las tomaren y traer testimonio signado de escrivano dello y tomarles quenta de lo que fuere el dicho mi Veedor y Contador, y la misma orden mando que se guarde en lo que fueren los sobrestantes, maestros, ofiziales, peones, jornaleros, carros, vagajes, recuas, que hubieren de servir en la dicha fabrica, los quales el dicho Veedor a de recibir al sueldo y señalarles los salarios que fueren justos y despedirlos y licenciarlos quando conviniere como se haze y acostunbra en las fortificaciones y fabricas que se hazen de mi servicio.

El dicho mi Veedor y Contador a de tener quenta y razon en libros aparte de los maestros, sobrestantes, gastadores y las demas personas que trabajaren en la dicha fabrica y de los jornales y salarios que cada uno a de haber, y de los vagajes, recuas, carros, varcos, pontones y otras cosas que sirvieren en ella y con todo lo que se les ocurriere librar y pagar lo qual se a de hazer sirviendo a la dicha obra como son obligados y no de otra manera y asi mismo de la piedra, cal, madera, ladrillo, fajina, herramientas y todos los otros materiales que se proveyeren por la dicha fabrica y sus acreos haziendo las nominas, libranzas y



recabdos de todo lo susodicho y de los demas gastos della y tomando la razon dellos en los dichos libros haciendo cargo en ellos de las cosas que hubiere rescibido el municionero de la dicha obra u otra calesquiera persona.

Asi mismo a de tener libros y data del dinero que rescibiere/ y distribuyere el Pagador de la dicha fabrica y de la madera, cal, ladrillo, herramientas y demas materiales y cosas que se entregaren al municionero della y tan clara y distinta que siempre que se quisiere saber lo que ay en ser en poder de cada uno dellos lo pueda hazer tomandoles para ello los tanteos de cuenta que pareciere.

Los comisarios, sobrestantes, maestros, oficiales, que se rescibieren a mi sueldo sirvieren y se ocuparen en lo tocante a la dicha fabrica a de procurar el dicho Veedor con mucho cuidado que sean de la suficiencia y satisfacion que para el caso se requiere y lo mismo los peones, jornaleros y demas personas que sirvieren/ en lo susodicho haziendo que se reparta a cada uno de los dichos/ sobrestantes la gente que pudiere gobernar y que estos tengan cuenta particular de los dias que travajasen cada uno hubiere de haver.

Item que el dicho Veedor visite las mas veces que pudiere la fabrica de dicho muelle para ver si se va haziendo conforme a la traza y modelo que ay para ello y con la perfeccion y vondad que conviene y lo mismo los sobrestantes, maestros, oficiales y demas personas que travajasen en ello para que con este cuidado atiendan todos con mas diligencia a lo que tobiere a cargo.

El dicho Veedor a de alistar toda la gente que travajare en -

la dicha obra y los vagajes, recuas y carros que anduvieren en ella y las listas que dello se hiciere a de entregar señaladas de su mano al sobrestante mayor de la dicha fabrica para que el/ las de a los demas sobrestantes y conforme a ellas tengan cuenta con la dicha gente y apunten en cada uno los dias que hobiere -- trabajado de ordinario o alternativamente para que al fin de cada semana se pueda hazer segun la declaracion que dieren y zerti-- dicacion del dicho sobrestante mayor la paga de lo que se les de biere.

Y por que a mi servicio conviene que en la distribucion del/ dinero que se a señalado para la dicha fabrica del dicho muelle/ y en el que adelante se proveyere para este efeto alla todo quen recabdo y orden y se gaste en ello precisamente y no en otra co-- sa alguna mando que el que hobiere al presente y el que fuera -- caziendo de los veinte mill ducados que an de serbir para la di-- cha fabrica del dicho muelle cada año como se declara en el pri-- mer capitulo de esta instruccion, se ponga en un arca que e orde-- nado que alla para ello en la qual a de haber tres llaves dife-- rentes, y la una a de tener el dicho Corregidor, otra el dicho -- mi Veedor y Contador y la otra Juan Baptista de Cazalla, mi paga-- dor de las armadas en la dicha ciudad de Malaga a quien e nombra-- do para que lo sea de la dicha fabrica y que alla un libro que -- tambien este en la dicha arca en que se tenga cuenta y razon del dinero que se metiere en ella y como se fuera sacando y para que efetos poniendo en general, y que los dichos Veedor, Pagador y -- Contador se junten cada semana una vez a sacar de la dicha arca/ dando parte dello al Corregidor el dinero que fuere menester gas-- tar en los dias della asi para dar a los maestros, sobrestantes,

oficiales, gastadores y otras personas que trabajaren en la dicha fabrica y entendieren en lo tocante a ella lo que hobiere de haber de sus jornales y salarios como lo que se hobiere de pagar de los materiales y otras cosas que se compraren para dicha fabrica y que quando otra semana se tornaren a juntar la cuenta de lo que en la pasada antes se saco y como se pago y gasto lo qual a de ser por libranzas y nominas recueles firmados del dicho Corregidor y de las demas personas contenidas en el segundo capitulo de esta instruccion a quien e cometido la administracion gasto/ y distribucion del dicho dinero hechas por el dicho Veedor y Contador y tomando la razon dellas en sus libros habiendose echo -- primero cargo del dicho Pagador en cuyo poder a de estar la dicha arca de todo el dinero que en ella se pusiere y que no se -- pueda sacar ni saque della mas cantidad de lo que ansi fuere necesario para el dicho efeto y para pagar los salarios de lo que/ hobieren de haber el dicho Veedor, Pagador, Municionero, Sobrantes y Apuntador de la dicha fabrica, y que no se gaste ni distribua el dinero que esta señalado para este efeto en otra cosa de ninguna calidad que sea sin espresa lizencia y orden mia sino -- fuere en la manera susudicha o por la que mandare dar adelante -- siendo necesaria.

El dinero que hobiere de entrar en poder del dicho Pagador -- a de ser con intervencion y saviduria del dicho Veedor y Contador y tomando la razon del que se trugere a la dicha arca en sus libros y no de otra manera y con la misma intervencion lo a de gastar y distribuir poniendo en las libranzas nominas y recabdos fe de la paga advirtiendo que tome para su descargo el dicho Pagador las cartas de pago que en ellos se acusaren guardando los/

requisitos que le obligaren en las tales libranzas y recabdos so pena que no se le recibiran en cuenta haziendolo y pagandolo de otra manera.

La madera, cal, ladrillo, herramientas, pertrechos y otras cosas que se compraren y proveyeren para la fabrica del dicho muelle en qualesquier manera que sea se an de entregar a Alonso de Yniesta mi Tenedor de bastimentos en las armadas de la dicha ciudad de Malaga a quien e nonbrado por municionero de las cosas de la dicha fabrica, el qual las a de tener en su poder haziendo se primero y ante todas cosas cargo de todas las que fueren entregando y no a de rescibir ninguna dellas sino con intervencion del dicho Veedor y Contador para que ansi mismo le pueda hazer de tal madera, cal ladrillo, herramientas y otros pertrechos en los dichos sus libros, y an de salir de su poder y entregar por libranzas y racabdos en forma del dicho Corregidor y de las demas personas que estan señaladas para este efeto la dicha intervencion y tomando la razon dellas el dicho Veedor y Contador y para su descargo las cartas de pago y demas cautelas que en ellos se declaren y no de otra manera so la misma pena.

Para que en la dicha fabrica y en todas las cosas en que se/ hobiere de poner la mano en ella halla el cuydadó y vijilancia que conviene a de tener cuenta particular. Pedro de Pinedo, Teniente de Capitan general de la artilleria en la dicha ciudad de Malaga a quien ansi mismo e nonbrado por Sobrestante maior de la dicha fabrica de hazer que todas las personas que travajen en ella cumplan con lo que son obligados y es de sus ofizios, y de a los otros sobrestantes de quadrillas las listas que el dicho Veedor y Contador le entregare de las tales personas que se an -

de ocupar en lo susodicho para que tengan cuenta y razon de los dias que travajaren y ansi mismo los carros, recuas y vagajes - que sirvieren en ello y reverlas cada dia y al fin de la semana para dar certificcion de lo que cada uno hobiere trabajado y se/ le diere justamente y de advertir a las personas que an de concu rrir en la dicha junta y el Veedor y el Contador de la dicha fa- brica de todo lo que conviene y halla el cuidado y advertencia - que es necesario.

Y ansi mismo para el buen recabdo que sera nescesario que se tenga con la piedra, cal, ladrillo, madera y los demas materia- les que se hobieren de traer para la dicha fabrica, asi por des- tajos, asientos, jornales o en otra cuales quiera manera, e non- brado a Luis de Valdecañas Lazarte por apuntador della el qual a de tener cuenta y cuidado de ver, medir, pesar y tasar la piedra, cal y demas materiales que se trugeren ansi por destajos como por jornales o en otra cualesquiera forma para la dicha fabrica y de dar relacion por sus listas y memoria de lo que en esto hiciere/ el dicho Veedor y Contador para que sepa lo que de cada cosa va/ rescibiendo y a quien se entrega para hazerle cargo dellos y an- si mismo a de tener listas de los carros y vagajes que en esto - ocuparen para dar razon de los dias que sirvieren para pagarles/ lo que hobieren de haber por su trabajo y por que conviene que - en esto halla mucho cuidado por ser negozio de confianza le a de tener el que conviene dando aviso y cuenta siempre al dicho Vee- dor de lo que se fuere haziendo para que lo tenga entendido y se pueda azertar en el negocio.

Y por que mi voluntad es que todo lo contenido en esta dicha instruccion se guarde y cunpla como en ello se contiene sin alte-

rar en cosas dello, ordeno y mando que las dichas personas y cada una dellas en lo que toca faga por su parte lo que mas viere que conviene en el venefizio y asertamiento de la dicha fabrica. Fecha en Madrid a qatorze de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor: Andres Dalva.

XXVI

Cartas de Fabio Borsoto, ingeniero del puerto de Málaga, a Su Magestad.

Málaga, 2 y 29 de agosto de 1590.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 308.

Señor

Por otras cartas mias tengo avicado a Vuestra Magestad el estado en que esta la fabrica del muelle que en esta ciudad de Málaga estoi haziendo y agora de nuevo digo que en el muelle esta hecho de largo terna çiento e dos baras, acabado de todo punto, con una escalera a la parte de dentro que deçiende al pescadero/ y por la parte de lebante ba vien reparado de piedra gruesa para abrigo del muelle que no le pueda hazer mal la tormenta de la mar; demas desto ay en largo otras çiento e treynta e syete baras questa hecho de rustico, las sesenta e syete baras dellas estan muy vien repzradas para la tormenta y ay de fondo a donde se ba hechando la piedra agora beynte e tres palmos de agua y mi buen deseo es questa fabrica saliese con presteça fuera a la mar, pero ay mal recaudo que esta ciudad de Málaga no paga como esta obligada por que devera hasta oy mas de ocho mill ducados, y ay mucha nesçesidad que Vuestra Magestad envie a mandar a su corregidor apremie a la ciudad con mas rigor que pague por que si la ciudad pagase se aria mucha mas obra pero, con todo con lo que sale el muelle a la mar este ynbierno podra enpeçar a servir en espeçial para algunas saetias que vinieren a este puerto podran ynbernar en el.

Sabra Vuestra Magestad como el muelle tiene grande necesidad de madera para su fabrica en espeçial de pino y se ynbio a los -- montes de Marvella gente con una çedula de Vuestra Magestad a cor- tar madera de pino y la çuidad de Marvella no consintio en ello - diziendo que quieren se la paguen y estos montes donde se avia de cortar son de Vuestra Magestad y la çuidad de Marvella se aprove- cha delllos y venden la madera a particulares como se ve por in-- formacion que se a hecho, pues desta madera ay nesçesidad para la fabrica deste muelle y es para el servizio de Vuestra Magestad y/ en la tierra de Malaga no ay madera ninguna de pino conberna que/ Vuestra Magestad mande dar su çedula para que en los montes de -- Marvella se corte esta madera por que la fabrica de este muelle - tiene mucha nesçesidad de madera y no ay en esta parte donde mas/ comodamente se pueda cortar.

En el muelle que en esta çuidad se haze ay un inconbeniente - ques nesçesario se remedie por el daño que puede venir al dicho -- puerto y es que esta çuidad de Malaga suele hechar la basura çer- ca de la mar y todo viene a parar enfrente del puerto y viniendo/ fortuna se la ba comiendo y metiendo a la mar y con la corriente/ de la mareta de poniente la hecha en el puerto como se ve por es- periençia conviene que Vuestra Magestad embie a mandar a la Junta de la çuidad que ponga persona que tenga cuydado que de aqui ade- lante no se heche ninguna basura junto a la marina y tanvien para que los navios que acudieren a este puerto no hechen en el las -- piedras y arena que trujeren por lastre y quando lo huvieren de - hechar dando quenta a la persona que para ello fuere señalada pa- ra que con su aquerdo se hecho en parte donde no haga ningund per- juicio y esto es lo que de presente se ofresçe de dar quenta a --



Vuestra Magestad y contante. Dios nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad. De Malaga y de agosto dos de mill y quinientos y noventa años. Ingeniero Fabio Borsoto (rubrica).

Señor

Pocos dias a que escrivi a Vuestra Magestad avisandole de la fabrica del muella que hago en esta çuidad de Malaga y agora lo que se ofresçe en que dar quenta a Vuestra Magestad es que yo e savido que el corregidor desta çuidad a escrito a Vuestra Magestad dandole quenta que un Pedro de Santana vezino desta çuidad - çaba çierta traza de un ingenio para abaxar le piedra de la cantera alta al cargadero y tanvien me dizen que ha escrito que yo no e querido ver este ingenio, lo que pasa açerca desto es que este yngenio que Pedro de Santana haze es traça mia por que es principio de una escalera y çierto yngenio y como yo lo se y lo entiendo no tengo nesçesidad de ver el que el dicho Pedro de Santa Ana a fecho y si este yngenio fuera de provecho para la fabrica deste muelle yo lo tuviera hecho al principio que se comenzo el muelle y como el corregidor a visto la traça de este yngenio en cosa pequeña le paresçe façil y haviendose de hazer grande para que entre en el la piedra se hallora muy diferente con mucho gasto e ynconvenientes por que me dizen que a çertificado a Vuestra Magestad que este yngenio seria de provecho y de menos costa y como persona que lo entiendo digo que todo ello es al contrario por que para hazer solo el yngenio costara mill ducados de madera y clavos y cabos de cañamo que a de aver uno largo de doçientas treynta baras y la deçendida del çerro donde se saca la/

piedra esta muy corriente y con las piedras que son grandes y pesadas dañara el cabo que cada quinze dias avra menester uno grande que costara ochenta ducados y ay otros ynconvenientes que se gastara mucha madera asi que paresciendome questo yngenio no era de provecho no lo hize al principio ni tanpoco avia para que ver el yngenio que Pedro de Santa Ana hizo pues era traça mia y la cabsa por que al corregidor desta çuudad y algunas personas les a paresçido bien este engenio a sido diziendo que con el no se quiebra la piedra y desto digo que la piedra que es gruesa nunca se quiebra y si alguna se quiebra tanvien sirve la que se quiebre como las demas porque las que no se quiebran sirven de ripio y de otras cossas y en esta fabrica ay quatro canteras y solo para la una podria servir este yngenio porque las otras tres estan en llano y no puede servir en ellas en nynguna manera y asi mi paresçer es que este yngenio es de mucha costa y poco provecho y lo que mas aprovechara a la fabrica del muelle es que esta çuudad deve X mill ducados y se travaja con dineros prestados y con bendria mucho mandase Vuestra Magestad al corregidor desta çuudad que con mucha diligencia hiçiese cobrar este dinero que con ello y con lo que se huviese de gastar en hazer este yngenio la fabrica hiria muy adelante e yo daria priesa para que con diligencia se hiziere principio del segundo coro del muelle y si otra cosa Vuestra Magestad se sirviere que se haga lo podra inviari a mandar por que mi deseo es servirle a Vuestra Magestad en todo. Nuestro Señor la Catolica Real Magestad guarde con acreçentamiento de vida y aumento de mas Reynos. De Malaga y agosto --- XXIX de mill e quinientos e noventa años. Fabio Borsoto (rubrica).

XXVII

Consulta del Consejo de Guerra a Su Magestad sobre lo que el Agente de las guardas representa en cuanto al estado de castillos y torres de la costa de Granada.

1 de julio de 1650.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. ---  
1747.

Señor

(Al margen: duque de Medina de las Torres, marqués de Valparaiso, duque de Abrantes, duque de Ciudad Real, don Diego Sarmiento).

El Agente de las guardas de Castilla y costa del Reyno de Granada, y en su nonbre refiere, que las torres y castillos de ella y lugares maritimos estan tan desmantelados y abiertos que por muchos de ellos se puede entrar a pie y en otros faltan encauagements a la artilleria y esta descubierta al agua y al sol y pondera lo que se neçesita de reparos por el evidente peligro a que aquello esta espuesto y que aunque los Señores Reyes Catolicos y progenitores de Vuestra Magestad dejaron aplicadas rentas sobre tierras, campos, yervas y otros derechos de la costa, por diferentes medios las ciudades, villas y lugares della y de aquel Reyno huyendo del legitimo tribunal que es este Consejo, por otros y con relaciones no ajustadas amitiendo los inconvenientes que resultan de quitar a los dichos castillos y torres las situaciones que tienen aplicadas para sus reparos, an adquirido algunos titulos y provisiones en cuya virtud se han apoderado dellas y entre otras la ciudad de Velez Malaga --

que estando aplicadas para reparos del castillo de aquella ciudad las rentas del derecho que llaman del tignal con las penas/ de Camara las cobra y consume como le parece haciendolas propias suyas y porque es un perjuicio de la defensa publica y del dicho castillo y sin derogación espresa del titulo y aplicación primera que se le hizo de estas rentas para los reparos del y quando las provisiones que haya adquirido la ciudad fueran ganadas por tribunales legitimos, que no lo son, siendo sin conocimiento de causa y subrepticias no les pueden valer ni aprovechar y atendiendo a esto y a que el castillo necesita de reparos y que se ponga como conbiene. Suplica a Vuestra Magestad se sirva dar orden para que el marques de Mondejar Capitan General de la costa, en virtud del despacho que tiene el dicho castillo para que las rentas referidas sirvan para sus reparos, pida y aga cobrar de las personas en cuyo poder huviere entrado y entrare lo corrido y que corriere de dichas rentas y entrar en las arcas lo que procediere de esto con distincion para que se gaste en los reparos a que esta aplicado con la intervencion que tiene y que los mismo haga en todo lo demas de este genero que en aquella costa y Reyno estubiere aplicado a reparos de castillos, torres y murallas dandosele al marques la comision necesaria con inivición a todos los tribunales y justicias, excepto al de Guerra donde an de venir las apelaciones y que para los otros reparos y fortificaciones necesarias informe lo que sera necesario aviendolas reconocido yngenieros platicos para que se provea lo que fuere conbeniente.

Al Consejo a parecido representar a Vuestra Magestad lo que el Agente refiere y quanto convendra se sirva mandar se den or-

denes apretadas para que este derecho y los demás de este genero  
se cobren y apliquen a los efetos para que se señalaron. Madrid/  
a 1 de julio de 1650.

duque de Medina  
(rubrica)

duque de Abrantes  
(rubrica)

Decreto. Asi lo he mandado

Felipe IV (rubrica).

XXVIII

Consulta del Consejo de Guerra sobre reparación del --  
castillo de Nerja y nombramiento de alcaide del mismo.

28 de julio de 1659.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 1938.

Señor

(Al margen: don Diego Sarmiento, don Antonio de Isasi, don Pedro de Aragon).

El marques de Aguilafuente en carta para Vuestra Magestad de veinte y dos de febrero prosimo pasado, escrivio que don Juan -- Francisco de Lucena y Alfaro pretendia se le Inciere merced de -- la alcaidia del castillo de Nerja en la costa de Granada para el y sus sucesores, obligandose a dar treynta mil reales que el -- maestro mayor yngeniero dice seran menester para reparo de las -- ruinas que padece y hazer todos los reparos que perpetuamente ne geditare el castillo escetuando los que procedieren de incendio/ u invasion de enemigos que en estos dos casos an de correr por -- cuenta de Vuestra Magestad con que se le haga merced de la alcai dia para el, sus descendientes y sucesores perpetuamente y de -- poder ponerla en mayorazgo dandole titulo para ello y facultad -- de servirla con teniente con aprovazion del capitan general y con los setenta mil maravedis que tiene situados de sueldo al año -- sin descuento de la terçia parte que por la orden general se ha ze para reparo pues queda obligado a ellos de cuya cantidad a de sustentar tres velas que tiene de dotazion el castillo.

Que toda la gente de guerra y sus oficiales de cualquier gra

duacion que estuviere o entrare en el castillo por guarnizion o alojamiento o fuere a su defensa ha de estar a orden del alcaide o su teniente, los cuales han de conoçer de sus causas civiles y criminales asi de las que cometieren dentro como fuera -- del castillo durante la asistencia en el sustanciando las causas y remitiendolas en estado de sentençia al capitan general de la costa.

El marques en este informe añade que estos treynta mil reales an de distribuir por sus ordenes en el efeto referido, que/ el castillo esta muy mal parado y si se le dilata el remedio -- que dara de todo punto arruinado y si suçediese seria de daño -- considerable porque quedaria sin abrigo todo el parage de su si tuazion y espuesto a las invasiones de los enemigos sin poder-- los resistir de otras partes porque las plazas mas çercanas son Velez por la parte del poniente y Almuñecar por la de lebante,/ a distancia la primera de cinco leguas y la segunda de quatro.

Que las calidades con que don Juan Francisco de Lucena pretende esta alcaidia son las mismas que por la naturaleza della/ le tocan y las que se concedieron a don Pedro de Mañara Osorio/ en el castillo de Fuengirola que por todo convendra al servicio de Vuestra Magestad se conceda a don Juan Francisco de Lucena -- la merced que pide en la manera con las calidades y debaxo de -- la obligacion que queda referido.

Reconociose las condiciones con que a don Pedro de Mañara -- se le despachó el titulo del castillo de Fuenjirola y se halla/ que a este no se le concedio pudiere poner en mayorazgo la al-- caidia ni que se le dejare de quitar la treçia del sueldo.

El Consejo da cuenta a Vuestra Magestad de lo referido y --

atendiendo a lo que representa el marqués de Aguilafuente, parece que a don Juan Francisco de Lucena se haga la merced que pide en la manera con las calidades y debajo de la obligación que se propone, escetuyendo lo que se deajo de conceder a don Pedro de Mañara Osorio. Madrid a 28 de julio de 659.

Diego Sarmiento (rubrica) Antonio de Isasi (rubrica) Pedro de Aragon (rubrica).



XXIX

Consulta del Consejo Pleno de Guerra en que representa lo que se le ofrece sobre una orden de Su Magestad en/ que manda consumir el cargo de Capitan General de la - Costa de Granada y que el Consejo dijese la forma en - que podrá quedar el Gobierno della.

28 de noviembre de 1671.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 2247.

(Al margen: marques de Castel Rodrigo, conde de Ayala, marques de la Fuente, don Fernando de Rivera, don Fernando Miguel de Tejada, marques de Montalban, don Luis Fernandez de Cordova, principe de Barbanzon, conde de Rebolledo, principe de Montesacho, - don Rodrigo de Mugica).

Señora

Haviendose publicado en el Consejo un decreto de Vuestra Magestad de 16 del corriente cuyo tenor es el siguiente.

Por haver hecho merced al marques de Santillan de plaza del/ Consejo y Camara de Indias y junta de Guerra dellas ha quedado - baco el puesto que ejercia de Capitan General de la costa de Gra - nada, el qual se ha considerado que sera bien extinguir y aho--- rrar este gasto a la Real Hacienda a cuyo fin mando al Consejo - de Guerra vea la forma y disposicion que combrendra dar al Go--- vierno de aquella costa y me represente lo que se le ofreciere - en la materia para que yo tome resolucion en ello.

Pidio el Consejo se trujesen las noticias que huviese en la/ Secretaria de las Provisiones que en lo pasado se hicieron de es - te cargo, que sueldo es el que esta señalado al Capitan General/ y de la gente que esta a su orden para poder mas ynformado obede - cer de Vuestra Magestad.

Por las noticias que se han traydo se ve que de tiempo inmemorial ha esta parte a havido Capitan General de la costa de Granada a quien se señalo para su asistencia la ciudad de Velez con el goze de dos mil escudos de sueldo en cada un año y que lo han sido personas de la su posicion, gravedad y grados que se contienen en el papel incluso, sin que en tiempos de mayor seguridad - quando esta Corona se hallava con las fronteras guarnecidas con/ fuerzas en los mares y dominante en todos parages, se tratase de reformar un puesto que consideraron preciso los Señores Reyes antecesores de Vuestra Magestad para el gobierno de la guarnicion/ que pusieron en la costa y se compone de nueve Compañias de Lan-- zas Ginetes, y en ellas quinientas veinte y nueve plazas, quatro Compañias de Infanteria con quatrocientos y treinta y tres plazas. Diez y ocho quadrillas con quatrocientas y setenta y dos plazas. Quatro presidios con ciento y setenta plazas. De seis fortale-- zas y castillos con cinquenta y siete plazas. En las torres y estancias trescientas plazas. Alcabuceros de la Guarda del Capitan General doce plazas, que todas hazen el numero de mil novecien-- tas y setenta y tres plazas pagadas y ademas de esto asinaron -- las milicias de todos los lugares aplicados al socorro de estas/ costas que llegaron al numero de treynta mil ynfantes, y todo este cuerpo con sus oficiales esta a la orden de este Capitan General que los comboca a qualquiera de las operaciones que se ofrecen de su defensa y resguardo y cuyda de que se hagan alardes y/ se abiliten en el arte militar.

Ay tambien un teniente General que tiene su residencia en Almeria, que esta a la orden del Capitan General y en caso de au-- sencia o bacante del General tiene obligacion de mudar su asisten

cia a Velez para distribuir las necesarias a las otras cabos el tiempo que dura.

Al sustento de esta guarnizion estan aplicadas las haciendas que se confiscaron a moriscos en su última espulsion y para el cobro dellas se dispuso la junta que llaman de Poblacion que se compone del Presidente de la Chancilleria de Granada y dos ayudadores los mas antiguos a quienes se encargo la cobranza dellas, y el cuidado de que los vezinos pobladores que las tienen a censo contribuyan puntualmente con las rentas a que estan obligados desde que entraron en ellas y que lo que esto produce se ponga por mano del Receptor de estos vienes y efetos en las arcas que llaman de Poblacion, interviniendo estos ministros y dos contadores a su cobro, quenta y razon, y a que alli se haga la separacion de lo que esta asignado al sustento de la guarnizion que tiene la fortaleza de la Alhambra y a que se remitan a la costa las catidades que importan los sueldos de la gente pagada que sirve en ella, el de el Capitan General, su teniente y demas oficiales, y en entrando su caudal en las arcas de Velez, el pagador de la costa lo distribuye por libranzas del General/ con interbencien de un veedor y un contador que residen en Velez.

Haviendose experimentado que de algunos años a esta parte se administrava mal esta hacienda y se cometian algunos fraudes distribuyendola a otras cosas y pagamentos distintos de su aplicacion y que por esta causa faltaban las pagas de la gente de la costa, se disminuia su guarnizion y la aistencia de las guardas de las torres ocasionandose de esto que libremente los moros lograsen muchas presas en la costa sin ser descubiertos por

la falta de las atalayas, Su Magestad, que santa Gloria aya, no ticioso de este desorden mando hacer una junta en esta Corte -- que reconociese los fraudes y aplicase el reparo necesario a ma-  
teria tan perjudizial y nombro para ella a don Pedro Aragon un/  
ministro de este Consejo, otro del de Castilla y otro de Hacien-  
da, la qual la continuo el marques de Tavera por haver salido a  
Roma don Pedro de Aragon y haviendo cesado por muerte del mar-  
ques, Vuestra Magestad, que Dios guarde, bolbio a mandar se con-  
tinuase nombrando a don Fernando Miguel de Tejada, y segun las/  
noticias que tiene este Consejo del cuydado con que los minis-  
tros de esta junta ban aplicando al reparo de los fraudes que -  
hasta aqui a havido y el buen cobro de aquellos efetos, sera --  
grande de servizio y ahorro que puede seguirse a la Real Hacie-  
nda incomparablemente mayor al que se supone de reformar el suel-  
do de dos mil escudos de vellon que es el que ooza el Capitan --  
General.

Este es el estado de la costa, forma de su gobierno y mane-  
jo de su capitania General y pasando ahora a discurrir el Conse-  
jo sobre el primer punto de la orden de Vuestra Magestad que di-  
ce que se ha considerado sera bien extinguir este puesto y ahe-  
rrear a la Real Hacienda el gasto que importa su sueldo, es de -  
ponderar que al tiempo que es mayor la importancia de tener ---  
bien guarnezidas las costas y puestos maritimos no deviendo ha-  
ver quien ignore el miserable estado en que se hallan y quantas  
armadas de enemigos cruzan los mares con diferentes pretextos y  
designios ocasionando prevenciones y recelos a todas partes, --  
sea quando se propone reformar la cabeza del gobierno de la cos-  
ta de Granada, que es la unica que tiene dotazion bastante y --  
aun sobrada para mantener su guarnizion, si se aministra como -

combiene, y esta novedad se pretesta con el ahorro de dos mil -  
escudos de vellon sin hacer reflexion en los embarazos y confu-  
siones que puede casar en su gobierno y que se abentura su segu-  
ridad.

Se propone y solicita que se altere lo dispuesto por Su Ma-  
gestad, que santo Gloria aya, en su testamento que manda se con-  
tinue la forma que deja de gobierno en su Monarquia, lo qual --  
comprende este puesto, y se trata de quitar el ascenso a tantos  
sujetos benemeritos que han servido y sirven a Vuestra Magestad  
con sus personas y haciendas que en premio del merito que han he-  
cho pudieran aspirar a este empleo por su graduacion.

Pero sabiendo este Consejo el estado en que se hallan las -  
costas, los presidios y fronteras de Vuestra Magestad hallando-  
se con noticia de las prevenciones que en todas partes estan --  
ejecutando que son premisas de rompimiento y de guerra, no cum-  
pliera con su obligacion sino representare a Vuestra Magestad -  
que no es este el tiempo de hazer reforma de puestos militares,  
ni desalentar a los que han servido y a los que salieran a ser-  
vir con la esperanza de ocupar este grado y juzga que quando en  
la costa de Granada en el pasado no huviera havido Capitan Gene-  
ral combiniera ahora criarle para reducirla al estado que tubo/  
en su primera formacion, porque siendo lugares abiertos los ve-  
zinos a ella y tan repetidos los casos de haver hecho presas los  
moros en diferentes partes, llebandose la gente que cultiva los  
campos, entrando la tierra adentro y sacandola de los lugares -  
por la falta de atalayas y que aquella costa dispuesta a que se  
continuen y aumenten estos accidentes, quitando el Capitan Gene-  
ral de la costa de Granada se desara de poca gente que ha queda

do y crecieran los desordenes en aquel distrito, no solo de su de fensa sino en perjuicio y menos cabo de las rentas reales no ha- viendo quien pueda impedir con la representacion que lo han he- cho los que alli han gobernado; son incombenientes que reconoce/ y obligan al Consejo a no concurrir en que se reforme este cargo por la corta combeniencia que se considera en el ahorro de su -- sueldo y ojala Señora estos reparos se hiciesen quando se propo- nen y conceden puestos, mercedes, rentas y partidas nuevas y de/ mas consideracion, que salen de lo precioso y efetivo de la Real Hacienda sin que se siga util ni servizic alguno a ella.

El segundo punto que contiene la orden de Vuestra Magestad - es que el Consejo diga la forma y disposicion que combendra dar/ al gobierno de la costa y represente lo que se le ofrece en la - materia y por que de lo que queda referido infiere la importan-- cia de poner alli persona de inteligencia, representacion, auto- ridad y esperiencias que se encargue de aquel gobierno y a cuya/ orden a de estar el teniente General y demas cabos de su guarni- cion, juzga que el menor grado que pueda darsele es el de Gene-- ral de la Artilleria, y el sueldo que le corresponde son tres--- cientos escudos al mes que importa al año tres mil seiscientos - escudos, con que no solo se viene ha conseguir el ahorro que se/ supone, sino que se aumenta el gasto.

Por todo lo qual es de parecer el Consejo que la principal - consideracion se deve aplicar a nombrar un Capitan General de to das las prendas que quedan referidas que precisamente asista en/ Velez, y a un mismo tiempo cuyde de la defensa de la costa, de - la disciplina de la gente, procurando conserbar las guarniciones de su dotacion, lo que diere lugar el caudal, que se ejercite la

ynfanteria y cavalleria y este havil en el manejo de las armas pa-  
ra poderse valer de ella quando la necesidad lo pidiere en otras/  
parte como se hacia por lo pasado que de alli se sacaron tropas -  
de cavalleria y ynfanteria para Cataluña y Fuente-Ravia, que cui-  
de de que las compañías de cavallos de su dotazion se pongan en -  
el numero que deven estar, las tenga en disciplina y en disposi-  
cion de poder correr los rebatos e impedir que los moros o otros/  
qualesquier enemigos intenten tomar tierra por aquellos parages,/  
que esto se deve hoy recelar mucho de las formidables fuerzas que  
los Otomanos tiene en la mar, y el grande número de gente que ---  
Muley Arcid trae consigo, y de las armadas que Franceses e Ingle-  
ses mueven de una parte a otra, no siendo la vez primera en Malaga,  
y que participe al Consejo y a la junta donde corre la administra-  
cion de aquella hacienda, las noticias de su cobranza y de los --  
fraudes que se cometieren para que se aplique el remedio neccsa-  
rio.

Don Fernando Miguel de Tejada se conforma con todo lo que vie-  
ne representado por el Consejo y añade que haviendole Vuestra Ma-  
gestad nombrado para continuar en la Junta del conocimiento de --  
los fraudes cometidos en la aministracion y distribucion de los -  
vienes aplicados al gobierno de la costa, asi por sus achaques co-  
mo por el conocimiento en que esta de quan dificultosa es la abe-  
riguacion de ellos, por quien los an manejado, procuro escusarse/  
de intervenir en esta Junta y haviendosele mandado repetidas ve-  
ces que interviniere en ella no lo puso en ejecucion y si conti-  
nua en la forma que Vuestra Magestad habra visto por las consul-  
tas de la Junta y de lo que hasta aqui se ha obrado se reconoce -  
quan preciso es el remedio a un achaque de esta gravedad consenti

do por tantos años que no solamente ha acavado lo particular de la defensa de la costa imposibilitando por la falta de asistencia la guarnizion de las torres y minorando el numero de la gente de cavallo, sino que ahora que se aplica la atencion ha restituyrle al buen cobro que deve tener, motiva se procure desbancar lo trabajado con el presente del ahorro del sueldo del Capitan General que importa tan corta cantidad como queda referido, y este reparo considera se hace a fin de que no haya guarnizion en las costas y que este caudal tenga otra aplicacion, y no puede dejar de ponderar la importancia de poner la costa en la buena forma que pide la necesidad en que se halla para que pueda embarazarse que los moros continuen las repetidas presas que han hecho por diferentes calas de ella, pues siendo estas haciendas y lo que contribuyen los pobladores e efetos aplicados para su mesma defensa y para la seguridad de labrar las tierras y cultivar los campos, es punto mero de justicia que no permite se altere lo dispuesto, y por que se le deve conservar la guarnizion en la forma que fue creada en su origen y es mucho mayor el gasto que se sigue, asi a aquellos naturales como a Vuestra Magestad en los rescates de los cristianos que apresan moros, que no lo que importa y se consume en la guarda y defensa de la costa, y quando estos motivos no fuesen de tan gran fundamento como se reconoce, considera que en ningun tiempo es tan necesaria la guarnizion de las costas y puestos maritimos como en el presente por todas las razones que apunta el Consejo.

Grande dolor es que quando se necesita tanto de militares por los continuos rumores de guerra que se oyen de todas partes, quando se experimenta la dificultad con que se halla un hombre para servir por lo que padecen y quantos años se necesita para/



ponerse en la inteligencia de su manejo, solo los militares espe-  
rimentan el duro golpe de una y otra reforma y que los ahorros -  
todos se consideren solo hacia esta profesion y siendo los mili-  
tares los peor asistidos y mas trabajados y los que mantienen y/  
defienden la seguridad y quietud a los Reynos a que se de aten--  
der mucho y a no desatarles imposibilitandoles los ascensos de -  
los grados a que deven aspirar, porque en la estrechez y falta/  
de gente, que se reconoce, hay muchos benemeritos para los pocos  
puestos que han quedado de esta profesion y este desengaño haze/  
retirarse de ella los que han quedado de provecho y quando se --  
busquen y sean necesarios, que deve tenerse sea muy presto, no -  
se hallaran.

Vuestra Magestad mandara lo que fuere servida. Madrid a 28 -  
de noviembre de 1671.

marques de Castel Rodrigo (rubrica); conde de Ayala (rubrica)  
marques de la Fuente (rubrica); marques de Montalban (rubrica); -  
Luis fernandez de Cordova (rubrica); conde de Rebolledo (rubrica);  
fernando de Rivera (rubrica); Fernando Miguel de Tejada (rubrica).

(Al margen: Real resolucion). De la profesion militar y los que/  
en ella sirven al Rey mi hijo, tengo y tendre en todas ocasiones  
la estimacion que es justo, y siempre que el Consejo haga repre-  
sentaciones en lo que toca a su ministerio, acertara en contener  
se en los limites que le toca sin pasar a lo que en esta consul-  
ta escede, por que de lo contrario me dare por deservida y por -  
que, para tomar resolucion en lo de proveer este puesto, quiero/  
saver primero que gente efetiva ay en la Capitania General embian  
do a mis manos lista dello, tomare la resolucion que parece com-  
benir.

La Reina (rubrica).

XXX

Carta de don Juan de la Carrera y Acuña, del Consejo de Guerra, al marqués de Villanueva, de la Junta de Fortificaciones, manifestándole la falta de ingenieros que había en España.

Madrid, 16 de febrero de 1694.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. -- 2965.

Señor mío

Es tan grande la falta de yngenieros en España, como tan necesarios que insesantemente estoy solicitando de donde se podrá suplir. Los tres que vinieron de Flandes, y pasaron a Cataluña, hasta ahora dan muestras de poca abilidad y aun no se han hecho moderadamente platicos en el dibujo. El Ingeniero mayor Ambrosio Borsano es en grande declinacion por achaques y corta vista, con que se esta pendiente de Hercules Toreli, que se espera de Malaga, y don Marcos Pastor que asistia en Navarra ejerciendo de capitán de infanteria y ayudante de general/ de batalla, hombre muy hecho en lo platico asi en artificios de fuego, fundiciones, como en fortificacion; he podido entender lo ha pedido el señor duque de Escalona y que se le ha concedido; con que en Pamplona hay un mozuelo discipulo de don Estevan Escudero que va prosiguiendo las obras que dejo delineadas Escudero, y para la frontera de Fuenterrabia, San Sebastian y aquellos puestos no tenemos a nadie, pero haviendome informado de diferentes personas y del marques de Castañaga que/ don Juan de Ugarte graduado de Sargento mayor y entretenido en la Armada discipulo de Medrano, que aprovecho muy bien el tiem

po y que esta enteramente ya capaz de las matematicas, natural,  
abilidad y aplicacion y hadad proporcionada para adelantarse. -  
Pongolo en consideracion de los señores tenientes generales y,  
fuera de parecer se llamase a esta Corte, dandole en Cadiz ayu-  
da de costa para el camino y que de aqui se aplicase al parage/  
que tubieran por mas conveniente. Dios guarda a Vuestra Señõ--  
ria muchos años. Madrid y febrero 16 de 1694.

Don Juan de la Carrera y Acuña (rubrica).

(Al margen: Decreto). Pidase informe a don Alverto Medrano de -  
la abilidad de este sugeto y si hara falta en la Armada.

XXXI

Extracto de las causas formadas a Francisco Borsoto, -  
ingeniero jefe del muelle de Málaga por desfalcos en -  
las obras del mismo e introducción de la moneda llama-  
da pichelinga.

1614.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 1302.

Por carta de Su Magestad de 26 de abril pasado deste año se/  
ordeno al Corregidor de la ciudad de Malaga que avisase la causa  
porque se ausento della don Francisco Borsoto, yngeniero de la -  
fabrica del muelle de la dicha ciudad y si es cierto los excesos  
que se le an emputado y de la manera que procedio en el egeri--  
sio de su oficio para lo qual hizo informazion de testigos que -  
declararon lo que sigue.

Francisco de Vilches, Salvador Rodriguez, Francisco de Angu-  
lo, Alonso de Cañete y Juan Alonso, vezinos de la dicha ciudad,/  
de los quales se tomo juramento en forma, y declararon conoscer/  
al dicho don Francisco Borsoto por yngeniero del muelle por ha--  
ver trabajado en la fabrica del algunos años, y que en el discurs-  
o dellos vieron que ordenaba a los destajadores del que la pie-  
dra que sacavan de la cantera para la fabrica le hechasen en la/  
parte y lugar donde les ordenava que era a la de poniente, de --  
que se seguia a la dicha fabrica notable daño en cantidad de ---  
treyn ta mil ducados en diferentes vezes por haverselas llevado -  
las tormentas de lebante que son de la parte que vienen mas, lo/  
qual no huviera susedido si el dicho Borsoto las huviera mandado  
hechar a la parte de lebante donde es el batidero dellas sabien-  
do que convenia y porque los dichos testigos se lo dezian algu--

nas vezes les deshonrrava y tratava mal de palabra y asi mismo, que tenia parte en los destajos que se hacian en la dicha fabrica como sucedio con uno de los dichos testigos que tenia un carreton con un cavallo que limpiava los cargaderos y sacava tierra, por lo qual se le señalo XII reales cada dia y el dicho -- Bursoto no le dava mas que V quedandose con lo demas y quejando se dello lo despidio y metio una mula suya, que no trabajava en la dicha fabrica y la llevaba ha cavar a una heredad suya con la herramienta del dicho muelle y los traia el sabado en la noche a la hora que se hacia la paga del dinero de la dicha fabrica, y que traia nuebe o diez esclavos suyos que trabajavan muy/poco por ser vocales, a los quales se les dava a cada uno a cuatro reales cada dia, y que tenia parte con los dueños de las carretas que trabajavan haciendoles que lo hiciesen a escesivos - precios como a los destajeros, y les llevaba la mitad de lo que ganavan y que algunos que hacian precios moderados en sacar la/piedra les amenazava y dava traza con los demas de la junta para que les quitasen los destajos y se diesen a criados suyos a/precios subidos.

Asi mismo costa, por un testimonio autentico que hizo sacar el dicho corregidor del prozeso original, ser sulpado el dicho/ Bursoto y autor principal de haber receptado y distribuido toda la moneda que a entrado por el puerto de la dicha Malaga que dizen pichelinga, con grandes venefizios para su persona y mucho/ deterioro de la hazienda de Su Magestad.

XXXII

Parecer del Comendador Tiburcio Espanochi, yngeniero,  
sobre el muelle de Malaga.

Málaga, 28 de agosto de 1603.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 618.

Señor

He visto el muelle desta çuidad de Malaga y tomaga la des--  
cripcion del y de su marina y la informazion de las personas de  
su junta y del yngeniero que la tiene a su cargo y despues la -  
de los diputados de la çuidad como Vuestra Magestad lo manda y/  
para abrebriar larga escritura, hallo que todas las contradic--  
ones de una y otra parte consisten en que ni ay dinero para la -  
continuaçion de la favrica ni ay donde sacarlo, y como es obra/  
grandiosa, tiene menester de gran golpe dello porque de otra --  
suerte lo que se hiçiere un berano se perdera el siguiente in--  
vierno con aumento de doblado coste, y porque Vuestra Magestad/  
manda que yo declare mi paresçer, digo que la obra va muy buena  
y serie de servizio, y que los impedimentos opuestos son de po-  
co momento, y pues se deven de corrido de los dieziete años -  
que ha que se hizo la consignazion del dinero para ella algunos  
setenta mill ducados, asi de los que tocan a Vuestra Magestad -  
como de la çuidad y comarcanos, mandando Vuestra Magestad pagar  
los con brebedad, se hara con ellos gran pedaço del recodo que/  
el yngeniero ha comenzado, con que se abrigaran buen numero de/  
vageles y las galeras de Vuestra Magestad y despues, si pares--  
giere a Vuestra Magestad, que se prosiga su acabamiento, el ---  
qual importara algunos trezientos y treynta mill ducados mas, -

mandara Vuestra Magestad continuar la consignazion de la propia suerte que hasta agora se a hecho, si fuesen nesçesarios relaciones mas preçisas en este proposito, por otra apartada y mas/prolija, se da muy particular razon de todo. Guarde Nuestro Señor la Real y Católica persona de Vuestra Magestad. De Malaga a a 28 de agosto, 1603. Humilde criado de Vuestra Magestad. Tiburcio Espanoqui. (rubrica).

Señor

Aunque en otra brebe relacion he dicho en proposito de la fabrica del muelle de Malaga lo que haze al caso, todavia para/darentera razon de las oposiciones y dudas que contra el se an/arguido, me a paresçido nesçesario hazer este presente escrito.

Comenzose esta favrica abra como diezisiete años y su Magesta, questa en Gloria, mando consignar para ella diez mill ducados al año por diez años, y a la çuidad de Malaga que acudiese/con otros seis mill y quatro mill mas en cumplimiento de veynte mill ducados que el yngeniero dixo conbenirle cada un año, los/pagasen los comarcanos; cumplieronse los diez años dichos y como la obra quedava todavia imperfecta, mandose continuar la dicha consignazion por otros tres años mas. Cumplieronse tambien/los dichos tres años, de los quales quedo deviendo algunos mill ducados y por que tampoco con estos no se puso la ovra en perfeçion, mandose de nuevo continuar la dicha consignazion y por/otros quatro años mas, los quales se cumplen este presente de seisçientos y tres, de los quales los diez mill que ecan a --- Vuestra Magestad no ee an cobrado aunque me dizen que por el -- Consejo de hazienda esta dada çedula para que se apunten en par

te cierta. La ciudad tampoco a pagado los seys mill en todos los dichos quatro años, de manera que queda deviendo de mas de los mill sobredichos otros veynte y quatro mill; solamente los quatro mill de los comarcanos son los que se van cobrando con puntualidad, aunque por lo que me an ynformado interesales en gran manera el gasto de comarcanos que para la dicha cobranza se embian.

La obra ha muy buena hasta agora, asi de bien guiada como de provechosa por que ya comienzan abrigarse nabios en el puerto y/ pues la perfeccion del consiste en los dos recodos que el yngeniero dize avia de tener el muelle, y el primero ya esta comenzado, sera de muy mayor provecho lo que por adelante se fuere haziendo, aunque conforme a la traça del dicho yngeniero sera la costa muy grande por que se a de entender otro tanto mas de lo questa hecho o poco menos, que como todavia se va poniendo la favrica en mayor hondura de mar vese tambien ahumentando el gasto dobladamente, de manera que a la proporzion de los dozientos y setenta mill que a costado lo hecho, pudiese juzgar que costara lo que - por hazer al pie de seisçientos mill; a esto responde el yngeniero que lo hecho a sido lo mas a jornal y con mucha desventaja, como acontece en todas obras nuevas hasta tomarse en ellas orden mejor, como entiendo que la hay al presente en esta, dando a desajo el arrancar de la piedra y traerla en el puerto, asi grande como mediana y chica, y para saverse la puntualidad del dicho -- gasto me ynforme muy particularmente de los precios y halie que vale cada vara en quadrado un ducado, computado la piedra mas -- costosa con la mas barata, como paresçe por un tanteo que hizimos juntamente el yngeniero del muelle Fabio Borsoto y yo, de ma



nera que conforme al dicho tanteo costara lo que se huviere de hazer algunos quatrocientos mill ducados poco mas o menos. Estas calidades de obras es forçoso que tengan suma de dinero como le combiene a esta, si Vuestra Magestad se sirva de mandarla continuar, porque de otra suerte saldra al doble mas costosa y de mas largo tiempo su acabamiento y la favrica mas pereçedera por no acudir a sus tiempos con las piedras grandes donde las/ tubiere menester, como se ve por esperiençia al presente en el codo comenzado al qual le falta la piedra grande en su tras -- dos y no acudiendose brebemente con ella se perdera una gran cantidad de piedra menuda que se halla echada, siendo esta la/ manera con que se a de caminar en semejantes obras.

He visto con cuydado el arroyo que dizen Guadalmedina, como Vuestra Magestad me lo manda, el qual desemboca apartado -- del muelle dicho algunos çinco mill pies y en este trecho ay -- quatro puntas que salen a la mar con secañas adelante, de mane -- ra que no es playa seguida, y si las avenidas deste arroyo, -- que no dizen son caudalosas en invierno, causasen alguna varie -- dad o reinchimiento en dicha playa era forçosa que se viesen -- sus efetos en cada una de dichas puntas, de las quales la mas/ çercana al dicho rio es la de la torre de los gigantes, como -- se vera por la traça, a donde no se save haverse conosçido va -- riedad de momento nunca teniendo muchas piedras adelante que -- siempre estan descubiertas. Sigue a esta punta otra que se di -- ze torre de Ginoveses, en este trecho haze la playa una ensena -- da de algunos mill dozientos pies, donde ay el mayor comercio/ y trafago de la çjudad, en la qual tan poco no a havido nove -- dad ni creçimiento de arena sino que se conserba siempre en un

estado, antes porque la mar se iba arrimando a la muralla de la ciudad por hacia la dicha torre de Ginoveses, a sido forçoso hazerle reparos de canteria de pocos años ha esta parte para defensa de la dicha muralla y porque hacia paso desde ella a la mar. En la propia punta de Ginoveses se comenzo treynta o quarenta años ha un muelle, que agora se dize el muelle viejo, el qual sale a la mar algunos ochenta pies, desamparose esta obra por lo que me an dicho pareçiendoles que no se comprendia en ella la capacidad y fondo que se pretendia, demas de que si el arroyo Guadalmedina pudiera causar reinchimiento alli se hechara de ver mas que en otra parte por el dicho gran reconeo y muelle viejo que la pudiera detener; con todo eso, como he dicho, no se ve novedad de reinchimiento y las piedras del dicho muelle comenzado estan descubiertas y sin genero de arena al rededor dellas.

Sigue a esta punta otra ensenada que se dize del postigo de los Avades de distanzia de mill y trezientos pies, donde aunque a la orilla ay arenal de arena gruesa y quijarrosa, en saliendo veynte o treynta baras a la mar hallase piedra natural de mas que no a avido aumento en el dicho arenal de considerazion nunca.

Despues deste rincon sigue otra punta que se dize de la caba, la qual ni mas ni menos esta muy limpia y con piedras vivas adelante della por buen trecho a la mar, sin que ni en el reconco ni en la punta se haya visto novedad de reinchimiento ninguno.

Desde esta punta de la Caba ques donde comienza la muralla/

del castillo del Alcazava hasta otra punta que se dize de puerta oscura, va la mar continuando sin reconeo ninguno a quarenta y quinuenta pies apartada de la dicha muralla con alguna poca arena gruesa y mas dentro de la mar el suelo de peña viva donde con los mares foraneos se va a la orilla cantidad de yerba marina -- arrancada, de que se colige firmeza de suelo.

Desde esta punta de puerta oscura hasta el muelle ay algunos ochozientos pies de distancia encurbada haçia tierra a la raiz - del monte de Gibralfaro, las vertientes del qual monte responden en parte en el puerto, mas como es el monte todo piedra viva no vierte en la mar inchimiento de considerazion; con todo esto, para reparo del poco daño que de dichas vertientes se podria causar, va el yngeniero puniendo una c ntinuazion de piedras hechadizas a la orilla de la mar con intendo de hazer un contra muelle, como dize que lo hevia ordenado en Palermo. Este contra muelle, es el punto muy encareçido por la çidad, diziendo que alli se rompen los vageles que con fortuna dan al traves y que como de antes havia arena aunque se perdia el vagel salvavase la gente y mercaderias y que agora por causa del dicho arrefife se pierden totalmente. Con cuidado e visto y considerado este particular y como es forzoso por el acavamiento del puerto hazerse el dicho contra muelle, aunque se pudiera escusar por agora hasta tanto se hiziese a lo menos el primer codo del muelle, con que se atajara la obigion que la çidad alega, pues viniera mas cubierto este trecho de los vientos foraneos que caucan travasia en el, todavia por que el fondo a treynta y quarenta baras dentro de la mar son piedras viva y natural y que crian erizos y -- otros mariscos y en una braza de fondo poco mas o menos es vero-

simil que el navio que hechado del temporal en este trecho primero se hara pedagos en los naturales peñas que llegar a las piedras que el yngeniero va hechando, demas de que dize el yngeniero dicho que no pasara por agora con el dicho contra muelle mas adelante que hasta llegar a una peña que se dize de los estudiantes, dando vastantes razones que le obligan al presente continuarle hasta alli, y yo soy de parecer que lo haga asi con que no pase mas adelante de lo dicho.

Bolbienco de nuevo al proposito del daño que dizen los testigos presentados por la çuidad poderse causar en el reinchimiento del puerto por el arroyo Guadalmedina y el rio Guadalquivilejo, / el qual vierte en la mar a una gran legua de Malaga por la parte de poniente, conviene saver, como esta çuidad esta situada en -- una rinconada, la una punta de la qual que se dize de los moli- nos distante de la çuidad dos leguas grandes, reçive por frente / el mar de levante que viene por el derecho del largor de todo el mar mediterraneo, por donde se causan alli grandes tempestades y travesias por las quales se remuebe la arena de aquella playa -- llevandola siempre haçia la dicha punta, y por contrario como el poniente que podria causar otra tanta fortuna pierde su fuerza -- por el abrigo que haze la tierra, jamas causa grandes mares ni -- remuebe la arena de la dicha playa por cuya causa siempre que es- tos dos rios con sus avenidas hecharen viscosidades los levantes lae lleban haçia la punta de los molinos dichos pues quedan descubiertas sus varras al dicho levante sin que se lo pueda impe- dir el dicho muelle como en la traça se echa bien de ver ni los / punientes no tienen fuerza para llevarla haçia el muelle, y aunque se demuestra en el principio del dicho muelle algun reinchi-

miento de considerazion en el puerto porque vienen de Veriveria - que le esta frontera y muy çercana. El gasto que la çiu<sup>dad</sup> representa convenir despues de hecho el muelle en limpiar el puerto - sera muy poco por las razones dichas y pues es tan ordinario en cada puerto el cuidado de limpiarlos no es incombeniente de considerazion y con poco gasto se limpiara a su tiempo.

Demas desto dize la çiu<sup>dad</sup> que en la obra se gasta el dinero mal gastado y por lo que me an ynformado en los años atras debio de haver alguna desorden por ser la obra nueva y hazerse a jornal toda, mas agora que se a puesto casi todo a destajo va vien justificada y con mucho miramiento de la hazienda. Algunos salarios de ministros se podrian reformar, mas como tienen sus entretenimientos por çedula de Vuestra Magestad, no tengo que advertir en ello, demas de que todo es miseria. Y los sobrestantes y oficiales que se ponen por veedor y yngeniero son pocos y moderados y se reforman a su tiempo conforme al dinero que ande en la obra como se puede ver por la relacion que sobre ello me mostro el veedor Geronimo de Pinedo.

La alterazion de los fondos que la çiu<sup>dad</sup> con alguna razon dize aver habido, no son de considerazion pues de dos años ha esta parte no se an alterado, antes en algunos puestos se halla mayor fondo de lo que los testigos de la çiu<sup>dad</sup> digeron, porque en el frontero de la capilla del muelle, en vaja mar y aguas vivas se hallado çinco palmos donde dizen que habia quatro y en otras partes aun mas.

Dize demas la çiu<sup>dad</sup> que el sitio della no tiene menester de puerto pues la vandeja que alli suele acudir es en el berano quando no ay fortuna de mar y con el buen ancorage que tiene

aquel sitio se entretienen los vageles al poco tiempo que para la dicha vendeja tienen menester, la qual de hordinario es muy poca pues el trafago y desaguadero de las mercaderias estrangeras es mas apropiado en otras partes, y que la vendeja de sus cosechas, la qual en sustancia se comprende en vinos y pasas, les basta para ellos el asistencia de vageles que en el dicho lugar suelen acudir y que en quanto al servicio que puede resultar a Vuestra Magestad teniendo puerto seguro alli para las galeras y otros vageles de armada, dicen que pues Vuestra Magestad por hacia el lebante el puerto de Cartagena y por hacia el poniente ay el puerto de Gibraltar muy mas vezino de Veriveria y en el propio estrecho y muy a la mano para lo que es remediar a los corsarios y mas adelante fuera de la boca del estrecho ay el puerto de Cadiz y Santa Maria, tan a la mano para la contratacion y gran concurso de mercaderias, es de poco o ninguno provecho el muelle desta ciudad. Estas consideraciones, que yo no las repruebo, conbenia proponerlas antes de comenzar la fabrica o a lo menos en tiempo que no estubiese tan adelantado como al presente lo esta pues hay quatrocientas y sesenta baras de muelle hecha como e dicho arriba y de muy linda obra. Otras demandas y respuestas ay sobre este particular, que por se de poco momento no se dan razon dellas. Fecha en Malaga a 28 de agosto 1603. Humilde criado de Vuestra Magestad.

Tiburcio Espanoqui (rubrica).

XXXIII

"Relacion de la obra que dejaron hecha en el muelle de la ciudad de Malaga Fabio Borsoto y don Francisco Borsoto su hijo yngeniero y lo que ha proseguido y hecho en ella Pedro Diaz de Palacios Maestro mayor de las obras de la Santa Yglesia y de la fabrica del dicho muelle, que la va continuando por orden de Su Magestad".

Málaga, 30 de julio de 1615.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 859.

Comenzose este muelle por Fabio Borsoto en primero de enero/ del año 1588 y el y su hijo lo continuaron hasta 25 de febrero de 1614, y veintiseis años, un mes y catorze dias que tubieron a cargo la obra hizieron desde el nacimiento del muelle que se toma junto al camino hasta la demostracion del codo que naçe de una escalera de dos que estan juntas; fabrico quatrocientos y cinquenta u quatro varas y media menos tres iladas, todo de silleria de la vanda del puerto que es la del poniente, y de la del lebante tan solamente ciento veinte y tres, y lo demas de piedra rustica, y de estas del lebante estan desvaratadas las treinta y dos; comenzose en diez y seis varas de ancho de parez/ a parez y esta en la demostracion del codo quinze y un terçio de la parez del poniente hasta el divo del asiento de piedra rustica de lebante y todo este largo con mucha çepa y escarpe de ambas vandas.

Dejo quarenta varas de piedra rustica y çepa en seguimiento/ de la demostracion del codo sin reenchir ni maçizar.

Hay çinco brazas de fondo al fin de las cuarenta varas.

En este largo hizo hasta el codo cinco escaleras, de seis - que ay de la vanda del puerto, divididas en tres puestas, dos - en cada uno, encontradas una con otra.

De la misma vanda del puerto ochenta y quatro varas de largo de sota muelle que tiene de ancho tres varas y cuarta y una/ ilada mas que sirbe de grada dos tercias, en el ay una plaçetilla frente de la Capilla de la Madre de Dios, que hizo de boveda en el cuerpo del muelle.

Asiento diez y seis coluñas.

Hizo tres casas, la de muniziones, herreria y la del apuntador, un pozo grande y otro pequeño que esta adelante de las -- canteras.

Asimismo caminos y hizo puentes para pasar carretas.

Hubo tormentas con que desvaratava mucha parte de lo fabricado y se bolbia a reenchir, maçizar y ygualar.

Dejo los destajos.

Cada liença de piedra sacada de las canteras de Gibralfaro/ de a çiento y çinquenta arrovas a diez y nueve reales descargada en la punta del muelle.

La varcada de ripio proçedido destas canteras de a çiento y çinquenta arrovas cada una, puesta a la lengua del agua, a doze reales.

Cada carretada de piedra de diferentes canteras de a çinquenta arrovas a tres reales y quartillo.

Cada varcada de piedra proçedida de estas canteras de a ---



ciento y cinquenta arrovas cada una, puestas a la lengua del --  
agua, a cuatro reales y tres cuartillos.

Es porte de llebar cada varcada a la punta del muelle, real  
y cuartillo.

De cada carretónada de escombros que se sacava de las canteras de Gibralfaro, ocho maravedis.

Pedro Diaz de Palacios hizo en cinco años y veinte y quatro dias desde siete de julio de seisçientos y catorze que comenzo/ ha asistir en la fabrica, hasta veinte y nueve de julio prosimo deste presente año, que se midio y la va continuando.

Tres iladas de silleria que faltavan hasta la demostracion/ del codo y tienen de largo veinte y cinco varas y de alto dos - menos un resto, con que igualo y reincho este vazic del piso del muelle.

Una escalera que quedo por hazer de las seis que hay hasta/ la demostracion del codo.

Çinquenta y una varas de silleria por la vanda del puerto en seguimiento del codo, en que hay dos escaleras una enfrente de - otra, y esta por la vanda de lebante igual y proporcionado de - piedra rustica.

En seguimiento de estos sillares hay veinte y seis varas de piedra rustica en igualdad y proporcion del muelle, en que se - an de fabricar este año catorze varas de muralla por la dicha - vanda del puerto.

Al fin destas veinte y seis varas tiene de ancho por arriba diez y nueve varas y media con mucha çepa y escarpe por ambas -

vandas y en este sitio hay de fondo cinco varas y media.

En seguimiento de estas veinte y seis varas havra de diez y ocho a veinte de çapa, de piedra de varca devajo del agua sobre que se va fabricando, de que se descubre la mayor parte y se va prosiguiendo cada dia.

Asiento seis colugnas, dos antes del codo y quatro en su -- seguimiento.

Las quarenta varas que quedaron de piedra rustica cuando de jo la obra don Francisco Borsoto las reincho y magizo el dicho/ Maestro mayor y en tormentas que hubo las levanto y igualo al - piso del muelle haviendo quedado algunas tan solamente en siete varas de ancho.

La mesmo hizo en lo que va fabricando en seguimiento de estas quarenta varas que hoy estan en pie.

Hizo un pozo mas çerca del de arriba para mayor comodidad - de las mesclas.

Ha avierta canteras y proseguido las primeras y hecho carri les para carretas.

Hoy estan los destajos: La lienza de piedra de çiento y çin quenta arrovas a doze reales puesta y descargada en la punta del muelle. En tiempo de Borsoto a 19 reales.

La varcada de ripio proçedida de lienzas de a treçientas -- arrovas descargada en la dicha punta a nueve reales. En tiempo/ de Borsoto a 12 reales.

El carco fuerte de çien arrovas, a seis reales.

La carretada de a cinquenta, a tres y medio.

La varcada de ripio del mismo peso de treçientas arrovas --  
procedido de la piedra de carros y carretas descargada en la --  
punta a doze reales.

La aventurera a ocho reales.

Cada carretada de escombros, a siete maravedis. En tiempo de  
Bersoto a ocho maravedis.

La agua para las mesclas a la punta de valde.

Cada carga de arena que se saca del arrecife para que la --  
mar entre mas en tierra, a dos maravedis.

Galeras y navios que pueden estar en el puerto: En treçien-  
tas y cinquenta varas de muelle hasta la ultima colugna de las/  
veinte y dos que estan asentadas y esta guarneçida de silleria,  
pueden abrigarse de invernada desde quatro varas de fondo hasta  
diez y media, que es el que hay en el fin de las dichas colug-  
nas, quatro anganas de a quatro galeras sin palamenta y a neçe-  
sidad çinco guardadas de tiempo que las pueda hazer daño y con/  
bonanza podran estar las mesmas y mas con su palamenta sin otros  
varcos.

Fecha en Malaga, a 30 de julio de 1619. Marcos de Peñavera.

XXXIV

Carta de don Luis Antonio de Mensalve, veedor de Málaga, a Su Magestad.

30 de noviembre de 1683

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 2600.

Señor

Desde el año de 1587 que la Magestad del Rey Nuestro Señor/ Don Felipe II, abuelo de Vuestra Magestad, que Dios guarde por/ dilatados años, determino y establecio que en esta ciudad se hi/ ciese un muelle considerando quanto convenia para mantener el - comercio y para que sus reales galeras y vageles tubiesen en su abri/ seguridad cuando se ofreciese tocar en este puerto y jun/ tamente el grande util que se seguiria a las reales rentas y a/ el comercio no solo de esta ciudad, sino de las demas de Andalu/ zia, fue servido mandar disponer la forma que se havia de dar - en quanto a los medios para obra tan importante en que esta ciu/ dad como tan interesada hizo las diligencias que devia ayudando quanto estuvo de su parte a la conclusion de materia que tanto/ le convenia, en que se tomo la forma que contiene su Real despa/ cho de 18 de febrero del mismo año, cuya copia acompaña a esta.

Con este caudal se empezo y fue prosiguiendo esta tan impor/ tante obra, como asimismo la del parapeto hasta el estado en -- que hoy se ve, pidiendose prorrogacion de seis en seis años por el Consejo Real de Castilla para lo que pagaban las 44 ciudades y estados del Andaluzia y para los adbitrios que pagaba esta -- ciudad y en lo que tocaba a las di/ ciudades ceso la ultima/ prorrogacion el año pasado de 1658 y quedo el muelle con solo -

los adbitrios de esta ciudad, que son los hechas de vellota, 4 maravedis, en cada arroba de pasa de sol y almendra y un real/ en cada sarg de pasa de legia que se embarca, un real en cada carga de pescado fresco y salado que sale de esta ciudad y por el ancorage cuatro ducados de cada navio y dos por cada saetia, que todo importara cada año, si se administrase bien hasta --- 3.000 ducados; y considerando quan corta porcion era este aun/ para consetbar lo hecho, fue servido el Rey Nuestro Señor Don/ Felipe IV, que Dios tiene, mandar aplicar a esta obra, demas - de los citados, un adbitrio que pagaba esta ciudad sobre el -- pescado para las obras de el Puntal y Matagorda de Cadiz por - haberse acavado en toda perfeccion aquellas fortificaciones.

Con este caudal aunque corto, se fue conserbando lo obrado en el muelle reparando lo que maltrataban las tormentas y prosigiendo en el parapeto cuando habia algun dinero junto, pero - respecto de la tibieza en algunos gobernadores quando vino a - esta ciudad el marques de Villafiel, que fue por el año de 72, hallando el muelle con algunas ruinas, se dedica a cobrar lo - que se estaba deviendo y con este caudal y lo que hizo producir a estos adbitrios, se trabajo sin sesar los tres años de su govierno de forma que se reformo mucha parte de lo maltratado y/ se prosiguo el contra muelle mas de 40 varas en largo y mucha parte del parapeto.

Concluido su gobierno le sucedio el marques de Monrroy en/ 30 de setiembre de 75 y con papel de 21 de octubre de el mismo/ año le di relacion de los debitos que havia que cobrar de estos adbitrios para que los hiciese poner en arcas y proseguir/ en las obras como convenia y no habiendose egecutado le bolvi/

a instal en 10 de julio de 76 con otra relacion y no pude conseguir en su tiempo se hiciese mas obra que arrimar unas piedras - al baluarte del Obispo para que las tormentas no lo acabaran de/ derribar como ya havian empezado.

Despedido de su gobierno subcedio en el don Geronimo de Quiñones en 10 de febrero de 78 y en 13 de agosto del mismo año le/ remiti relacion de los debitos y pedi hiciese cobrarlos para que huviese con que remediar el daño que ya, por olvido, se iba reco<sup>n</sup>ociendo en el muelle y tampoco se aplico a esto por que empezo/ ha hallarse en el cuidado del contagio y lo mismo sucedio en tiem<sup>p</sup>o de don Sancho de Miranda que fue el governador que le sucedio, a quien hize muchos recuerdos para que materia de tanta importan<sup>c</sup>ia no se pusiese en olvido y no lo pude conseguir y haviendo ul<sup>t</sup>imamente entrado a gobernar esta ciudad don Garcia Sarmiento en 6 de julio de 82, en primero de noviembre del mismo año le entre<sup>g</sup>ue relacion de las cantidades que diferentes personas estaban <sup>de</sup>biendo al muelle conforme a la cuenta que se tiene en mis ofi<sup>c</sup>ios, que importaban 4 quentos 786.729 maravedis cuya relacion/ de debitos acompaño con el papel cuya es la copia adjunta.

Y aunque pudiera sosegar me en las diligencias hechas por mi/ parte pues no a estado en mi mano el remedio de lo que hoy suce<sup>d</sup>e, e tenido por precisa obligazion mia representar a Vuestra Ma<sup>g</sup>estad las ruinas con que se halla esta hoy de tanta estimacion, que por mayor se contienen en la declaracion que de ellas a hecho el Maestro mayor don Juan de el Moral que tambien remito con es<sup>t</sup>a para que Vuestra Magestad se sirba mandar se tome en esto la/ resolucion que mas convenga.

Y estando en este estado represento la ciudad por el año pa-

sado de 80 a Vuestra Magestad por su Consejo Real de Castilla - los ahogos y empeños con que se hallavan sus propios y adbitrios y que respecto de los gastos que se le havian ocasionado con el contagio, pagas de censos en que se hallava muy empeñada y otros motivos, suplicando a Vuestra Magestad que pues por ahora no corra la obra de el muelle se aplicasen lo que produgasen sus adbitrios a su desempeño, lo qual se le conzedio, y despues por otro despacho se le prorrogaron otros tres años mas hasta fin de el - de 87 con que a quedado el muelle sin esperanza de que pueda conserbarse dos años, si las tormentas y las avenidas de Guadalmedi na continuan como sucede de ordinario por que no solo se arruina ra mucha parte de lo obrado, sino quedara ciego el muelle sin po der dar fenco en el ni aun las embarcaciones de menos parte que/ en mi sentir es el mayor daño el de no limpiarle continuamente.

Vuestra Magestad mandara en esto tomar la resolucion que sea de su mayor servicio, haciendo se vean en el Consejo las ordenes antiguas y modernas que sobre esta materia se an espedido para - que teniendolas presentes se ejecute lo que fuere de mayor servi cio de Vuestra Magestad, cuya Catolica y Real Persona guarde --- Dios los muchos años que la Cristiandad ha menester. Malaga a 30 de noviembre 1685.

Luis Antonio de Monsalve (rubrica).

XXXV

Carta del ingeniero Hercules Toreli al Señor Almirante de Castilla remitiendole informe de la plaza de Málaga.

Málaga, 16 de enero de 1694.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 2972.

Escelentísimo Señor

Se remite a Vuestra Excelencia el informe de Malaga y calculo del gasto que podra importar la obra nueva y algunos reparos de murallas y parapetos necesarios que sera lo suficiente por la calidad desta plaza que quanto se puede hazer en ella.

Suplico a Vuestra Escelencia se sirva de mandar se me asista/ por que lo que se me dio en esa Corte se gasto ahi y en el biaje/ y tambien en el ayudante que e traído conmigo para que me asistiera que a este no se le dio nada en quanto a la ejecucion de las obras hay en esta ciudad persona bastante y suficiente para ejecutarlas como el governador se lo representara a Vuestra Escelencia. Dios guarde a Vuestra Escelencia muchos años como ha menester. Málaga y enero 16 de 1694. De Hercules Toreli (rubrica) = Escelentísimo Señor Almirante de Castilla.

Informe de la plaza de Malaga y de las fortificaciones/ que son necesarias para su defensa por la parte de mar/ y tierra por el capitan de cavallos Hercules Toreli, arquitecto militar, yngeniero y matematico.

Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, Leg. 2994.

Esta plaza es de forma y regular a la antigua situada a la cri



lla del mar Mediterraneo a medio dia y a la parte de poniente - tiene una playa que se extiende dos leguas, y en otra parte a - oriente hay dos castillos situados el uno al extremo de una mon- taña que se llama Jivralfaro y el otro se llama la Alcazava que se une con la ciudad que en todo es de fabrica antigua.

El puerto de dicha plaza es artificial fundado a la orilla/ de la playa, es compuesto de un brazo de muelle que forma un -- puerto de poca capacidad y se necesita de limpiarlo para darle/ fondo.

El cuerpo de la playa es corrido de una muralla antigua de/ figura y regular; tiene en el diez puertas principales sin ningu- na defensa y la mayor parte del recinto esta parte derrotado y/ parte caido que necesita de repararlo y esta plaza no es capaz/ de fortificarla respecto de estar unida con los arravales.

En cuanto a lo exterior de la parte de poniente pasa una ria que corre norte y sur que netra en la mar y en lloviendo trae - tales avenidas que peligra de inundar la ciudad como lo han es- perimentado sus abitadores muchas vezes y haber arruinado mu--- chas casas con notable daño por allarse la dicha ria mas alta - que el plano de la ciudad por cuyo incombeniente necesita pron- to reparo que hazer un recinto de muralia a dientes para remi- tir la fuerza del agua haciendo en el extremo desta linia una - plataforma que servira de bateria y puede detener la zbenida prin- donde el enemigo puede venir a saquear la plaza que es cuanto - cabe en este sitio.

En la frente que mira al puerto solo se necesita levantar un parapeto con sus torreones que empezara desde el torreón del --

Obispo hasta la puerta Oscura y asi quedara defendido la parte de la mar y el puerto y serviria de comunicacion de la plaza y del muelle que la jente podra pasar cubierta.

En quanto formar fuerte en la punta del muelle no sirve -- respecto quel dicho muelle esta a tiro de mocquete de la bateria que ha de hazer, ademas de ser un gasto excesivo y deficul<sup>l</sup> toso el socorrerlo ni tampoco puede servir que no bombardeen - la ciudad y asi me parece que lo bastante lo que esta dicho - si el enemigo intentara saquear la plaza.

En quanto al gasto destas obras y reparos montara segun el tanteo cien mil ducados y el tiempo que se podra emplear en -- ella seran dos años algo mas o menos y no se puede dar tiempo/ cierto respecto que la mayor parte de esta obra esta sujeta a/ las abenidas de las aguas y otros accidentes que pueden ocurrir en tales fabricas y haberse de hazer esta toda de ormigon que cal, arena y cascajo, para la defensa del arraval que esta del otra parte de la ria se necesita de quatro redutos para ceñir- le y esto van considerados en el gasto de los cien mil ducados.

Hercules Toreli (rubrica).

XXXVI

Estado provisional de los Puesto de Infanteria que se necesitan en la Marina de la Costa de Granada para su custodia desde Velez Malaga a Lebante hasta San Juan/ de los Torreros, que confina con el mando de la Capitanía General de Valencia. Distancia de un puesto a otro. Numero de Tropa que se necesita en cada uno. -- Pueblos donde se pueden establecer las siete Compañías de a 100 hombres cada una que se destinan a la referida Costa, y nombres fijos que se les ha de dar, sin comprehender la media Compañía que se destina a Velez, de la de la Alhambra ni los Puestos que cubre/ la Cavalleria de la Costa. Castillos y Torres que han de guarnecer dichos Inbalidos, y su Artilleria, que con distincion es a saber.

15 de septiembre de 1761.

Archivo General de Indias, Indiferente General, Leg./ 2.311.

Partido de Velez-Compañía de Nerxa.

Desde la Torre del Mar de Velez a la de Algarrobo, media legua, con Artilleria, quatro hombres y dos Cañones de servicio del calibre de Quatro.

Torre de Lagos, media legua, tres hombres.

Torre de Morche, media legua, tres hombres.

Torre de Estancia, media legua, tres hombres.

Castillo alto de Torrox, sin Artilleria, y vajo con ella, media legua, un Teniente, un Subteniente, un Sargento, un tambor, y beinte soldados. Un Cañón mediano de 12, dos de servicio de 4 y uno de aumento de 12.

Torre de Calaceyte, media legua, tres hombres.

Torre de Macaca, media legua, tres soldados.

Torrecilla de Nerxa, media legua, tres soldados.

Lugar y Castillo de Nerxa, media legua, un Capitan, un Theniente, un Sargento, un tambor y beinte y zinco soldados. Dos piezas ynutiles de 18, y una de 12, una mediana de 4. Tres de aumento de 24, 16 y 22.

Torre de Maro, media legua, tres soldados.

Torre del Rio de la Miel, con Artilleria, tres leguas, quatro soldados, dos piezas de servicio de 4.

Torre del Pino, media legua, tres soldados.

Torre de la Caleta, media legua, tres soldado.

Partido de Almuñécar-Compañia de Almuñécar.

Puesto de Cantarraján, tres quartos de legua, quatro solda dos.

Torre de Cerrogordo, media legua, quatro soldados.

Puesto de Calaiza, media legua, quatro soldados.

Puesto de las Maravillas, media legua, quatro hombres.

Torre de la Mona, media legua, tres nombres.

Puesto de Veringueles, media legua, quatro hombres.

Puesto de San Cristoval, media legua, quatro hombres.

Almuñécar y su Castillo, con Artilleria, media legua, un Capitan, un Theniente, un Subtheniente, un Sargento, un tambor y treinta hombres. Tres Cañonez inutiles de 24, 18 y 14, uno mediano de 18, dos de servicio de 16 y 4 y de aumento dos de 24 y 12.

Guardia de la Muralla, tres quartos de legua, tres soldados.

Torre de Belilla, media legua, quatro soldados.

Puesto de Belilla, media legua, quatro soldados.

Torre de Granizo, media legua, tres soldados.

Puesto de Diablos, media legua, quatro hombres.

Puesto y Torre de Cambron, media legua, tres hombres.

Partido de Motril-1ª y 2ª Compañía de Motril.

Puesto de la Caleta de Viñas, una legua, siete soldados.

Salobreña y su Castillo, con Artillería, media legua, un Thniente, un Subthiente, un Sargento, un tambor, y treinta hom-- bres. Un Cañón de 21 mediano, dos inútiles de 3 y 2, y de aumen-- to uno de 24, dos de 16 y dos de 12.

Puesto de Balaton, media legua, quatro soldados.

Motril, tres cuartos de legua, un Capitan, un Thiente, un/Subthiente, un Sargento, un tambor y treinta nombres.

Torre del Varadero, media legua, quatro soldado.

Torre nueva, tres cuartos de legua, seis hombres.

Torre de Traficazil, media legua, quatro hombres.

Puesto de Carchuna, media legua, tres hombres.

Torre de Calafaja, media legua, tres hombres.

Torre de Calahonda, media legua, tres hombres.

Puesto de Cerro, media legua, quatro hombres.

Castil de ferro, con Artillería, media legua un Capitan, un/Subthiente, un Sargento, un tambor y veinte soldados. Tres piezas medianas de 30, 8 y 4, y dos inútiles de 30 y 12, y de aumen-- to dos de 24 y 12.

Estancia de Baños, tres cuartos, quatro hombres.

Torre de Cautor, media legua, tres hombres.

Partido de Adra-1ª y 2ª Compañía de Adra.

Puesto del Peñón del Muerto, tres cuartos de legua, zinco -- hombres.

Torre de Milisena, media legua, un Sargento y seis hombres.

Puesto de Puntalon, tres cuartos de legua, tres hombres.

Castillo de la Ravita, con Artillería, media legua, un Theniente, un Sargento, un tambor, y treinta hombres. Dos cañones - inútiles de 6 y 4, y otro de servicio de 4; de aumento uno de 24, dos de 12 y dos de 8.

Puesto de la Punta del Lanze, media legua, quatro hombres.

Puesto del Pozuelo, tres cuartos de legua, seis hombres.

Torre de Guarea, arruinada y mandada construir, tres cuartos de legua, un Subtheniente y doce hombres.

Puesto del Sombrerillo, media legua, cuatro hombres.

Puesto de la Alcazava, media legua, cuatro hombres.

Torre de Guainos, media legua, un Subtheniente y doce hombres.

Puesto del Puntal, media legua, cuatro hombres.

Adra y su Castillo, con Artilleria, media legua, un Capitan, /  
Theniente, Subtheniente, Sargento, tambor y treinta hombres. Dos /  
piezas y nutilas de 13 y una de 4, dos de servicio de 16, y dos de  
aumento de 24 y dos de 12.

Puesto de la Punta de hierro, tres cuartos de legua, seis hom-  
bres.

Torre de Aljamilla, media legua, cuatro hombres.

Torre de Balerma, con Artilleria, media legua, dos cañones de  
4 de servicio.

Torre de Guardia Vieja, media legua, cuatro hombres.

Torre de Entinas, con Artilleria, tres cuartos de legua, un -  
Sargento y diez hombres, dos Cañones de 4 de servicio.

Punta del Savinal, media legua, cuatro hombres.

Torre los Serriles, media legua, cuatro hombres.

Partido de Almeria-1ª y 2ª Compañia de Almeria.

Castillo de Roquetas, con Artilleria, media legua, un Thenien-  
te, Sargento, tambor y veinte y cinco hombres. Tres Cañones de -  
servicio de 16, uno y nutil de 4 y de aumento uno de 12.

Puesto de Torrequebrada, media legua, cinco hombres.

Puesto de Agua Dulce, tres cuartos de legua, cinco hombres.

Puesto de la Torre de la Carrofa, media legua, cuatro hombres.

Plaza de Almeria, con Artilleria, media legua, dos Capitanes,  
cuatro Thenientes, cuatro Subthenientes, ocho Sargentos, cuatro -  
tambores y cincuenta soldados. Un cañon de servicio de 14 y dos -

medianos de 7, uno de 5 y otro de 2; tres ynutiles de 12, uno de 40, quatro de 7, tres de 6, uno de 3 y otro de 16; de aumento -- ocho de 20, zinco de 16, seis de 12 y dos de 8.

Torre de Bobar, media legua, tres hombres.

Torrejon de los llanos, con Artilleria, o Torre de San Miguel media legua distante, seis hombres, dos Cañones ynutiles de 7 y/ 5, de aumento dos de 8.

Castillo de San Francisco de Paula, con Artilleria, media legua, un Subtheniente, un Sargento y doce hombres. Dos Cañones medianos de 24, y dos ynutiles de 12 y 4; dos de aumento de 12 y 8.

Puesto de Abacon, tres quartos de legua, siete hombres.

Puesto de Mario Rodrigo, media legua, ocho hombres.

Puesto de Morron de los Genoveses, media legua, zinco hombres.

Castillo de San Joseph, con Artilleria, media legua, un Capitán, un Theniente, Sargento, tambor y treinta hombres. Quatro -- piezas de servicio de 24, tres de 16, una de 12, y otra de 8, -- tres madianas de 16, 12 y 8.

Puesto de Calafiguera, media legua, zinco hombres.

Puesto de Lomapelada, tres quartos de legua, un Sargento y -- ocho soldados.

Puesto de los Esquillos, media legua, un Sargento y diez hombres.

Puesto del Barranco del Negro, media legua, un Sargento y -- ocho soldados.

Puesto del Cerro de las Guardas, media legua, zinco hombres.

Puesto de Cerro Romero, tres quartos de legua, seis hombres.

Castillo de Rodalquilar, con Artilleria, media legua, un Subtheniente, un Sargento y doze soldados. Un Cañon ynutil de 6; de aumento dos de 24 y 12.

Puesto de las Negras, media legua, zinco hombres.

Castillo de San Pedro, con Artilleria, un Subtheniente, Sargento y doze hombres. Tres cañones de servicio el uno de 12 y -- los dos de 4, tres ynutiles, el uno de 8 y los dos de 4; aumento uno de 12.

Puesto de Agua Amarga, tres quartos de legua, un Sargento y ocho hombres.

Partido de Vera

Puesto de la Mesa de Roldan, tres quartos de legua, un Sargento y diez soldados.

Castillo de la Carbonera, con Artilleria, media legua, un -- Theniente, Sargento, tambor y treinta soldados. Dos Cañones de servicio de 16, uno de 4 y otro de 2, dos ynutilos de 10 y otros dos de 4; de aumento dos de 12 y dos de 4.

Puesto de Rio de Elias, media legua, zinco hombres.

Puesto de la Rambla de los Moros, media legua, un Sargento y ocho hombres.

Puesto de Bolmayor, media legua, zinco hombres.

Puesto de Cantal, media legua, zinco hombres.

Puesto de Cavezo de la Pelea, media legua, zinco hombres.

Puesto de la Calica, tres quartos de legua, ocho hombres.

Puesto de Esparto, media legua, zinco hombres.

Puesto de la Cala Redonda, media legua, ocho hombres.

Mojacar y Vera, media legua, un Capitan, dos Thenientes, un/ Subtheniente, dos Sargentos, un tambor y zinquenta y zinco hombres.

Para las ocho torres que ay en este Partido, beinte y quatro hombres.

Notas

1ª Que para emplear el numero de Tropa que para esto se nece eita faltan 220 hombres.

2ª. Que quedando de pie fijo en los Castillos, Torres y Pueblos de Tropa que a cada parte se destina, y compone el numero de 666 hombres, quedaran solo para los puestos de la Marina, 254, que precisamente se abrian de mudar o quedar de planton; bien en



tendido completandose antes el Total de este Estado; a menos de que sea el animo de Su Magestad se mantengan las ocho Compañias de Infanteria de dotacion fixa de esta Costa, en cuyo caso, y asistiendoseles en la forma que oy se hace se podra con ellas, y con las siete que se destinan de Inbalidos cubrir el todo de la Costa con regularidad.

3ª. Que para la Tropa de Inbalidos que ha de quedar en los Pueblos es menester aya en ellos casas o cuarteles, y por lo -- que mira a la que se ha de poner en los Castillos, seria menester reparar y aumentar los cuarteles o abitaciones correspondientes para ella suministrandose en una y otra parte las camas y utensilios que corresponde.

4ª. Que tambien sera indispensable dar disposicion para la hospitalidad de los enfermos Inbalidos, por no haver esta provincia en ningun Pueblo de la Costa, y solo si en Malaga, adonde seria casi imposible conducirlos para su curacion.

5ª. Que para guarnecer las ocho Torres y Puestos de la Marina desde Malaga asta la Torre del Mar de Velez, se necesitan de treinta hombres ademas de los de Cavalleria.

6ª. Que para ocupar los Puestos, Castillos y Torres de la Marina desde Malaga asta Estepona se necesitan de 150 hombres que podran ser de la Compañia de Infanteria de la dotacion de Marvella y de la guarnicion de Malaga, como lo previene el reglamento. Malaga, 15 de Septiembre de 1761.

XXXVII

Razon de los Sueldos que Su Magestad (Dios le guarde) paga a la Jente de Guerra de la Dotazion de esta Ciudad y Partido de Marvella. En conformidad a la Ultima nueva Planta.

S.A., S.F. (21762?).

Archivo General de Indias, Indiferente General, Leg./ 2.311.

Compañia de infanteria

Capitan Veinte Escudos.....	0200
Theniente Dies Escudos.....	0100
Sargento ocho.....	0080
Tambor quatro.....	0040
Dos Cavos de Esquadra a quatro Escudos cada uno.....	0080
Cinquenta y ocho Soldados a tres Escudos cada uno.....	10740

Estepona

El Cavo de Esquadra Cinco Escudos.....	0050
Beinte y nuebe Soldados a tres Escudos cada uno.....	0870

Castillo de Estepona

Al Theniente Alcayde quatro Escudos.....	0040
--	------

Castillo de Fuengirola

Alcayde ciento setenta y dos Reales.....	0172
Capellan seis Escudos.....	0060
Cavo de Esquadra otros seis.....	0060
Beinte y quatro Soldado a tres Escudos cada uno.....	0720

Torres del partido

Contador quinze Escudos.....	0150
------------------------------	------

Thenedor de Bastimentos diez.....	0100
Requeridor de las Torres siete.....	0070
Treinta y dos Guardas de las Torres a quatro Escudos/ cada uno.....	10200
Guarda Almacen del Castillo de San Luis de esta Ciu-- dad doze Escudos.....	0120
Guarda Almacen del Castillo de Estepona doze.....	0120
Guarda Almacen del Castillo de Fuengirola doze.....	0120

Nota: Que de los sueldos que mensualmente deven gozar los compre  
hendidos en estas Vases percivenlo la compañia de Infanteria ---  
tres pagamentos al año, y las torres y demas empleados quatro a/  
excepcion de los tres Guarda Almacenes que enteramente se pagan/  
de sus dichos doze escudos.

Partido de Motril

Compañia de Infanteria

El Capitan D. Agustin de Pineda goza al año 73 Escudos.  
El Alferes D. Estevar de Pineda goza 30 Escudos al año.  
El Sargento Joseph Sarmiento 24 Escudos.  
El Tambor y tres Cavos de Esquadra a 12 Escudos cada uno  
Nobenta y seis fusileros a 9 Escudos cada uno.

Castillo de Salobreña

El Theniente de Alcayde D. Francisco Binueza goza al año 30 Escu  
dos.  
El Guarda Almacen D. Joachin Ibañez goza al año 144 Escudos.  
El artillero doze Escudos.

Quadrilla de Infanteria de Salobreña

El Cavo Francisco Hernandez goza al año 18 Escudos.  
Beinte y ocho fusileros a 9 Escudos cada uno.

Castil de Ferro

El Theniente Alcayde D. Agustin Estaven goza al año 12 escudos.

El Capellan D. Juan Lopez goza al año 18 Escudos.

El Guarda Almacen D. Juan Muñoz 144 Escudos.

El artillero Antonio Perez 12 Escudos.

Onze Saldoados Velas de la guarnizion del dicho Castillo a 9 Escudos cada uno.

A Quatro Torreros de la Torre de Cambriles y estanzia del Cerro que estan agregados a dicho Castillo a 16 Escudos al año cada uno.

Torres

El Requeridor D. Joseph Saucardo goza al año 210 Reales y 30 Maravedis.

El Visitador D. Miguel de Madrigal goza al año 140 Reales y 16/ Maravedis.

Beinte y dos Torreros sin los quatro ynclusos en Castil de Ferro a 16 Escudos al año cada uno a saver:

Torre de Sautor.....	3
Estanzia de Baños.....	3
Torre de la Rajana.....	3
Torre de Calahonda.....	2
Terre del Llano.....	3
Torre de Traficasis.....	3
Torre nueva.....	2
Torre del Baradero.....	<u>3</u>

22

Contador D. Juan Fernandez de Palazio goza al año sesenta Escudos.

Theneor D. Domingo Sancardad, el Sargento Carlos de Natunly y D. Antonio Ruiz Mora gozan al año 36 Escudos.

Puestos de los empleados en el resguardo de la mar.

Torre de Cautor.....	3
Estancia de Baños.....	3
Torre de Cambriles.....	4
Puesto de Castil de Ferro.....	3
Torre de la Rajana.....	3
Torre de Calahonda.....	3
Torre del Llano.....	3
Rincon de Carchuna.....	3
Sitio del Mono.....	3
Torrenueva.....	4
Sitio de Matagorda.....	3
Torre del Baradero.....	6
Sitio de la Casa de Contreras..	3
Sitio contiguo al Peñon de Salo broña.....	4
Caleta de Viñas.....	<u>3</u>

51

A estos cinquenta y un Soldados de Infanteria se le pagan despues del sueldo que tienen señalado lo siguiente:

Al Sargento se le paga en cada un mes 56 reales y 16 Maravedis.

A dos Cavos de Esquadra a 42 Reales y 12 Maravedis cada uno.

A dieciocho Soldados a 31 Reales y 26 Maravedis cada uno.

Idem a dichos zinquenta y un hombres se le paga por una rasion de pan en cada un dia doze Maravedis que hazen al mes quinientos y quarenta Reales.

Corresponde lo que se paga todos los meses al Cordon de la Marina de Infanteria los dichos dos mil dozientos zinco Reales y treinta Maravedis con que perziven semanalmente los expresados cinquenta/ y un hombres que deven existir en los puestos de que seha hecho -

mencion y no entran en la Contaduria de este Partido mas de lo que se ha hecho mencion.